



Instituto Nacional de Previsión.

# Boletín de Información.

Redacción: Sagasta, 6, Madrid.

Diciembre 1941. — Núm. 12.

## INFORMACIÓN DOCTRINAL

### LOS HERMANOS COMO BENEFICIARIOS EN LA LEGISLACIÓN DE ACCIDENTES

Problemas que se plantean.

El artículo 29 del Reglamento de Accidentes en la Industria de 31 de enero de 1933, en su párrafo 1.º, incluye entre los beneficiarios a los hermanos huérfanos menores de dieciocho años que se hallasen a cargo de la víctima, derecho que luego se ratifica en el número 2 de este mismo párrafo 1.º, con una aclaración en el párrafo 2.º, para la más clara delimitación de su concepto jurídico.

Dos clases de problemas se plantean, cuyo interés, junto con la escasez de resoluciones jurisprudenciales sobre la materia, ha llevado a la redacción de estas líneas. De una parte, el concepto de hermano, y, de otra, la extensión de su derecho en relación con los padres y ascendientes. Sobre todo con respecto a este último, los preceptos del Reglamento de Accidentes se muestran confusos y dan lugar a variados problemas.

Concepto de hermano.

Para mayor claridad y sistema en la exposición de las ideas, vamos a dar sus notas características enumeradamente. Se requiere, para que los hermanos puedan estimarse beneficiarios:

a) *Que sean huérfanos.*—La orfandad puede tomarse en dos sentidos. Uno, lato: huérfano es aquel que carece de padre y de madre, o de cualquiera de ellos, y otro, estricto, según el cual serán huérfanos aquellos que carecen de padre y de madre. La jurisprudencia del Tribunal Supremo (Sentencia de 21 de noviembre de 1927) aplicó, con el criterio progresivo propio de la legislación social, el primero de los sentidos apuntados en la interpretación de los preceptos de nuestro Reglamento referentes a los hermanos como beneficiarios en materia de accidentes de trabajo. Por tanto,

basta, para tener por cumplido el requisito de la orfandad, que falten el padre o la madre. Esta doctrina, lógica cuando el que falta es el padre, no es, sin embargo, tan clara cuando la que falta es la madre y el padre vive, ya que, entonces, en el orden regular de la vida, los hijos no se hallan carentes de sostén. Por ello es por lo que se exige, como otro requisito ineludible, el hallarse a cargo del hermano víctima del accidente, requisito a través del cual se incorpora a la legislación social el principio fundamental en la misma de la *dependencia económica*. Pero ¿qué ocurrirá, en el caso de un hermano no huérfano, por vivir su padre y su madre, pero dependiendo económicamente de la víctima? El supuesto reconocemos que es extraordinario, ya que la vida no suele presentar estos casos de padres desnaturalizados hasta tal extremo; pero, sin embargo, es posible. Ateniéndonos a la letra del Reglamento de Accidentes, queda excluido de toda indemnización, ya que falta entonces uno de los requisitos esenciales, la orfandad, aun cuando el otro, dependencia económica de la víctima, pueda estar cumplido. Y no nos sirve, para soslayar este obstáculo, considerar al hermano como *acogido*, concepto amplísimo que el Reglamento de Accidentes incorpora con sano criterio, ya que la categoría de acogidos debe ser reservada para todos aquellos que, hallándose a cargo de la víctima, no se hallasen en alguno de los grados de parentesco antes enumerados en el mismo artículo. Es decir, que aquellos cuya condición de hermano se demuestre por la partida del Registro civil que no reúnan los requisitos exigidos para ser considerados beneficiarios, no pueden acogerse a la fórmula amplia de acogidos sin violentar la letra y el espíritu de la legislación de accidentes.

¿Qué podríamos decir asimismo de los hermanos naturales reconocidos por uno solo de los padres? ¿Son huérfanos? El Reglamento no ha previsto la hipótesis. La orfandad, mientras el padre o la madre que los hubiere reconocido vivan, no puede saberse en modo alguno, ya que no se conoce tampoco la otra persona con que fué habido. Sin embargo, los principios de ineludible aplicación en la legislación social imponen, a nuestro juicio, la solución siguiente. Dado que la situación de hecho en que el hijo natural, unilateralmente reconocido, se encuentra, es semejante a la de huérfano al que falta padre o madre, deberán extenderse a aquél los beneficios que a éste se confieren. Sin embargo, no puede desconocerse que, en puros principios de derecho común, no podría mantenerse aquella tesis, puesto que todo derecho debe ser probado, y, en este caso, la justificación resulta imposible, a no ser instando la acción de reconocimiento, tan difícil, según nuestro derecho sustantivo civil. ¿Qué ocurrirá en el caso de que, después de declarada y constituida la renta, se produzca el reconocimiento?

¿Podrá rescindirse aquella? A nuestro juicio, se impone la solución afirmativa, según presupone el artículo 86 del Reglamento.

b) *Que sean menores de dieciocho años*.—El segundo requisito exigido por el Reglamento es que el hermano sea menor de dieciocho años, edad a partir de la cual el legislador considera llegado al desarrollo físico suficiente para el trabajo y, por tanto, la mayoría en el derecho social.

Este término es el mismo que se exige para que los hijos puedan ser beneficiarios. Llegados a esta edad, se interrumpe el disfrute de la renta y se les considera aptos para el trabajo.

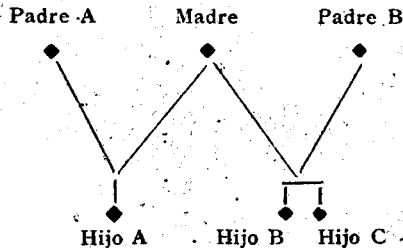
Pero, previniendo el legislador casos en que defectos físicos, simultáneos o posteriores al nacimiento, hagan inútil para el trabajo al menor durante toda su vida, extiende el derecho, no sólo a los hijos menores de dieciocho años, sino también, y sin límite de edad, a todos aquellos que no se hallen en condiciones de atender al sustento con su trabajo. Sin embargo, tratándose de hermanos, el número 2 del párrafo 1.º del artículo 29 habla tan sólo de “hermanos menores de dicha edad, huérfanos y también a su cargo”, y no prevé el caso de ser inútiles para el trabajo. La interpretación favorable de que deben ser objeto las disposiciones en materia social exige, a nuestro juicio, la extensión al hermano de los derechos que se confieren al hijo inútil para el trabajo. La analogía, por otra parte, nos llevaría a la misma solución.

c) *Dependencia económica*.—El párrafo 1.º, en su enunciación general y en su número 2, exige que el hermano se “halle a su cargo”, lo cual obliga al interesado a probar, mediante certificado de la Alcaldía, la dependencia económica como requisito ineludible, antes de su calificación como beneficiario. Es decir, que no basta con ser huérfano y menor de dieciocho años, sino, a la vez, hallarse a cargo de la víctima del accidente.

El párrafo 2.º de este mismo artículo del Reglamento dice que “se considera en análoga situación a los jóvenes prohijados o acogidos por la víctima, sin que sea necesaria la inscripción en el Registro especial”. Hemos de confesar que esta disposición deja el ánimo perplejo en cuanto a su alcance. ¿Cuál es la “situación análoga” a la que se refiere? Del examen del párrafo siguiente deducimos que esta situación no puede ser otra que el requisito de hallarse sostenidos por la víctima con la antelación, por lo menos, de un año al momento del accidente, salvo, por excepción expresa, la exigencia de hallarse inscritos en el Registro especial de acogidos que el Reglamento crea. No cabe, a nuestro juicio, otra interpretación de aquel precepto, y, por tanto, parece necesario que la dependencia económica lo sea con un año de antelación al accidente. No encontramos justificada esta limitación, ya que, si es explicable tratándose de acogidos, para evitar fraudes—por lo

que, además, se requiere la inscripción en un Registro especial—, no lo es tratándose de hermanos; como incongruentemente, por otra parte, reconoce el mismo Reglamento, al liberarles de este último requisito.

*Hermano de vínculo sencillo.*—Para terminar el estudio del hermano como beneficiario en materia de accidentes, un último supuesto cabe plantearse: ¿*Quid* respecto del hermano de vínculo sencillo? El hermano de vínculo sencillo puede dar lugar a la situación, en cierto modo, extraña, de ser uno de los hermanos beneficiario y otro no:



De la unión de la madre con el padre A nace el hijo A). Muerto el padre A y unida la madre con el padre B, nacen los hijos B) y C): Fallecido en accidente de trabajo el hijo C) y hallándose a su cargo los hijos A) y B), mientras el primero reúne la condición de huérfano con derecho a indemnización, no la tiene, sin embargo, a pesar de ser el parentesco más completo, el hijo B), que será excluido de la indemnización.

Si, en cambio, hubiesen fallecido los padres A y B, los hermanos, así el de vínculo doble como el de vínculo sencillo, concurrirán a la indemnización, ya que en ambos se cumple el requisito de la orfandad.

El derecho de los hermanos frente al de los padres y ascendientes.

El concepto que la jurisprudencia da de la orfandad hace posible la concurrencia en la indemnización, no sólo de hermanos con ascendientes, sino con padre o madre superviviente. ¿Cuál de ambos derechos debe ser preferente? He aquí el problema que se estudia en este artículo.

El artículo 29 del Reglamento enumera los posibles beneficiarios de renta en materia de accidentes de trabajo; pero sus preceptos son tan poco claros en algunos extremos, que dan lugar a problemas como el presente, que, por otra parte, no han sido resueltos aún por la jurisprudencia del Tribunal Supremo. Dos soluciones pueden adoptarse: o bien los derechos de los padres y ascendientes son excluyentes con respecto a los de los hermanos

y éstos con respecto de aquéllos, o bien se admite la concurrencia en los derechos de ambos.

**Soluciones excluyentes.**—1. *Preferencia del derecho de los hermanos sobre el de los padres y ascendientes.*—Dos justificaciones encuentra, a nuestro juicio, esta solución:

a) *El puesto preferente en que les coloca el Reglamento.*—

El párrafo 1.º del artículo 29, en su enunciación general, cita entre los beneficiarios los “hermanos huérfanos menores de dieciocho años que se hallasen a su cargo y ascendientes”. Y en el número 2, a los “hijos o nietos inútiles para el trabajo, o huérfanos menores de dieciocho años, o hermanos menores de dicha edad huérfanos y también a su cargo”. Y sólo después, en el número 4, cita a los “padres o abuelos de la víctima, pobres o sexagenarios o incapacitados para el trabajo, si no dejase viuda ni descendientes”.

Es decir, que, según esta solución, al enumerar el Reglamento, en el número 2, a los hermanos junto con los hijos y descendientes, implícitamente les equipara, por lo que, según el párrafo 4.º, debe ser su derecho preferente al de los padres y ascendientes.

b) *Por una interpretación lógica del Reglamento.*—Teniendo por objeto la legislación de accidentés evitar el desamparo de aquellos que económicamente dependan de la víctima, por lo que se establece un tope en el tiempo a las rentas—los dieciocho años para los “menores de esta edad”—, lógico es, conforme a la misma naturaleza, que sean declarados beneficiarios los hermanos menores, rescindiéndose la renta al cumplir los dieciocho años, en que se supone que habrán de sostener con su trabajo a los padres y ascendientes.

Dos reparos, sin embargo, hay que oponer a esta solución. Uno, la misma realidad, que enseña, en muchos casos, el olvido en que incurren los hijos y descendientes de sus obligaciones con respecto a sus progenitores. Y otro, la dificultad en que se encontrarán éstos de atender con su salario—generalmente, exiguo en los primeros años, quizás, de aprendizaje—a su propio sustento y el de sus padres o ascendientes.

Por otra parte, quizás el orden de enumeración de beneficiarios que el artículo 29 hace no pueda tomarse en consideración para sobre él fundamentar el derecho preferente de unos u otros, ya que en el número 3 se cita a la viuda sin hijos y descendientes, cuando es indudable el derecho anterior de ésta sobre el de los hermanos, que fueron citados antes, en el número 2, junto con los hijos y descendientes.

2. *Preferencia del derecho de los ascendientes sobre el de los hermanos.*—Podría fundamentarse esta solución:

a) *En el número 4 del artículo 29 del Reglamento.*—Al incluir este artículo como beneficiarios a los padres o abuelos, “si no dejase viuda ni descendientes”, es indudable que los hermanos son omitidos y, por tanto, el derecho de los padres, preferente, en defecto de viuda y descendientes, al de los hermanos.

Sin embargo, ya hemos dicho antes que, al enumerar el Reglamento a los descendientes en el número 2, equipará a ellos a los hermanos, por lo que deben ser preferidos éstos a los padres. Todo depende de la preferencia que se dé a una interpretación literal o integral de los preceptos.

b) *Por las injusticias a que podría darse lugar.*—La realidad presenta, a veces, el caso de un hermano a quien faltan tan sólo unos días para cumplir los dieciocho años al producirse el accidente, existiendo padres o ascendientes pobres y sexagenarios. Injusticia notoria sería, de aceptar la solución del derecho preferente del hermano, la liquidación de este siniestro abonando la renta de los días que faltan a éste para cumplir los dieciocho años, perdiendo los padres, verdaderamente necesitados, todo derecho y sumiéndoles en total desamparo para lo que les reste de vida.

**Solución de derechos concurrentes.**—Los inconvenientes y dificultades de una u otra solución de las anteriormente expuestas nos plantea la hipótesis de los derechos concurrentes. ¿Por qué no considerar como beneficiarios a los hermanos huérfanos y a los ascendientes a la vez? La proporción de renta podría fijarse en el 50 por 100 del salario base, distribuyéndose en dos formas posibles: otorgando el 15 ó el 20 por 100 a los ascendientes y el 30 por 100 restante a los hermanos, o bien el 50 por 100, en su totalidad, a éstos, hasta el cumplimiento de los dieciocho años, y reduciéndose al 15 ó el 20 por 100 al llegar a esta edad, que comenzarían a percibir los padres o ascendientes.

Abona esta solución la manera con que el Reglamento resuelve la concurrencia en los derechos de la viuda e hijos, en que el 50 por 100 del salario base se distribuye por mitad, y reduciéndose la renta al 25 por 100, que percibe, con carácter vitalicio, la viuda al cumplir los hijos los dieciocho años.

Sin embargo, a nuestro juicio, aquella solución, aunque es la más equitativa, no puede tener entrada en el vigente Reglamento, por la razones siguientes:

1. *Porque “donde la Ley no distingue, no debemos distinguir”.* Y es evidente que al propósito del legislador se le escapó, en absoluto, la posibilidad de concurrir los hermanos con los ascendientes, ya que si de modo expreso se reconoce la concurrencia en los derechos de la viuda y los hijos y se dan profusas disposiciones sobre la manera de repartir la renta en los variadísi-

mos supuestos que se recogen, en cambio, nada de esto se dice para el caso en que concurren hermanos y ascendientes.

2. *Porque daría lugar a soluciones injustas.* En efecto: es indudable, según el número 4 del artículo 29, que el derecho del hijo excluye al del padre y ascendiente. Y no podría obligarse a ningún patrono ni Compañía, que no se hallaban obligados a ingresar capital para adquisición de rentas en favor de padres, existiendo hijos, a hacerlo en favor de hermanos, existiendo padres, o a la inversa, máxime cuando el parentesco es mucho menos evidente.

Por todo ello, repetimos, no encontramos cabida, dados los términos en que aparece redactado el vigente Reglamento, para admitir la concurrencia en el derecho de los hermanos huérfanos y los ascendientes, sin perjuicio de propugnarla en el terreno de la política constituyente.

Obligados, pues, a una solución excluyente, consideramos como más ajustada a la Ley la de preferencia del derecho de los hermanos sobre el de los ascendientes, a pesar de las injusticias a que puede darse lugar en la práctica, como antes se puso de relieve.

## EL TRAUMATISMO COMO AGENTE PROVOCADOR DE LA QUERATITIS PARENQUIMATOSA HEREDOLUETICA

En qué consiste  
la queratitis  
parenquima-  
tosa.

Constituye la queratitis parenquimatosa una inflamación del parénquima corneal de origen endógeno, que no suele acompañarse de pérdida de sustancia en el epitelio. Son sus síntomas cardinales una inyección ciliar, una opacidad del parénquima corneal y un edema del epitelio que se revela por una falta de brillo de la córnea. Acompañase frecuentemente de iritis e iridociclitis; pero los síntomas de opacidad corneal, falta de brillo e inyección ciliar son suficientes para asegurar el diagnóstico.

En un primer período, la sintomatología se limita a una zona periférica de la córnea, para, más tarde, extenderse, bien en un sentido central, o ya en un sentido concéntrico, todo a lo largo del limbo. Pasado este primer período de infiltración y una vez que la totalidad de la córnea se opacifica, aparecen vasos profundos en el interior del parénquima corneal, constituyéndose así el segundo período, llamado también período de vascularización. Posteriormente, en el denominado período de reabsorción, la córnea se aclara, quedando, como residuo de todo el proceso, una opacidad de intensidad y extensión variable, así como restos de la vas-

cularización, apreciables a la lámpara hendidura, en forma de estrías vítreas, o ya de capilares rellenos parcialmente de sangre.

Esta sintomatología es característica de la queratitis parenquimatosa heredolúética. En el caso de que la inflamación intersticial de la córnea sea debida a otros agentes—tuberculosis, lúes adquirida, etc.—, los caracteres clínicos varían de tal modo, que casi siempre es posible hacer diagnóstico, unas veces, ya clínicamente, y, en otras, apelando al resto de las exploraciones complementarias.

Sin embargo, la queratitis parenquimatosa heredolúética presenta todavía multitud de problemas: existen asuntos aun no esclarecidos por completo, y el no tenerlos suficientemente en cuenta puede dar lugar a problemas prácticos de índole médico-legal, como el caso que pasamos a describir.

**Caso práctico  
y su solución.**

El obrero J. B. G., de veintisiete años de edad, natural de S., soltero y de profesión peón albañil, hallándose, el día 9 de junio de 1941, trabajando al pie de un andamio, al mirar hacia arriba le cayó una porción de mezcla del enlucido en el ojo izquierdo.

El médico de la Empresa le prescribió fomentos y una pomada, enviándole, al cabo de cinco días, a un oculista, para su tratamiento. A las tres semanas aparece en el ojo derecho, es decir, en el no afectado por el traumatismo, congestión, lagrimeo y fotofobia, haciéndole un tratamiento semejante al del ojo traumatizado.

El médico de la Empresa, Dr. I., en fecha 13 de agosto de 1941, informa: "Desde final de junio del corriente año se está asistiendo al enfermo J. B. G. de una queratitis por causticación en un ojo anteriormente lesionado por queratitis parenquimatosa heredolúética. En el día de la fecha, el Dr. Z., oftalmólogo que trata al enfermo, nos comunica: "Convendría ir haciendo constar, desde el punto médico-legal, que estamos asistiendo a un proceso no traumático ni accidental, puesto que el proceso de queratitis parenquimatosa se inicia en el ojo no lesionado, es decir, en ambos ojos, y con iritis, sin relación con el accidente primitivo."

La Caja Regional de Accidentes del Trabajo envía al enfermo a otro oftalmólogo, el Dr. D., el cual estudia detenidamente al enfermo, y, en un completo y documentado informe, concluye: "No habiendo examinado al paciente sino a los tres meses, bien cumplidos, del accidente, no puedo apreciar si las lesiones parenquimatosas del ojo izquierdo precedieron, como parece afirmar el certificado del Dr. I., o siguieron a la quemadura producida por la cal."

A la vista de este informe y del resultado del estudio de toda la historia anterior, el Dr. F., Inspector médico de la Zona co-



respondiente, concluye: "Las lesiones que presenta el enfermo no son debidas al accidente, ni en su totalidad ni en parte. La incapacidad existente es absoluta para todo trabajo. Aun no se puede determinar la disminución de agudeza visual que pueden producir estas lesiones de queratitis. La pérdida de visión no es definitiva, pudiendo regresar, en parte, con un tratamiento anti-luético, asociado con la urotropina.

"Por lo demás, en este enfermo se trata de un heredolúético, cuyo padre ha muerto, al parecer, de una congestión cerebral; su madre, sana. Han muerto trece hermanos: uno, de pulmonía; otro, de sinusitis maxilar; once, de corta edad. La madre no ha tenido abortos. Los antecedentes personales del enfermo revelan que ha tenido siempre buena salud; no ha padecido enfermedades venéreas; no ha tenido anginas ni afección del aparato de la audición. El enfermo tiene 1,51 metros de estatura; pesa 52 kilogramos. El resto de la exploración general es completamente normal. Presenta nariz en silla de montar, dientes de Hutchinson, reacciones serológicas (Wasserman, Hecht, Meiniche y Kahn) fuertemente positivas.

"Desde el punto de vista ocular, se trata de una queratitis parenquimatosa bilateral en el ojo izquierdo, ya en período terminal, persistiendo, sin embargo, la inyección ciliar y la vascularización profunda, en vías de reabsorción. En el ojo derecho, el proceso está en pleno período de vascularización, con intensa fotofobia. No es posible observar fondo de ojo. Queda, desde luego, establecida de una manera rotunda la existencia de un estado anterior heredolúético."

Al recurrir a nosotros para decidir en este caso e intentar rehacer de una manera justa la historia anterior, solicitamos copia exacta del certificado médico de baja.

Dicho certificado, expedido por el Dr. I., dice lo siguiente: "El enfermo J. B. G. presenta quemaduras en el ojo izquierdo, de las que tardará en curar unos ocho días, si no hay complicaciones."

Como en el presente caso no se puede eliminar la influencia de esta lesión traumática en el desarrollo de la queratitis parenquimatosa que apareció primeramente en el ojo lesionado y más tarde en el ojo opuesto, nuestro fallo ha sido en el sentido de que se trata de una queratitis parenquimatosa heredolúética bilateral, desencadenada por la acción del traumatismo sufrido en el ojo izquierdo.

**Justificación.** La justificación de nuestro criterio es comprensible, si se tiene en cuenta la serie de consideraciones que se deducen del estudio de los problemas de la patoge-

nia, tratamiento y demás asuntos relacionados con la queratitis parenquimatosa heredolúética.

En contraposición a la córiorretinitis sífilítica congénita, la queratitis parenquimatosa heredolúética no comienza en una edad precoz, sino más bien hacia la mitad o en la segunda parte del primer decenio de la vida. Es cierto que observaciones aisladas de esta afección han sido hechas en recién nacidos o en lactantes; pero todo esto es sospechoso, y, en todo caso, se plantea el problema de si la afección ha seguido su curso típico. La existencia de opacidades corneales congénitas, debidas a malformaciones de la membrana de Descemet, hace verosímil que se tratase de errores diagnósticos. Mas si a partir de los cinco o seis años empieza a manifestarse la queratitis parenquimatosa, no quiere esto decir que no se presente en edades más tardías. Igersheimer, en una estadística de 707 casos, observa la siguiente distribución, según la edad: entre los seis y diez años, 164 casos; entre los once y los quince, 173; entre los dieciséis y los veinte, 150, descendiendo luego la frecuencia en edades más avanzadas. Así, entre los veintiuno y veinticinco años, 89; entre los veintiséis y treinta y nueve, 41, y entre los treinta y uno y cuarenta, 34.

Hoehne, en un trabajo reciente y de la recopilación de todas las estadísticas publicadas, encuentra un máximo de distribución de la queratitis parenquimatosa entre los seis y los veinte años. Sabata refiere un caso en una enferma de cincuenta y seis años, en la cual la lúes congénita se demostraba por la existencia de un Wasserman positivo, mientras que, en su marido y en su hija, las reacciones serológicas eran negativas.

Sin embargo, aunque la queratitis parenquimatosa pueda presentarse en edades avanzadas de la vida, es posible sospechar que algunos de los casos descritos bajo este nombre son debidos a otras causas, tales como tuberculosis, lúes adquirida, etc., de tal manera que todos estos estudios estadísticos sólo pueden ser valorados en parte.

El hecho de que multitud de heredolúéticos no presenten queratitis parenquimatosa obligó a los autores a intentar determinar aquellos momentos desencadenantes que favorecían la presentación de esta afección. En este sentido, en multitud de las observaciones se busca, en vano, esta causa; pero en no pocos se encuentran mencionadas influencias perniciosas de origen endógeno o exógeno, dignas de ser tenidas en cuenta. Frecuentemente se habla de trastornos de las glándulas de secrección interna o de alteraciones de la constitución; pero no conviene olvidar que muchos de los niños heredolúéticos presentan una debilidad general y una hiponutrición bastante acentuada. Parece ser que los niños de familias pudientes se afectan más rara vez de queratitis pa-

renquimatosa que los de las clases humildes; incluso parece ser también que los niños que presentan la afección corneal muestran también frecuentemente signos de escrofulismo.

Desde el punto de vista médico-legal, ocupa para nosotros el primer lugar, en importancia, el estudio de la acción del traumatismo en los casos de queratitis parenquimatosa. Pero, antes de estudiar esto en detalle, conviene hacer un repaso sobre la patogenia de esta enfermedad, que, por lo demás, es bastante discutida.

Patogenia de la enfermedad.

La córnea apenas si toma parte en los procesos inmunitológicos del resto del organismo. En individuos inmunizados contra la viruela es posible hacer una inoculación positiva con la vacuna por una escarificación corneal, mientras que dicha inoculación es negativa en la piel. La escuela de Elchsniig admitía una cierta especificidad de órgano por parte de la córnea; mas esta doctrina, discutida incluso por lo que respecta a la albúmina del cristalino, carece de base al referirla a la albúmina corneal. Han sido principalmente las experiencias de Wessely y de Von Szily, sobre la queratitis parenquimatosa anafiláctica, las que han servido de base para explicar una serie de procesos, entre los que puede incluirse la queratitis parenquimatosa heredolúetica. Wessely, por la inyección de unas gotas de suero de caballo en la córnea del conejo, había observado que, tras la desaparición de la irritación consecutiva a la inyección, aparecía, al cabo de quince días, una gran infiltración corneal, bien difusa o ya en focos, acompañándose de una rica vascularización corneal profunda. La inyección de una gota de suero en la córnea del lado opuesto desencadenaba ya, desde el primer momento, los graves fenómenos inflamatorios del otro, que se apreciaban en el otro ojo. Todos estos fenómenos se reactivaban por la inyección del mismo suero por vía intravenosa, como demostró Von Szily.

Del repaso de todas estas doctrinas sobre los fenómenos anafilácticos que tienen lugar a nivel de la córnea, unido al hecho de que, en los estudios anatómicos practicados en córneas afectadas de queratitis parenquimatosa heredolúetica, únicamente se apreciaba un carácter inespecífico de la inflamación y nunca una alteración histológica que pudiera ser interpretada como inflamación lúetica, surgió la idea de que, en la patogenia de la queratitis parenquimatosa heredolúetica, fenómenos de naturaleza anafiláctica serían el fundamento de todo el proceso. La doctrina anafiláctica cuenta también, como base, el hallazgo, casi siempre negativo, del espiroqueto a nivel de la queratitis parenquimatosa, mientras que, en las córneas transparentes de niños lúeticos, es

frecuente demostrar la abundancia de espiroquetos en las mismas.

Como contraste de todo esto tenemos que, en una afección sífilítica de la córnea, en la queratitis pustiliforme profunda se encuentra una lesión anatómica de tipo luético; el espiroqueto es casi constante; y, por último, en esta afección, casi siempre unilateral, se obtiene la curación por un enérgico tratamiento antiluético.

Otro hecho que apoya la naturaleza anafláctica de esta afección es la casi constancia con que el proceso se manifiesta en los dos ojos. Hoehne, en 162 enfermos, observó 134 casos de afección bilateral; mas, así como la bilateralidad parece ser casi constante, el intervalo que transcurre entre la afección de un ojo y otro parece ser muy variable, extendiéndose desde un par de semanas hasta varios años. De ahí que los casos descritos como afección unilateral requieren, para ser admitidos como tales, una observación durante mucho tiempo, ya que, si no, una afección tardía podría pasar desapercibida, tanto más si tenemos en cuenta que la afección del segundo ojo se ha descrito incluso después de haber transcurrido cuatro años de la afección del ojo primeramente afectado. Es preciso admitir que con la curación del proceso en un ojo no está terminado el complejo sintomático de esta enfermedad, puesto que, con una regularidad, la queratitis parenquimatosa heredolúetica verdadera afecta también la otra córnea.

No parece tampoco existir un paralelismo entre la gravedad de la infección sífilítica del niño heredolúético y el curso de la queratitis parenquimatosa. Es muy interesante, a este respecto, la observación de Bergel y Zimmermann. En un par de gemelos monovitelinos, cuya identidad era manifiesta, se apreciaba un contraste en las manifestaciones luéticas. En uno de ellos, la reacción de Wasserman era positiva; asimismo, una lúes hepática amenazaba su estado general. En el otro, las reacciones serológicas eran negativas; no existía afección hepática, y el cuadro general era excelente. A pesar de este contraste, a la edad de seis años, ambos gemelos presentaron una queratitis parenquimatosa bilateral, de la cual quedaron, como residuos, unos leucomas, en los cuales incluso era apreciable una cierta semejanza en su distribución.

Por último, la poca eficacia de la terapéutica antiluética constituye otra de las características de la queratitis parenquimatosa. La experiencia general parece indicar que todo tratamiento antiluético, a pesar de la intensidad con que se practique, no parece evitar la afección del segundo ojo, e incluso en el caso en que esta afección se presente, no por ello el curso de la enfermedad se acorta. Modernamente y a pesar de los progresos de la terapéutica, no parece que los resultados obtenidos en esta afección sean muy manifiestos. Para la valoración de los mismos es preciso una

larga observación de los casos, ya que sólo así se puede eliminar el error de admitir que el tratamiento evitó la bilateralidad de la afección. Todavía es pronto para afirmar que un tratamiento antilúético suficiente, practicado en edad temprana, evite, en los niños heredolúeticos, la aparición posterior de una queratitis parenquimatosa.

De todos estos hechos se deduce que la queratitis parenquimatosa no puede ser considerada como una afección lúética típica, sino como una manifestación especial, que algunos autores llegan a considerar, hasta cierto punto, como una determinada meta-lúes. Como quiera que sea, no cabe duda que la infección determina, a nivel del parénquima corneal, unas modificaciones, las cuales pueden considerarse como determinantes de la afección. Es decir, que, en último término, estas doctrinas de la naturaleza anafiláctica de la queratitis parenquimatosa son las que mejor explican hasta hoy día la sintomatología de dicha enfermedad.

**Papel del traumatismo en la producción de la afección.**

Toda esta disquisición acerca de la naturaleza y patogenia de esta enfermedad nos lleva a comprender mejor el papel que el traumatismo puede jugar en el desencadenamiento de dicha afección. Hasta la fecha, los casos publicados, en los cuales dicha acción traumática ha jugado un papel importante, no son muy numerosos. Y si bien es cierto que muchos heredolúeticos, expuestos a traumatismos oculares, no presentan queratitis parenquimatosas, no quiere esto decir que toda relación entre estos factores no tenga importancia. Experimentalmente intentó desecharse la importancia del agente traumático; mas la sífilis experimental es tan distinta de la lúes hereditaria humana, que los resultados obtenidos apenas si pueden tenerse en cuenta. Por otra parte, si, como parece ser, la lúes congénita modifica el parénquima corneal de tal manera que, bien espontáneamente o en virtud de otras causas desencadenantes que hoy día se nos escapan, se desencadena el proceso de la queratitis parenquimatosa, no podemos excluir que un traumatismo corneal, con las modificaciones anatómicas y funcionales que lleva consigo, no intervenga, favoreciendo la aparición de dicha enfermedad. Una disposición debida a la infección lúética y unida a un traumatismo tendría como consecuencia, en determinados casos, una queratitis parenquimatosa; proceso en el cual se manifiestan ya todas las características, es decir, la bilateralidad, así como la falta de efectividad de toda terapéutica antilúética, etc.

Para admitir esta acción del traumatismo en la manifestación de esta enfermedad se requieren dos condiciones fundamentales: una de ellas, el demostrar de modo indudable la existencia de un

traumatismo, corneal, y, de otra parte, el observar cómo las manifestaciones irritativas o inflamatorias de dicho traumatismo se transforman de modo gradual en todos los signos objetivos de una queratitis parenquimatosa. Más difícil sería de interpretar, como consecuencia del traumatismo, toda la sintomatología que posteriormente aparezca en el otro ojo. Pero del estudio detallado que en las líneas anteriores, hemos hecho del proceso se deduce de modo indudable que la acción traumática puede considerarse como causa, no solamente de las lesiones parenquimatosas del ojo afecto, sino de todo este complejo sintomático que afecta a ambos ojos con exquisita regularidad.

Un hecho de gran importancia, y que debe de estar presente en todo clínico, es la posibilidad de un diagnóstico precoz de la queratitis parenquimatosa por medio de la lámpara-hendidura. Vogt puso de manifiesto que, mucho antes de la sintomatología clínica manifiesta a los medios corrientes de exploración, es posible, con la lámpara de hendidura, apreciar modificaciones del parénquima corneal. Estos síntomas son: un enturbiamiento de la membrana de Descemet en las zonas periféricas, que, posteriormente, se extiende en sentido periférico y central, acompañándose, ya de una opacidad difusa de las zonas de parénquima situadas inmediatamente por delante del enturbiamiento de la membrana de Descemet, así como de finísimos precipitados en la cara posterior de la córnea, limitados a estas zonas. Más adelante, cuando ya estos procesos alcanzan una determinada extensión, aparece una inyección ciliar, y el proceso puede diagnosticarse a simple vista. El tiempo que transcurre, entre el diagnóstico, por la lámpara de hendidura, de este proceso y el que se haría en la práctica ordinaria, sin medios especiales de exploración, varía entre dos y tres semanas.

La importancia de estos asuntos desde el punto de vista práctico se comprende, porque el descubrimiento de una sintomatología precoz en el ojo normal, es decir, en el no afectado por el traumatismo, indicaría que nos encontramos ante un caso de queratitis parenquimatosa de desarrollo espontáneo, en la cual una acción traumática desencadenante no puede admitirse. Es preciso, pues, en todo caso de traumatismo ocular, explorar detenidamente, con los medios más finos de exploración, no solamente el ojo traumatizado, sino también el opuesto, para evitar aquellas complicaciones que, desde el punto de vista médico-legal, puedan presentarse.

**Conclusiones.** Del repaso de todo lo anterior y considerando de modo especial nuestro caso, deducimos que en él existen las dos premisas necesarias para reconocer la im-

portancia de la acción traumática como causa de todo el proceso. Una lesión externa, en forma de una quemadura por la cal, con toda la sintomatología correspondiente, que se va transformando gradualmente en una queratitis parenquimatosa típica, más adelante, al cabo de tres semanas, se afecta el otro ojo, con manifestaciones análogas. Nos encontramos ante un caso de queratitis parenquimatosa bilateral, es decir, en un caso en el cual el complejo sintomático de esta afección se ha desarrollado por completo.

En el informe del Dr. D. se aprecia claramente que, en el momento de la exploración, la sintomatología del ojo afecto por el traumatismo se hallaba en evolución, aunque el período de reabsorción se había iniciado, mientras que, en el otro ojo, el proceso hallábase en el máximo desarrollo. Ante esto, resulta difícil de comprender el informe de los otros observadores, al afirmar que dicho ojo había sido anteriormente afectado de una queratitis parenquimatosa. De ser esto así, las manifestaciones corresponderían al de una recidiva de queratitis parenquimatosa; mas dichas recidivas son muy raras, y, por otra parte, se caracterizan por su benignidad. Parece como si la primera inflamación hubiera desintegrado la sustancia antigénica, en su mayor parte, y únicamente los restos de ésta serían los causantes de estos benignos brotes de recidiva. Es por esto por lo que resulta más verosímil considerar a la queratitis parenquimatosa del ojo lesionado como primitiva y, en todo caso, posterior al traumatismo.

Las lesiones traumáticas de la córnea, aun las de apariencia más banal, pueden constituir el primer paso hacia el desarrollo de procesos más complejos. Todo ello requiere, pues, por parte del práctico, una exploración lo más completa posible. Sólo así podremos evitar en gran parte muchos de los problemas de perftaje que hoy día son tan frecuentes, merced a la gran extensión que alcanzan toda clase de seguros.

---

## INFORMACIÓN NACIONAL

---

### EL SR. MINISTRO DEL TRABAJO EN EL FERROL DEL CAUDILLO

*Entrega de Subsidios familiares.*—El día 15 de los corrientes tuvo lugar en El Ferrol del Caudillo la entrega, efectuada por el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, de los Subsidios familiares que por retroactividad correspondían a los trabajadores del Consejo Ordenador de las Construcciones Navales Militares.

A las once de la mañana, el Sr. Girón hizo su entrada en la amplia sala de los talleres de maquinaria, donde se había alzado una tribuna, adornada con los emblemas nacionales y del Movimiento.

Se hallaban presentes todos los empleados y obreros y la organización de aprendices, con sus instructores al frente.

El Delegado provincial de Subsidios familiares glosó, en breves palabras, el sentido del acto que se verificaba, realizado por la presencia del Sr. Ministro, ensalzando la labor de la Obra Nacional, que culminaba en la concesión del 50 por 100 de los subsidios percibidos hasta febrero de 1941, fecha en que se había duplicado la escala de los subsidios.

Acto seguido, el Sr. Girón se acercó al micrófono, pronunciando las siguientes palabras:

"Camaradas: En nombre del Caudillo, hago la entrega de una suma dedicada al pago del Subsidio correspondiente a trabajadores de esta Constructora Naval.

"No esperéis de mí, en esta ocasión, ni una sola palabra encaminada a hacer resaltar la importancia material del acto, el beneficio que os reporta o la preocupación que por vosotros manifiesto. En la Falange, para hacerse comprender, se ataca sin ventajas.

"Querer llegar al corazón por el camino del favor, cuando tanto nos falta por hacer y aun por decir, es para nosotros una táctica despreciable y acaso también ineficaz.

"No he querido deciros que es consigna de la Falange volver a buscar la grandeza de la Patria por los rumbos del mar, y dentro del Sindicato del Mar, vosotros debéis ser, la escuadra disciplinada y silenciosa que ponga en las manos del marino más héroe la mejor hermandad.

"¡Viva Franco!" "¡Arriba España!!"

Seguidamente, hizo entrega personal de un sobre, conteniendo el importe respectivo de los subsidios, que oscilaba entre 800 y 1.000 pesetas, a cada uno de los 33 productores que ostentaban la representación simbólica de los 1913 subsidiados que pertenecen a los diversos gremios de la Naval, cuyo total de beneficios por retroactividad ha alcanzado la suma de 450.000 pesetas.

## PRECEDENTES Y REPERCUSIONES DE LAS ENCÍCLICAS EN ESPAÑA

El día 16 del corriente mes y año celebró la *Real Academia de Ciencias Morales y Políticas* Junta pública para conmemorar los aniversarios L y X de las Encíclicas *Rerum Novarum* y *Quadra-*



gésimo Anno. Con este motivo leyó, ante la misma, el Académico D. Severino Aznar un discurso alusivo al tema que encabeza estas líneas (1). Nada cabe decir en cuanto al extraordinario interés del asunto; y, respecto a la maestría con que fué tratado, el nombre de la personalidad encargada de desarrollarlo constituye garantía más que suficiente. Estimamos como un deber contribuir, desde las columnas de este BOLETÍN, a la divulgación de la solemnidad académica, publicando un extracto del interesantísimo discurso de que durante tantos años fué Asesor social del Instituto, y advirtiendo, al mismo tiempo, a los lectores que el discurso es, a su vez, esbozo de un libro en el cual expondrá con toda amplitud tema tan sugestivo y trascendental.

Comenzó el Sr. Aznar su disertación explicando y justificando, en breves palabras, la sesión solemne que celebraba la Academia. “Es misión de la misma—decía—seguir el rastro de las ideas morales, políticas y sociales que están trabajando el alma de España: atisbarlas, localizarlas y valorarlas, para estimularlas, si son constructivas y pueden hacerle bien; para encauzarlas, si se desvían o se agitan desconcertadas y sin rumbo; para denunciarlas, si son un peligro para la Nación. Al celebrarse los aniversarios de las Encíclicas, ha tenido la Academia la convicción de encontrarse ante fuerzas espirituales de ese tipo, y ha creído un deber denunciarlas y, dado su valor constructivo, exaltarlas.”

Las dos Encíclicas. *Rerum Novarum*. — Fulminadora desautorización del liberalismo económico y condenación severa y razonada del Socialismo es la Encíclica de León XIII, con la que un Papa, en nombre del Catolicismo, se presentó ante el mundo como un inesperado y resuelto tribuno de las clases obreras. Después de esta manifestación, el Sr. Aznar hace, en pocas palabras, una síntesis de su contenido. Principia la Encíclica por exponer y llorar la gran desgracia, la mísera condición de las multitudes obreras y el problema que tan gigantesca miseria colectiva plantea. Esa montaña de dolor tiene tres vertientes: el egoísmo en la concepción de la propiedad; la injusticia y la usura en el régimen del trabajo; el individualismo en las relaciones de los hombres. La descripción del mal y la refutación del Socialismo como remedio son los preliminares breves de la Encíclica, cuya armazón está constituida por estas tres grandes cuestiones: a) La propiedad, cuyo fundamento cristiano está en la distinción entre su justa po-

(1) Las Encíclicas “*Rerum Novarum*” y “*Quadragesimo Anno*”: Precedentes y repercusiones en España, por el Excmo. Sr. D. Severino Aznar y Embid. (Discurso leído en la Junta pública de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, celebrada el 16 de diciembre de 1941.)—Madrid.—Sobrinos Sucesora Minuesa.—1941.—53 páginas.—24 1/2 cms.

sesión y su uso legítimo: ha de servir para el propio perfeccionamiento del poseedor y, a su vez, para las necesidades de los otros; b) El trabajo, del cual subraya clara y acremente su necesidad, su fecundidad, su remuneración legítima y su reglamentación moral y legal, y c) La asociación, de la que expone su necesidad, sus especies diversas, su objeto, su organización y los frutos que de ella pueden esperarse. El Estado debe servir al interés común, al de todos, observando rigurosamente las leyes de la justicia distributiva; pero “debe atender con cuidado particularísimo a las clases pobres”. Son económicamente las más débiles, y su pobreza es además desamparo. Ese amparo, ya lo tienen, con su riqueza, los ricos.

*Quadragesimo Anno.*— Es una exaltación, una aclaración y una prolongación de la *Rerum Novarum*. Tiene tres partes. Cuenta en la primera los frutos de la Encíclica leoniana: en ella la exalta. Defiende en la segunda su doctrina social y económica contra algunas calumnias y vacilaciones: en ella la aclara. Estudia en la tercera el orden económico de hoy y la posición del Socialismo contemporáneo, para hallar la raíz de las perturbaciones sociales y el único camino posible hacia una restauración: en ella prolonga la voz de León XIII. Añade a la *Rerum Novarum* nuevas facetas, ampliando la zona a que extiende sus preocupaciones la Iglesia. Esta última parte es la que hace a la *Quadragesimo Anno* más social que la otra. “Escribió su Encíclica León XIII—dice el Sr. Aznar—pensando en una sola clase social, la obrera, y para mejorarla. Escribió aquella última parte Pío XI pensando en todas las clases sociales, en la sociedad entera, enferma y perturbada, y para curarla y calmarla.” Y añade el conferenciante que la Encíclica *Quadragesimo Anno* hizo menos estrépito en el mundo; pero es más clara, más franca, más radical que la *Rerum Novarum*. Lo que el primer Papa esboza, el segundo lo acaba hasta el último trazo.

Precedentes  
españoles.

La Encíclica de León XIII es como una resurrección de la tradición social-cristiana milenaria. Esa tradición social del Catolicismo, manifestada en defensa y liberación de las clases obreras, se exteriorizó mucho antes de 1891, en que se publicó la *Rerum Novarum*. Son numerosos los precursores que florecieron en los principales países civilizados. Y en España; ¿no los tuvo León XIII? Los grandes historiadores extranjeros del Catolicismo social en el siglo XIX silencian casi por completo cuanto se refiere a nuestro país. “Yo tengo motivos para afirmar—dice el Sr. Aznar—que ese desdén y esos silencios de los historiadores extranjeros acusan, más que espíritu justiciero, un lamentable desconocimiento de las cosas de

España.” Y añade: “Para probar que también en España tuvo precedentes la doctrina social de León XIII, creo que bastará señalar que inteligencias cumbres de nuestro país, en una cadena no ininterrumpida, que comienza en 1844—ya es bastante remota la fecha—y que llega hasta la publicación de la *Rerum Novarum*, la exhumaron y la defendieron cuando la ocasión se presentó.” Y examina a continuación, uno por uno, esos precedentes:

**Balmes.**—El primero de todos es Balmes. Antes que Ketteler (a quien se viene considerando padre del movimiento social-cristiano), denunció Balmes la aparición del problema obrero, su espantable gravedad y la necesidad de ponerle remedio; la inmerecida y desolante condición de las grandes masas obreras y las graves consecuencias que eso traería a la sociedad y a su civilización, si a ello no se ponía remedio; la malaventura de la supresión de los gremios y la de la excesiva y acelerada concentración de la riqueza, que dejaba tras de sí miserias y lágrimas. Antes que Ketteler se revolvió contra la Economía clásica, que hacía del hombre una máquina, y del trabajo una mercancía. Desde el año 1844 vió y denunció los abusos de los patronos; la aparición inesperada de un nuevo feudalismo; de los “nuevos grandes” de la gran industria; del capitalismo, tan temido en 1931 por Pío XI, y que él veía ya amenazante un siglo antes. Con anterioridad, pues, a la Revolución de 1848, a Carlos Marx y Engels, a la *Internacional*, a la *Commune*, que espantaron a Europa; con anterioridad a esos grandes luminares que figuran en la galería de los precursores del movimiento social-cristiano (Ketteler, Vogelsang, Decurtius, Toniolo, Pottier, Cardenal Manning, etc.), “un filósofo español había previsto y delineado los contornos temerosos del problema, discutiendo sensatamente, y con su habitual sentido práctico, sobre sus causas y repercusiones”. Las obras de Lugán, Padre Mir y Arboleya, así lo prueban. Alude especialmente el Sr. Aznar al libro de este último, titulado *Balmes, precursor de Ketteler*.

**Donoso Cortés.**—He aquí otro pensador que mantiene, en España, la tradición del Catolicismo en lo que a la cuestión social se refiere. La mantiene en numerosos escritos, discursos, cartas y, muy especialmente, en la obra que le dió mayor celebridad: *Ensayo sobre el Catolicismo, el Liberalismo y el Socialismo*. Donoso muere en 1853. Cuarenta años, pues, antes de publicarse la Encíclica de León XIII combate el liberalismo y el Socialismo; defiende la propiedad privada, con la servidumbre de atender a quienes no la tienen; apela a la caridad para resolver el problema obrero; presiente la lucha de clases y el Comunismo. En relación con el Comunismo, es de extraordinario interés la magnífica carta al Cardenal Fornari, del año 1825, citada por el Sr. Aznar, en que describe, con un realismo que asusta, la posible organización de

ese imperio satánico que, ochenta años más tarde, ha sido una realidad por obra de Lenin y de Stalin. Pone de relieve el Sr. Aznar, al estudiar la figura de Donoso Cortés como precursor de León XIII, una divergencia de interés extraordinario y de indudable trascendencia en el pensamiento de ambos pensadores: “Para Donoso—dice—, caridad y limosna son sinónimos casi siempre; para León XIII, caridad es amor..... El Papa no recuerda el precepto de la limosna, sino la ley del amor..... Esa caridad no se contrapone a la justicia: la supone y la completa..... Por eso, en toda la Encíclica sitúa por delante la justicia. No presenta la desventura de las clases obreras como miserias fatales que sea necesario paliar con limosnas, sino como injusticia que es preciso suprimir. La limosna es libre; pero la justicia puede ser exigida e impuesta.” El pensamiento de Donoso, al referirse a la solución del problema social, se resume, en cambio, en la frase de “caridad en los ricos y resignación en los pobres”. Es decir, atribuye a la limosna función tan preeminente, que a veces parece como si redujera a ella la solución del problema obrero. Y este pensamiento ha tiranizado durante más de cuarenta años la escuela católica española y se ha explotado aviesamente contra ella por los socialistas.

**Cánovas del Castillo.**—A juicio del Sr. Aznar, fué uno de los políticos españoles más sensibles a las voces desesperadas de las masas proletarias y al ruido subterráneo de las ideas que estaban minando, ya en su tiempo, los cimientos de la sociedad. Éstuvo poderosamente influido por el pensamiento de Donoso Cortés. El movimiento de la *Commune* le impresiona extraordinariamente, y desde entonces, “ya no le abandonó una grave y sostenida preocupación por las consecuencias de aquel furioso asalto a la sociedad y del problema obrero, que, con él, tomaba un poco inesperadas y temerosas proporciones”. Su actitud frente al Socialismo era irreductible: “No se puede ser católico y socialista”, decía Cánovas. Sólo con la cooperación de la Religión cabe afrontar el problema social. Con el transcurso del tiempo, Cánovas fué evolucionando de la posición de Donoso (caridad en los ricos, resignación en los pobres) a la solución de León XIII: justicia y caridad. Defiende el intervencionismo del Estado para resolver el problema social. Sólo el Estado puede imponer una reglamentación del trabajo con Leyes de descanso, jornada, higiene, etc. El problema social-obrero tenía, pues, como causa, para Cánovas, el individualismo, el liberalismo económico, el Socialismo, el Comunismo, la irreligiosidad, y veía como remedio la doctrina y acción social de la Iglesia, la intervención del Estado y la Acción social. La doctrina de Cánovas está dispersa en sus escritos, discursos parlamentarios, conferencias. De estas últimas, fueron muchas las

que dió en el Ateneo, a la vez que otras personalidades preocupadas con el problema social. De sus intervenciones parlamentarias destacan las habidas con ocasión del debate sobre la *Internacional*.

**La Comunión Tradicionalista.** — “Esa tradición social-cristiana, que en otros países van exhumando inteligencias cumbres....., en España la conservó todo un gran Partido..... El siglo XIX es socialmente una ruptura de la continuidad con los siglos pasados. El siglo XX está pasando por encima del siglo XIX para reanudar el contacto y buscar el enlace con esos siglos....., y el Partido tradicionalista fué como puente para poder restablecer esa comunicación y ese enlace.....”

“El liberalismo económico fué como un diluvio — escribe el Sr. Aznar —, cuyas aguas cubrieron todos los pueblos de Europa, incluso España, y el Tradicionalismo fué como Arca de Noé, que flotó sobre ese mar sin orillas. Eran todos individualistas; los tradicionalistas, corporatistas: añoraban los gremios antiguos, adaptados a las necesidades presentes; esos gremios en cuya supresión halla León XIII, en su *Rerum Novarum*, la primera causa de la cuestión social. Todos defendían, como flor de progreso, la libre concurrencia ilimitada: los tradicionalistas la admitían también, pero mientras no perjudicara al bien común, y, en defensa de esa restricción, llegaban hasta la tasa, que hoy se practica ya en tantos Estados nuevos, es decir, la defendían con esos frenos y trabas que reclamaba Pío XI en la Encíclica suya, que hoy conmemoramos juntos. Todos, la libertad industrial: ellos también, pero siempre que no perturbara la economía nacional y la llevara a la catástrofe; defendían ya la economía dirigida, a la que tantos pueblos orientan hoy sus miradas y esperanzas. Todos ponían los ojos en blanco ante el capitalismo triunfante: ellos creían que el capital era necesario, pero que el capitalismo degeneraría en tiranía; durante un siglo ha estado rechazando ese capitalismo, para el que los dos grandes Papas tienen recriminaciones tan severas. Todos, enemigos del intervencionismo: ellos, intervencionistas, con aquel intervencionismo moderado que León XIII y Pío XI han canonizado, mucho tiempo después. Todos, enemigos de la propiedad colectiva: ellos defendían la propiedad individual, pero también la de las personas sociales, y a las desamortizaciones que las despojaban las llamaban robos. Todos admitían, con la veneration de una ley natural, que el trabajo era una mercancía que se vendía en el mercado, sometido a la ley de la oferta y la demanda: para ellos, el trabajador era un hermano y un hombre al que no se podía tratar como a una cosa. Todos rechazaban con desdén la idea reaccionaria de que la Economía tuviera algo que ver con la Moral. Para ellos, los hechos económicos eran hechos humanos, y no comprendían que ese tipo de hechos humanos estuviera al margen de

la Moral. Y todo eso, más o menos explícitamente, ha tenido consagración en las Encíclicas hoy conmemoradas.”

Como casos significativos, que prueban cuanto queda dicho, alude el Sr. Aznar a la enmienda que los Diputados tradicionalistas presentaron a las Cortes el año 1866, con motivo de la contestación al Mensaje de la Corona; a la carta del Duque de Madrid a su hermano D. Alfonso, el año 1868; al famoso debate en el Congreso, el año 1871, sobre la *Internacional*, en el que intervinieron ampliamente tres Diputados tradicionalistas: Martínez Izquierdo y los dos Nocedales; a la traducción del primer libro social-católico, hecha y prologada por un tradicionalista, por Orti y Lará; y a la obra, en discursos y escritos, de D. Juan Vázquez de Mella, en parte, anterior a la Encíclica. “Dos años antes de ella, en 1889, sostenía Mella, como León XIII, que la cuestión social no era sólo una cuestión económica, sino también moral y religiosa.” Igual que Cánovas, “duda de la eficacia de los remedios económicos; y aun es más escéptico que Cánovas en la eficacia del intervencionismo del Estado. Como Cánovas, Nocedal, Donoso, Balmes, tiene sus mejores esperanzas donde León XIII las puso después, en la primera parte de su Encíclica, es decir, en la enseñanza y acción de la Iglesia”. Acusa Mella a la economía liberal de haber roto el vínculo moral entre patronos y obreros, y, en vez de depurar y perfeccionar las antiguas instituciones gremiales, pulverizarlas, entregando a los trabajadores el cetro de una libertad que ha concluído por convertirles en esclavos blancos. Y así tenía que suceder; porque, desde el momento en que las relaciones entre patronos y obreros se fijan solamente por la ley de la oferta y la demanda, el trabajo queda reducido a una mercancía, y las personas humanas que lo realizan, a unas máquinas de producción, es decir, a una cosa, lo mismo que en la sociedad pagana. La voz de Mella ha sido, en este punto, la voz colectiva de la Comunidad Tradicionalista, que incluyó toda la Encíclica *Rerum Novarum* en su programa político, desde que éste fué rehecho por el *Acta de Loredán*.

Repercusiones  
en España. “No es en España—manifiesta el Sr. Aznar— donde la Encíclica *Rerum Novarum* ha tenido más ruidosa y eficaz resonancia, y, sin embargo, en los primeros veinticinco años que le siguieron, ningún acto humano—ley, discurso, libro, organización o Parlamento—ha dejado entre nosotros huellas más beneficiosas y visibles. También aquí ha sido suscitadora de ideas y excitante de energías; también aquí ha lanzado a los espíritus por los nuevos derroteros de la acción social, y ha despertado y generalizado la simpatía por el proletariado y la inquietud por su problema; también aquí inició un

movimiento de ideas y un movimiento de obras que no se ha paralizado." Y, en prueba de estas afirmaciones, el Sr. Aznar va señalando, con rápida ojeada, el influjo de la primera Encíclica, en los primeros veinticinco años después de publicada, en los debates parlamentarios, en las discusiones académicas, en la actuación del Clero y de la Iglesia; indica cómo se ha hecho sentir en las leyes tutelares del trabajo; cita cuáles fueron los primeros libros publicados para justificarla, etc.

En el segundo periodo de veinticinco años no se ha advertido, a juicio del Sr. Aznar, una actividad social tan brillante. Su influencia más profunda hay que buscarla en la infiltración silenciosa de sus ideas en las conciencias. "A nadie extrañan ya las novedades que entonces se recibieron con sacrificio, con cólera. Hasta las que fueron señudamente combatidas son hoy defendidas como la cosa más natural del mundo, como la única doctrina, casi como postulados." Se fué introduciendo en los programas de los partidos políticos viejos: en el conservador, en el de Maura, en el de la Dictadura de Primo de Rivera, en el de la Ceda y en el del Partido Social Popular, programa social este último que era el del Grupo de la Democracia Cristiana. Pero quizás las dos Encíclicas no hayan dejado más claras huellas en un programa político que en los "26 Puntos de la Falange", en el "Fuero del Trabajo" y en los discursos de José Antonio y de Franco.

Tales han sido, en rapidísima visión, a juicio del Académico y antiguo Asesor social del Instituto Nacional de Previsión, D. Severino Aznar, las repercusiones de las Encíclicas en España.

## INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

### ACTIVIDAD DEL INSTITUTO

Inspección y revisión de contabilidades. — Una Orden del Ministerio de Trabajo, fecha 23 de diciembre de 1941 (*B. O. E.* del 30), dispone la inspección y revisión de las contabilidades del Instituto Nacional de Previsión y de sus Cajas Nacionales de Seguro de Accidentes del Trabajo y de Subsídios Familiares.

*Su alcance.* — La inspección y revisión habrá de extenderse a

las contabilidades de las tres instituciones, a las cuentas correspondientes a los gastos de administración de las mismas y, en relación con la Caja Nacional de Seguro de Accidentes, también respecto a la situación de los Fondos de Garantía y de Compensación.

En orden al tiempo, la inspección y revisión tendrá que referirse a los años de 1934 y 1935, en que la labor iniciada por la Comisión nombrada el año 1936 quedó sin terminar, a causa del Glorioso Movimiento Nacional, y a los ejercicios de 1936 a 1939. Naturalmente, por lo que hace a la Caja de Subsidios Familiares, la inspección y revisión comenzará desde que fué creada en 1938.

*Composición de la Comisión revisora.*—Indica la disposición ministerial cómo habrá de integrarse la Comisión encargada de realizar tal labor. Formarán parte de la misma: como Presidente, un representante del Ministerio de Trabajo, designado libremente por el Ministro; como Secretario, el Jefe de la Sección de Seguros Sociales de la Dirección General de Previsión, y como Vocales, el Interventor-Delegado de Hacienda en el Ministerio de Trabajo, el Delegado nacional de Tesorería y Administración de Falange, un Actuario matemático de la Dirección General de Previsión y un Intendente mercantil designado por el Ministro de Trabajo. En concepto de adheridos, figuran también en la Comisión revisora el Contador general y el Cajero del Instituto, que facilitarán los antecedentes y elementos precisos para el cumplimiento de la misión.

*Normas de actuación.*—Son éstas extensas y detalladas. Regulan cuanto se refiere a la forma de presentar los balances a la Comisión revisora y documentos que deberán acompañarlos y a la manera como deberá redactar su informe la misma; dispone que éste se extienda también al estado en que se encuentra la liquidación de cuentas entre el Instituto y la Caja Postal de Ahorros, en relación con el Fondo de capitalización del segundo grupo del extinguido Régimen de Retiro Obrero. El Ministerio podrá en todo momento dictar las normas y directrices de actuación que en cada caso crea conveniente, con carácter complementario y aclaratorio de las que señala la Orden.

*Función que se le asigna.*—De acuerdo con el art. 55 de los Estatutos del Instituto Nacional de Previsión, deberá comprobar los cálculos relativos a la formación y modificaciones justificadas de sus reservas técnicas; evaluar los bienes inmuebles, derechos y valores en que se hayan invertido los saldos constitutivos de dichas reservas, y observar si en todo ello se han cumplido las disposiciones legislativas, estatutarias y reglamentarias que regulan la materia.

*Plazo para informar.*—La Comisión comenzará sus trabajos el 15 de enero de 1942, y, en un plazo de seis meses a contar de aque-



lla fecha, presentará al Ministerio de Trabajo el correspondiente informe.

**División Azul.** *Caidos en el frente.*—Luchando en el frente de

Rusia, han caído los funcionarios del Instituto Nacional de Previsión Daniel Melitón García y Mario Nolla Rubio, voluntarios de la División Azul. La Comisión Permanente del Instituto, en sesiones recientemente celebradas, ha hecho constar su sentimiento en acta por pérdidas tan sensibles y ha enviado el pésame a los familiares, a los que ha acordado seguir abonando los haberes de los causantes mientras dure la campaña.

*Daniel Melitón García.*—Nació el día 3 de enero de 1915, soltero, Maestro Nacional de Primera enseñanza. Falangista. De siempre se encontró al lado de los ideales que más tarde encarnaba la España Nacional Sindicalista. El 18 de julio de 1936 le sorprendió en Atienza (Guadalajara), librándose, por ello, de una muerte cierta, pues entusiasta, nunca disimuló sus ideales. Tan pronto se produjo el Alzamiento, su domicilio en Madrid fué registrado y saqueado por las hordas marxistas. Inmediatamente se enroló en primera línea de Falange, pasando después al Regimiento de Carros de Combate, núm. 2, de Zaragoza, y, posteriormente, a la 55. División del Cuerpo de Ejército de Galicia, tomando parte en todas cuantas acciones intervino esta Unidad, especialmente en Levante, por lo que fué recompensado, a la terminación de la campaña, con la Medalla de la misma y la Cruz roja del Mérito Militar. Como consecuencia de la afección que padecía en la vista, hubo de recurrir a los oficios de un compañero para que se le declarara útil, ante el temor de que no pudiera enrolarse en la División Azul, a cuyo llamamiento fué uno de los primeros en acudir. Su padre, Oficial de la Guardia civil, se sublevó en Guadalajara, siendo asesinado por los rojos, en aquella capital, el 25 de julio de 1936. Era el sostén de su familia. Ninguna duda le hizo retroceder ante el cumplimiento de su deber. Como funcionario del Instituto Nacional de Previsión, en la Caja Nacional de Subsidios Familiares, se distinguió siempre por su celo en el servicio y disciplina. Era querido por todos, y todos le recuerdan como el camarada noble y abnegado, siempre dispuesto al trabajo. Lo ofreció todo, y Dios recogió el ofrecimiento de Daniel Melitón García el 21 de noviembre de 1941, que realizó su último acto de servicio, muriendo en Rusia en defensa de los ideales que siempre profesó.

*Mariano Nolla Rubio.*—Nació el día 18 de agosto de 1917, soltero, Bachiller universitario y Auxiliar de tercera de la Delegación provincial del Instituto en Madrid. En enero de 1937 ingresó en las Milicias clandestinas de la Falange, y llegó a mandar la

2.<sup>a</sup> Centuria de la 50 Bandera. Fué en todo momento un fiel cumplidor de las órdenes que recibió, trabajando durante todo el Glorioso Movimiento nacional, y, saboteando sagazmente la Intendencia roja, ya que en diversas ocasiones sacó víveres y vestuario destinados a cubrir las necesidades de los camaradas perseguidos. Asimismo dió, en tres ocasiones, datos de importancia militar con destino al Servicio de Información. Cuando, en el mes de noviembre de 1938, se fundaron las Milicias de Asalto, forma parte de ellas, mandando una Falange, y desarrolla una meritoria labor, que mantuvo siempre con un alto espíritu. En los primeros días de febrero del mismo año tuvo que ingresar en el Hospital de San Rafael con nombre supuesto, debido a la persecución de que era objeto. En el mismo mes, y tras de obligar, pistola en mano, al mecánico, tomó el coche del entonces Teniente coronel rojo Madariaga, el cual pasó a prestar servicio a las Milicias de su mando, realizando seguidamente el asalto al domicilio particular del Secretario de la Junta de Compras, retirando gran cantidad de víveres, que fueron destinados a los camaradas presos. En el mes de marzo participó, por tres veces, en el saqueo del CRIM; asimismo, y en la noche del 26 de marzo, tomó parte en el asalto al SIM rojo, destacado en la calle de Prim, en donde retiró gran cantidad de armas cortas y bombas de mano. El 28 de marzo, fecha de la liberación, desarmó infinidad de elementos rojos, requisó coches para el servicio de la Falange y, cumpliendo órdenes superiores, procedió a la incautación de los locales de tres Brigadas rojas y un depósito de víveres del barrio de Usera, montando guardia, durante tres días, en la cárcel de Porlier, con el mando, asimilado a Sargento, en la 5.<sup>a</sup> Bandera de la Falange. Fué uno de los primeros en alistarse en las filas de la invicta División Azul. El camarada Nolla, fiel exponente de esta generación de héroes anónimos que salvó a nuestra Patria durante la guerra de liberación, prestó su último servicio a Dios y a España el día 13 de noviembre, falleciendo en Rusia, en un hospital de campaña, a consecuencia de las heridas recibidas, el día 22 del mismo mes.

*Heridos.* — Se ha tenido también noticias de que se encuentran heridos otros tres voluntarios de la División Azul, pertenecientes al Instituto: el Consejero D. Agustín Aznar, y los funcionarios Francisco Javier Serrano y Norberto Fuentes. Este último ha sufrido la amputación de un brazo.

*Noticias.*      *Designación de un Consejero para representar al Instituto en el Consejo General del Instituto Social de la Marina.*—De acuerdo con lo que sobre el particular dispone la Ley de 18 de octubre de 1941, la Comisión Permanente del Instituto ha designado al Consejero D. Carlos José González

Bueno para que forme parte del Consejo del Instituto Social de la Marina.

*Peticiones del personal.*—Con fecha 18 del corriente mes se ha cursado por la Dirección a las Sucursales una circular llamando la atención sobre la necesidad de que toda petición que formule el personal afecto a las mismas se tramite en la forma reglamentaria, siendo debidamente registrada en la Delegación y cursándose a las Oficinas Centrales del Instituto, previo el informe del Delegado respectivo. Se participa además a todos los funcionarios del Instituto, que tienen siempre acceso directo a la Dirección, como garantía a sus derechos, y que, para los asuntos de mayor importancia o trascendencia, la Subdirección general recibirá al personal un día a la semana, mediante un turno establecido por orden de prelación en la llegada de solicitudes de visita, debiendo obtener los interesados, previamente a la entrevista, la oportuna citación.

## SEGUROS SOCIALES

### *Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo.*

Estadística de Accidentes del Trabajo. Durante el mes de noviembre de 1941 han sido comunicados al Servicio de Seguro directo de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes 30 casos de incapacidad temporal, 274 accidentes calificados de leves y 58 de graves. Fueron causa de muerte 14 casos, y producto de hernias, 20.

En el mismo mes fueron resueltos los siguientes expedientes por la Caja: de incapacidad permanente parcial, 6, por un valor de 83.750,27 pesetas; de incapacidad permanente total, 2, por un valor de 23.272,54 pesetas; de incapacidad permanente absoluta, 1, por un valor de 42.413,07 pesetas; de muerte, 8, por un valor de 99.355,17 pesetas. Con cargo al fondo de prestaciones complementarias se han resuelto 6 expedientes de hernias, por un valor de 3.660,55 pesetas.

En igual período de tiempo han sido declarados pensionistas 296 accidentados, importando mensualmente las nuevas pensiones 28.449,94 pesetas.

Accidentes ocurridos durante el dominio rojo. Una nueva disposición se ha dictado para reglamentar el amparo de los trabajadores accidentados durante el período de dominación marxista. Se trata de la Orden de 9 de diciembre de 1941 del Ministerio de Trabajo (B. O. E. del 18), que viene a complementar las Órdenes del mismo Departamento de

8 de febrero y 20 de octubre de 1939 fijando la obligación de los patronos, y subsidiariamente de las entidades, aseguradoras, de hacer efectivos los derechos dimanantes de la legislación protectora de accidentes del trabajo; y la de 4 de diciembre de 1940 disponiendo el ingreso en la Caja Nacional de Seguro de Accidentes, por las entidades aseguradoras, de las rentas debidas por los mismos, hasta finalizar el año 1941, y del capital coste de sus rentas. Las entidades aseguradoras han efectuado el ingreso de las rentas debidas; pero, al llegar el momento de ingresar los capitales necesarios para la constitución de las rentas futuras, se plantea la cuestión referente al modo de hacer efectiva esta obligación, teniendo en cuenta las circunstancias especiales existentes en determinadas entidades como consecuencia de la aplicación de los preceptos de la Ley del Desbloqueo a las primas recibidas en moneda roja.

La reciente disposición del día 9 del corriente mes procede a constituir una Comisión con el encargo de que estudie el problema y proponga la solución que considere más justa, dentro de un plazo breve. Presidirá la Comisión el Director general de Previsión, y formarán parte de la misma el Jefe de la Sección de Accidentes del Trabajo del Ministerio, un representante de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, otro de la Dirección General de Seguros y otro del Sindicato Nacional del Seguro.

Al objeto de que los obreros accidentados durante el periodo marxista, o sus beneficiarios, no dejen de percibir las rentas que les correspondan, la Orden dispone que las entidades aseguradoras, en tanto no se llegue a la solución definitiva del problema, continúen ingresando en la C. N. S. A. T., por mensualidades anticipadas, el importe de las rentas que se les deba de hacer efectivas.

Jurisprudencia. INCAPACIDAD: SU VALORACIÓN Y CUADRO DE IN-

VALIDADES.—Que, discutiéndose la infracción por inaplicación al caso de autos de lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento de 31 de enero de 1933 para la ejecución de la Ley sobre accidentes del trabajo en la industria, suponiendo que este precepto, por sí solo, tiene virtualidad bastante para definir incapacidades cuando de lesiones productivas de pérdidas de dedos o falanges se trata y alcanza el porcentaje en él señalado, sin tener en cuenta el carácter subsidiario que ya esta Sala asignó al cuadro de valoraciones inserto en dicho artículo, cuando de la declaración de hecho resulta que la lesión ha producido una inutilidad para el trabajo habitual, sino olvidando también el principio de la lesión profesional en que se informa la vigente Ley sobre accidentes del trabajo en la industria y su Reglamento, que conjugan

y ponderan las dos valoraciones, que son la calificación de las incapacidades de tipo permanente, han de tenerse en cuenta la lesión física o anatómica y el oficio o profesión del accidentado, en contraposición al precepto del art. 25 en cuestión, que sólo atiende y valora el daño puramente físico, mediante los coeficientes numéricos que fija, sin consideración al principio de la profesionalidad que de antiguo impera en nuestra legislación sobre accidentes del trabajo. Que declarado en el fallo recurrido como hecho cierto y no impugnado que, por consecuencia de las lesiones sufridas, quedó la obrera reclamante con amputación del dedo meñique de la mano derecha, a nivel de la segunda falange, y una cicatriz retráctil y dolorosa en el dedo anular de igual mano, que lo mantiene en semiflexión, con abolición total de los movimientos de flexión y extensión del mismo, al calificar, el Tribunal de instancia como incapacidad parcial para el oficio de cargadora el estado permanente de la mano derecha descrito, en consideración al duro trabajo de carga que la víctima realizaba, en el que la falta de garra normal en la mano afectada, evidentemente, disminuye la capacidad para el mismo, no sólo no incidió en las infracciones que el recurso le atribuye, sino que aplicó acertadamente los artículos 1.º, 9.º y 12 de la Ley de 8 de octubre de 1932 y 13 del Reglamento de 31 de enero de 1933, ya que, tratándose, conforme a los hechos probados, de una lesión constitutiva de incapacidad clara, según los textos citados, carece de aplicación el cuadro de valoraciones del art. 25 del Reglamento. — (*Sentencia de 11 de noviembre de 1941.*)

**FUERZA MAYOR EXTRAÑA AL TRABAJO.**—Se discutía si un obrero que padece lesión en los ojos por explosión de un artefacto al que dió trabajando con un pico. El Supremo niega la existencia de fuerza mayor extraña, diciendo:

“Que el concepto legal de accidente del trabajo “a toda lesión corporal que el operario sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena” advierte con claridad que, siendo el detrimento físico sobrevenido con motivo de la labor profesional y en su ejercicio, constituirá materia propia del definido, exigente no más que de la relación ocasional con el servicio, aunque en su producción tengan influjo decisivo circunstancias que no sean peculiares del propio trabajo, ya que la protección que significa parece establecida para atender los detrimentos corporales que en la realización de la tarea se padezcan y son consiguientes al riesgo corrido en su desempeño, sin calificación de culpa propia; por lo cual, aun ocurrente negligencia ajena y la fortuidad en su producción, subsiste el concepto. Que la “fuerza mayor extraña”, eximente de la responsabilidad patronal, implica, con lo inevitable, su absoluta irrelación con el ejercicio profesional de que

se trata, pues si su característica secular de inevitabilidad no estuviera condicionada también porque sea ajena, resultarían excluidos multitud de supuestos siniestrales, con evidente anulación del efecto aspirado por la Ley y del propio fundamento protector. Que, ante el hecho acreditado de haber ocurrido, en el caso del recurso, la explosión que, lesionando al obrero, le produjo la ceguera cuando, con "ocasión" del trabajo que prestaba, dió con un pico, que le servía de herramienta, en cierto artefacto existente en el río Darro, donde se efectuaban obras, no puede ciertamente mantenerse que fuera su acto ajeno al trabajo, ello contrariado por la propia referencia a su "ocasión" que se realiza, ni tampoco por fuerza mayor extraña, que no lo es la fortuidad, ni debe entenderse aislada de la condicional que supone la existencia de un nexo con la labor, evidente en el supuesto, donde ni se da esto en el obrero que pueda enajenarlo, ni acaece relación casual que lo independice; y es, por todo esto, con los autos razonados, equivocada la tesis sentenciadora que, en oposición a la reiterada doctrina legal sustentada en casos muy parejos, decide no merecer la calificación de accidente el suceso en cuestión. Procede, por tanto, estimar virtuales las infracciones acusadas en el recurso de los preceptos que invoca y dar lugar al mismo." — (*Sentencia de 15 de noviembre de 1941.*)

**FONDO DE GARANTÍA: SU ACTUACIÓN PROCESAL.**—La Caja demandante, como gestora del Fondo de Garantía, ha de satisfacer la indemnización correspondiente al obrero víctima de un accidente que le haya producido incapacidad permanente, si al mes de declarada por sentencia firme, decisión arbitral o laudo de amigables componedores, o acerca de cuya procedencia estén conformes las partes y la misma dicha Caja Nacional, no lo hubieren efectuado el patrono o la Mutualidad patronal o Sociedad de Seguros correspondiente, la que, una vez realizado dicho pago, adquirirá, mediante la consiguiente subrogación en los derechos del obrero accidentado, todos los derechos y acciones correspondientes a éste; es visto, en primer lugar, que, si bien realmente la referida Caja no es personalmente un obrero, a los efectos de los artículos 3.º de los citados Ley y Reglamento, no puede negarse que, al convertirse en la personalidad del obrero para poder ejercitar todos los derechos y acciones que a aquél correspondían, dimanantes del accidente de trabajo sufrido, tales acciones necesariamente habrá que ejercerlas ante la misma jurisdicción en que personalmente habría de hacerlo el obrero, ya que, por la dicha subrogación en todos sus derechos y acciones, hay que estimarla como el propio obrero, al poner en ejercicio los derechos transmitidos de éste, y en segundo lugar, que, según el citado art. 160 del Reglamento, para el ejercicio de tales acciones por la Caja demandante no precisa que la

procedencia de la indemnización haya sido declarada por sentencia firme, decisión arbitral o laudo de amigables componedores, sino que basta con que estén conformes en ella las partes y la propia Caja, cual en este caso se alega por ésta en la demanda inicial de estas actuaciones; por todo lo que, el Juez-Presidente del Tribunal industrial, al denegar su competencia para entender en referida demanda, interpretó erróneamente los citados preceptos legales, siendo, por tanto, de estimar este primer motivo del recurso.—(*Sentencia de 26 de noviembre de 1941.*)

**INCAPACIDAD: SU VALORACIÓN.**—Que la incapacidad laboral consiguiente a un accidente de trabajo se define jurídicamente después del examen de tres elementos conjuntamente concurrentes: índole de la lesión del órgano a que afectó, clase de trabajo profesional y modo cómo el obrero que ha sufrido el accidente puede seguir actuando en la misma profesión que determinó aquél. Si en el juicio de derecho se disloca cualquiera de estos tres conceptos para otorgarles valor aislado de los demás, la solución será contraria al sistema establecido por el legislador y reiteradamente explicado por la jurisprudencia para precisar la conceptualización jurídica de lo que ha de entenderse por incapacidad parcial, tal como se define en la relación de los artículos 12, 15 y 17 de la Ley de Accidentes del trabajo, dos primeros párrafos y apartados, y el del 13 y 25 del Reglamento para su aplicación.—(*Sentencia de 27 de noviembre de 1941.*)

**CONCEPTO DE ACCIDENTE.**—Que se entiende por accidente del trabajo, según la Ley, toda lesión corporal que el operario sufre con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena; de donde se infiere que la relación de causa o efecto, requerida entre la índole de la actividad profesional y el percance sufrido, no es tan directo e ineludible que excluya de ella otros actos realizados por el obrero, en función de tal, en beneficio del propio patrono, pero en sitio diferente del convenido, siempre que, por la urgencia de estos servicios, no pueda éste interesarlos, sea lógico interpretar, en presunta voluntad, como autorizadora de los mismos, y se supla una obligación que le incumbe y que, por las apremiantes circunstancias del caso, se puede atender. Que, reconocido por el veredicto de las preguntas primera y tercera que P. D. S., que trabajaba como peón de albañil en una de las edificaciones de la propiedad de M. A., de la que era contratista A. F., fué a auxiliar a otros obreros, caídos en un pozo en construcción, perteneciente a la expresada dueña y a cargo del propio contratista, y a consecuencia de ello falleció, aparece claro que, por tratarse de servicios que el obrero, ante la inminencia del caso, prestó para salvar a trabajadores que tenían el mismo patrono, en ocasión de que éste no pudo organizar los trabajos de salva-

mento y suplicando razonablemente su iniciativa, si bien desplazó de momento sus actividades ordinarias, las que realizó eran una prolongación de aquéllas, dados los móviles y finalidad expresados, y el accidente que le causó la muerte, por no ser originado por fuerza mayor extraña al trabajo que en tal momento prestaba, se halla comprendido en el art. 1.º, en relación con el 6.º de la Ley de Accidentes del trabajo en la industria.—(*Sentencia de 28 de noviembre de 1941.*)

FUERZA MAYOR EXTRAÑA AL TRABAJO.—Que los conceptos de accidentes del trabajo y su responsabilidad contenidos en los artículos 1.º y 6.º de la Ley de Accidentes del trabajo de 8 de octubre de 1932 y su Reglamento de 31 de enero de 1933, acordes con su inspiración protectora, que atiende al riesgo profesional, y entendidos en el alto sentido fraternal que su carácter requiere, en cuanto significan fórmula de concreción de derechos y deberes humanitarios, determinen, comprendiéndolos en su ámbito, cuantos detrimentos corporales suceden con ocasión y por consecuencia del trabajo, no causados por fuerza mayor extraña al mismo o sin relación alguna con él, haciendo ver el propio léxico legal que, siempre que acaezcan mientras la labor o como incidencia de ella o tengan con las mismas nexos que originariamente enunció, en atribución a éstas en ámbito les incluye, aunque no fueren directo afecto de la peculiar función; pero esto no puede suponer que, sólo por la circunstancia de ocurrir durante la faena, tengan también que comprenderse, porque ni a ello le autoriza interpretación alguna del texto de los preceptos, ni coordina con sus fundamentos, ni, en fin, lo permite la excepción expresa de la fuerza extraña, por ajena, que clama, por la realidad del vínculo, que explique su producción, enlazada, principal, accesoria o contingentemente, con el servicio. Que, en sustentación del criterio expresado, la doctrina de este Tribunal, manifestada en la sentencia de 10 de julio de 1935 y reiterada en la de 2 de marzo de 1940, declaró que el realizado con ocasión del trabajo no implica fuerza mayor, que nadie, en efecto, es la víctima del concepto de accidente indemnizable; mas ello ha de, naturalmente, entenderse refiriéndolo al peligro a que esté expuesto el trabajador por motivo o razón de su labor, e incomprendiéndose el que proceda de sus propios actos, dolosos, imprudentes, no profesionales y de provocación, y el derivado de los advenidos por causa independiencie o desligada de la función, o cuyo germen no se encuentra en ella, pues de no establecer estas salvedades, resultaría convertido el riesgo profesional cubierto en riesgo total, que no hay fundamento para que, así, sea a cargo de la empresa, y quedaría completamente enervada la fuerza mayor extraña que, precisamente, parece constar expresamente mencionado en la Ley, para significar, con su particular concepto discrepante



del secular civil, que la protección no es absoluta, sino condicionada por la relación con el trabajo. De lo expuesto se infiere que, si el crimen se produce con circunstancias que enuncien su motivación no provocada en cuestiones de la profesión que se ejerce, deberá calificarse de accidente, aunque fuere efecto de la inevitable; pero sucediendo después de provocación, dolo o culpa, no de hábito, o debiéndose a origen sin nexo con la función, no ha de merecer el propio calificativo. Que ya en el caso del recurso, y percibido que su resultado determina el suceso, muerte del obrero de que se trate, acaecido consecutivamente a lesiones que le fueron inferidas por agresión violenta de varios militares y paisanos, que irrumpieron en la casa en construcción donde trabajaba es impuesta decidir, por virtud de los razonamientos precedentemente expuestos, que la desgracia no constituye accidente laboral, porque no se advierte el menor signo que la explique, ni remotamente ligada con la función que entonces ejerciera la víctima, ni tampoco nada que haga vislumbrar su motivación por cuestiones ni incidencia alguna del trabajo; y esta ausencia de relación delimita absolutamente que la producción tiene el carácter de inevitabilidad extraña, y, por tanto, excluida del riesgo profesional y del concepto de accidente, ya que la ocasión no puede equipararse al momento; y es, por otra parte, absurdo, y aun subversivo del orden social, el supuesto de que, por la mera condición de obrero, se corriera peligro, en aquella sazón ni otras, de ser objeto de agresiones en alteraciones de orden público, que, sin conexión alguna con el ejercicio de la labor, carecen de efecto para incluirlas en el ámbito de protegibilidad necesario.—(Sentencia de 29 de noviembre de 1941.)

**Beneficiarios.** Por accidente del trabajo han ocurrido los siguientes fallecimientos:

José Fernández Escourido, el 19 de septiembre de 1940. Domiciliado en Mañón (La Coruña). Trabajaba para D. José León de Carranza.

Juan Oliver Binimilis, el 25 de octubre de 1940. Domiciliado en Felanitx (Baleares). Trabajaba para D. Francisco Picó Picó.

Alfredo Tomillo Mateo, el 25 de octubre de 1940. Domiciliado en Valladolid. Trabajaba para la "Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España".

Maximino Antolín Díaz, el 8 de noviembre de 1940. Domiciliado en Villalcázar de Sirga (Palencia). Trabajaba para D. Pedro Gallego Magdaleno.

Jorge Villaró Gombau, el 9 de noviembre de 1940. Domiciliado en Badalona (Barcelona). Trabajaba para la entidad "Sres. Ferrer y Pousá".

Fulgencio Sánchez Pérez, el 22 de noviembre de 1940. Domiciliado en Barcelona. Trabajaba para D. Víctor Sala.

Antonio Ferreras Flórez, el 21 de diciembre de 1940. Domiciliado en La Ercina (León). Trabajaba para D. Esteban Corral.

Antonio Martínez Gómez, el 28 de diciembre de 1940. Trabajaba para "Teledinámica Turulense".

Manuel Rico Pellit, el 23 de abril de 1941. Domiciliado en La Coruña. Trabajaba para la "Fábrica de Armas de La Coruña".

Manuel Húmara Vélez, el 24 de mayo de 1941. Domiciliado en Llorera (Santander). Trabajaba para D. Antonio Lavín, en Saro.

Francisco Honrubia Martínez, el 30 de junio de 1941. Domiciliado en Albacete. Trabajaba para D. Juan Moraga Martínez.

Salvador Codina Saurina, el 5 de octubre de 1941. Domiciliado en Sabadell (Barcelona). Trabajaba para la Empresa de D.<sup>a</sup> María Comadrán, viuda de Serra.

Francisco Oyaga Zabalza, el 11 de octubre de 1941. Domiciliado en Pamplona. Trabajaba para la entidad "Huarte y Compañía".

Evaristo Andrés Lacié, el 13 de octubre de 1941. Domiciliado en Barcelona. Trabajaba para "Catalana de Gas y Electricidad".

Tomás Cuervo Alvarez, el 21 de octubre de 1941. Domiciliado en Oviedo. Trabajaba para D. Jesús J. Valdés.

José Alonso Cachero, el 22 de octubre de 1941. Domiciliado en Santa Cruz de Mieres (Asturias). Trabajaba para la "Sociedad Hullera Española".

Nemesio Mangas Hernández, el 5 de noviembre de 1941. Domiciliado en Salamanca. Trabajaba para D. Manuel de Vega.

Valentín Páramo Gutiérrez, el 9 de noviembre de 1941. Domiciliado en Palencia. Trabajaba para D. Saturnino Antolín Pérez.

Hermenegildo Cervino, el 12 de noviembre de 1941. Domiciliado en Mondariz (Pontevedra). Trabajaba para "Aguas de Mondariz de Hijos de Peñador, S. A."

José Michelena Escudero, el 22 de noviembre de 1941. Domiciliado en Arano (Navarra). Trabajaba para la "Compañía Eléctrica del Urumea".

Los que se crean con derecho a percibir la indemnización, pueden dirigirse, acompañando la documentación acreditativa correspondiente, a las Oficinas del Instituto Nacional de Previsión, Sagasta, 6, Madrid.

### *Caja Nacional de Subsidios Familiares.*

Promedio de los El parte de operaciones (avance) correspondientes en el transcurso del mes de noviembre de noviembre 1941-1941 es el siguiente:

	Del mes.	Hasta fin de mes.
Cuotas por Empresa.....	166,334	153,863
— asegurado.....	15,908	15,365
— subsidiado.....	74,031	72,037
— beneficiario.....	25,664	24,870
Subsidio por subsidiado.....	42,655	34,514
— beneficiario.....	14,787	11,915
Asegurados por Empresa.....	10,455	10,130
Subsidiados —.....	2,246	2,135
Asegurados por subsidiado.....	4,653	4,742
Beneficiarios por Empresa.....	6,481	6,186
— asegurado.....	0,619	0,610
— subsidiado.....	2,884	2,896

Cursillo de capacitación para Jefes de Negociado.

Con vista al acoplamiento al servicio de la Caja Nacional de Subsidios Familiares de los Jefes de Negociado que le han sido destinados con motivo del reajuste de este personal, a consecuencia de la oposición últimamente celebrada para cubrir las vacantes que existían, se ha organizado por aquella Caja un Cursillo de capacitación, al objeto de que los funcionarios indicados perfeccionen su conocimiento del régimen de Subsidios familiares y de su procedimiento administrativo, compenetrándose, al mismo tiempo, con el espíritu que guía a la Dirección en el desarrollo de la labor a su cargo.

Para alcanzar cumplidamente el fin que se persigue se ha establecido un programa, que se desarrollará durante los quince días que ha de durar el cursillo—cuya fecha de iniciación es la de 8 de enero—, en el que se alterna, con el estudio de las disposiciones oficiales promulgadas sobre Subsidios familiares y de las normas dictadas por la propia Caja Nacional para aplicación de aquéllas, la realización de ejercicios prácticos orales y escritos y resolución de casos propuestos, completándose todo ello con una serie de conferencias, a base de los temas de mayor interés relacionados con el régimen y que a diario pronunciarán personas de máxima autoridad en la materia, que han aceptado la invitación que por la Dirección de la Caja Nacional se les ha hecho.

De este cursillo, obligatorio para los Jefes que van a incorporarse al Servicio que lo organiza, cabe esperar beneficiosos resultados en favor de la Obra, ya que permitirá a los participantes en el mismo realizar, desde los puestos a que se les destine, una labor sólidamente fundada en un conocimiento exacto de cuanto se relaciona con ella.

Normas.

L. 28. Contiene Decreto de 28 de noviembre de 1941 (*R. O. E.* del 29), por el que se dispone que la exacción de cuotas sindicales de productores y Empresas sea llevado a cabo por el I. N. P., simultaneando con el cobro de las cuotas de Subsidio familiar.

R. 13. Dictada con fecha 15 de noviembre de 1941, recoge las instrucciones que la Dirección de la Caja Nacional de Subsidios Familiares dirige a las Delegaciones provinciales para la resolución de incidencias entre el Régimen general y el Régimen especial.

R. 14. Producida el 22 de noviembre de 1941, comprende las

-instrucciones que la Dirección de la C. N. S. F. dicta al objeto de aclarar la manipulación de nóminas del Régimen especial.

Jurisprudencia.

PRESCRIPCIÓN DEL SUBSIDIO. — Una entidad patronal interesa de la Caja Nacional le sea abonado a sus trabajadores el Subsidio familiar correspondiente a mensualidades atrasadas. La Caja Nacional deniega la petición, por haber transcurrido el plazo de prescripción que señala el art. 20 del Reglamento de 20 de octubre de 1938.

Interpuesto recurso por aquella entidad, alegando que el plazo de prescripción debe empezar a contarse desde el momento en que la entidad patronal satisfaga las cuotas, se adopta por la Dirección General de Previsión la siguiente resolución:

“Es inadmisibile el criterio del recurrente sobre la prescripción que establece el art. 20, ya mencionado, puesto que *es* obligatorio interpretar que toda prescripción debe empezar a contarse desde el momento en que nace el derecho a que se refiere, y el que asiste a los trabajadores para el cobro del Subsidio familiar surge por el solo hecho de encontrarse trabajando al servicio de un patrono; por lo que se desestima el recurso y se sanciona con multa de 250 pesetas (artículos 77 y 78 del Reglamento) al recurrente, por apreciar mala fe y temeridad.”—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 8 de noviembre de 1941.*)

Préstamos  
a la nupcialidad.

Habiéndose suscitado dudas sobre la edad que puede alcanzar la contrayente cuando el solicitante de préstamo a la nupcialidad tiene la consideración de ex combatiente, caso en el cual la Orden ministerial de 11 de octubre de 1941, teniendo en cuenta las especiales circunstancias en que la guerra de liberación colocó a gran número de asegurados, amplió la edad que primeramente se fijó como tope máximo, la Caja Nacional de Subsidios Familiares formuló consulta a la Dirección General de Previsión, exponiendo que, siendo indudable que en la mayoría de los matrimonios españoles se da una proporcionalidad en la edad de los contrayentes, era obligada también una ampliación de la edad de las mujeres, pues en otro caso, el aumento concedido a los varones no tendría prácticamente ninguna efectividad.

Y, por Resolución de fecha 19 de diciembre corriente, la Dirección General ha dispuesto que, en los casos en que el solicitante del préstamo de nupcialidad tenga la consideración de ex combatiente y haga uso de la ampliación concedida a los varones, la futura cónyuge puede alcanzar la edad máxima de treinta y cinco años.

Préstamos de  
nupcialidad  
concedidos.

Se inserta a continuación, distribuída por provincias, la relación de solicitantes a los que se ha concedido por la Comisión Permanente del I. N. P. el préstamo de nupcialidad. Dicha relación se refiere al concurso celebrado durante el mes de diciembre de este año:

#### ALAVA

Julián Madrid Cadarso.  
Jaime Berridy del Valle.

Andrés García de Cortázar y Ortiz de Eribe.

#### ALBACETE

Joaquín González Martínez.  
Crescencio Núñez Rueda.  
Fulgencio Saura Ríos.  
Alvaro Cebrián Jiménez.

Manuel López Martínez.  
Ana Cuenca Sáez.  
Catalina Méndez Toledo.  
María Tébar Candelas.

#### ALICANTE

Juan Blanco Canales.  
Hipólito Gordo Beviá.  
Rafael Esteve Orgilés.  
Juan Zaragoza Santonja.  
Agustín Navarro Roca.  
Alfonso Linares Soler.  
Francisco Sempere Sempere.  
José Requena González.  
Francisco Hernández Galian.  
Juan Ferrández Adsuar.  
José Molina Roig.

Silvio Romero Roch.  
Mariano Martínez Mallebrera.  
Manuel Esteve Poveda.  
Miguel Silvestre Cardosa.  
Carmen Muñoz Cases.  
Antima Poveda Corbí.  
Genoveva Bernabé Ballester.  
Carmen Ronda Garnero.  
Amparo Segura Orgilés.  
Francisca Najas Mendiola.  
Manuela Abad Sabater.

#### ALMERIA

José Galdeano Rodríguez.  
Diego Guirado Cano.  
Pedro Contreras González.  
Juan Hueso Martínez.  
Juan López López.  
José Porras Flores.

Manuel Roperó Fortes.  
Ernesto Terol Martínez.  
Antonio Collado Cobos.  
Luis Martínez Batiles.  
Sara Gutiérrez Marín.  
Trinidad Castillo Ibáñez.

#### AVILA

Pablo de San Miguel de la Iglesia.  
Vicente Barbosa Blanco.

Alejandro Hernández Llorente.  
Enrique Huerta Zurdo.

#### BADAJOS

Julián Sánchez Muñoz.  
Adolfo González Granados.  
Serafín Domínguez Díaz.  
Félix Sanvicente Rubio.  
Juan Fernández Álvarez.  
Ángel Márquez Santano.  
Nicolás Romero Cabrera.  
José Martínez Martín.

Joaquín Galán Calderón.  
Antonio Cortés Pérez.  
Ramiro Nieto del Monte.  
Antonio López Mejías.  
Pedro Fernández Torres.  
Gregorio Méndez Andaluz.  
Isabel Frieros García.  
Fernanda Fernández Muñoz.

### BALEARES

Jaime Mari Serra.  
José Bonain Miró.  
Juan Ramis Sans.  
Juan Nadal Roselló.  
José Miguel García.

Luciano Calvo Presa.  
Bartolomé Cardona Ribas.  
Jaime Llabrés Busquets.  
Antonia Garau Rigo.

### BARCELONA

Blas Azpillaga Mendiola.  
Manuel de Quirior Le Du.  
Antonio Ortega Gil.  
Julio Gonzalo Pardos.  
José María Mares Serralles.  
Francisco Díaz Sierra.  
José Martínez Llopis.  
Florencio Rosas Mora.  
Mario Barbosa Bautista.  
José Learte Muñoz.  
Manuel Gil González.  
Santiago Vilata Saborit.  
Francisco Cano Herrera.  
Carlos Franco Manso.  
Antonio Castelló Ramírez.  
José Sánchez Navarro.  
Antonio Rubio Nicolás.  
José María Fernández.  
Daniel Francisco Romero Ontiveros.  
Ramón Semper Castel.  
Gabriel Lara Vargas.  
Francisco López Bleda.  
Francisco Cierra Rambla.  
Carlos Fuertes Celma.  
Pascual Bersabé López.  
Juan Santaolalla Nieto.  
Eduardo Martínez Vila.  
Rafael Navas Poyato.  
Flobiano Monedero Antolínez.  
Manuel Reina Sánchez.  
Manuel Cabrera Perdomo.  
Antonio Rojas Riquelme.  
Angel Escurin Manzanero.

Fabio Calzado Atienza.  
José Tondo Laguna.  
Miguel Vidal Berruazo.  
Nicolás Olmedo Pérez.  
José Sánchez Liébana.  
Pedro Capdevila Alsina.  
Alfonso Gabriel Esteban.  
Silverio Galindo Cedrán.  
Manuel Lurbe Paronella.  
Vicente Peña Tadeo.  
Martín Fernández del Río.  
José María Carrillo de Albornoz Gabucio.  
Francisco Gets Uruguén.  
José Piñero Palazón.  
Enrique Amado Mora.  
Antonio Calvo Mateu.  
Mario Ventura Carcazona.  
Emilio Carmona Turnés.  
Juan Egea González.  
Juan Hernández Sánchez.  
Jacinto Sagré March.  
José Vera Jorquera.  
María de las Huertas Abellán Miula.  
María Cosa Caballero.  
Soledad Fernández Pacheco.  
Mercedes Teixidor Martí.  
Isabel Pellicer Mayor.  
Tomasa Perales Sánchez.  
Enriqueta Capellades Ballester.  
Isabel Rosa Boltá Martínez.  
Angelina Manchón Castán.  
Amparo Freixá José.

### BURGOS

Amadeo Villamudria Santamaría.  
Félix Yudego Ubierna.  
José Arnáiz Córdova.

Pablo González Pérez.  
Alicia Gómez Alonso.

### CAOBERES

Vicente Martín Izquierdo.  
Antonio Polo Casares.  
José María Andrada Riva.  
Rafael Gómez Salvador.  
Aniceto González López.

Francisco Cabrera Pizarro.  
Mariano Pahino Santamaría.  
Guillermo Acedo Domínguez.  
Joaquín Pérez Álvarez.  
Mario Duarte Cuadrado.

### CÁDIZ

Ricardo Ruzo Ibáñez.  
Antonio Ruiz Coca.  
Antonio Díaz Manzorro.  
Luis Fernández Pérez.  
José de Porras Zavala.  
Juan Rendón Álvarez.  
José Santamaría Vargas.  
Angel Vicedo Martínez.

Antonio Lechuga López.  
Francisco Pérez Barrones.  
Manuel Lojo Aguilera.  
Salvador Menacho Casal.  
Manuel Ortiz Jordán.  
Manuel Sánchez Guerrero.  
Francisco Carlé Trigán.  
Carmen Roldán Muñoz.

### CASTELLÓN

Manuel Monfort Tena.

José Baldayo Mestre.

## CIUDAD REAL

Francisco Herrera Mena.  
Benito García Hidalgo.  
Félix Massó López.  
Justino Alegre Preclado.  
Indalecio Arganda Gavilán.  
Nicolás Paredes González.  
José Berenguer Chacón.

Dionisio Llorente Cuartero.  
Antonio Fernández-Arroyo Fernández de Simón.  
Santiago Triguero Parra.  
Marcelo Sáez Fuertes.  
Rafael Gordo Gómez.

## CÓRDOBA

Manuel García Hernández.  
Miguel Chaparro Lucena.  
Francisco García Luque.  
Antonio Bustos Poz.  
José Jurado Pedregosa.  
Francisco Otero Garrote.  
Juan Rojas Pérez.  
Alfonso Ramos Giráldez.  
Antonio Cantos Cruz.  
José Blanco Reina.  
José Moreno Puerto.  
Rafael Pintor Ramos.  
Antonio Ruiz Gómez.

Antonio Aguilera Malagón.  
Santiago Aranda Martos.  
José Prieto Luque.  
Francisco de Mora Mesa.  
Carmen Ruiz Martínez.  
Asunción Huertas Serrano.  
Rosario Cohén Caballero.  
Emilia Cejas Delgado.  
Aurora Sánchez Galisteo.  
Rafaela Triguillos Gómez.  
María Huertas Mesa.  
Adela Campos Dávila.  
Amparo Rodríguez López.

## CORUÑA (LA)

Manuel Tajés Valles.  
Luis Menéndez Fariña.  
Ricardo Millán Pomar.  
Antonio Otero Velo.  
Félix Varela Bouso.  
Manuel Graña Pérez.  
Enrique Rosales Santiago.  
Manuel Díaz Barros.  
Aurelio de la Iglesia Rey.  
Luis Figueiras Míguez.  
Andrés Freide Lelda.  
Juan Antonio Zancada Criado.

Manuel Rodríguez Iglesias.  
Santiago Ramos Linares.  
Ramón Teide Buján.  
Alberto Fernández Gómez.  
José Rico Rey.  
Manuel García Eiroá.  
Pedro López Valeiro.  
Mario Sepane Rodríguez.  
Luis González Agilda.  
Josefina Brandáriz Vázquez.  
María Casal Alvarelos.

## CUENCA

Alberto Lorente Palomino.  
Nicolás García Salmerón.

Toribio Pérez Zurilla.  
Fausto Alcázar Jiménez.

## GERONA

Joaquín Mirambell Palomeras.

## GRANADA

Juan Ríos López.  
Cristóbal Lucena Luná.  
Adelardo Vila Gallego.  
José Higuera Pimentel.  
Antonio Mercado Cuesta.  
Andrés Manzano Garzón.  
José García Muñoz.  
Francisco Pérez Matías.  
José López García.

Manuel Manzano Valverde.  
Carmelo Zabal Fernández.  
Miguel Ruiz López.  
Rafael Segovia Ruiz.  
Francisco Guzmán Lorente.  
Carmen Rodríguez Fontana.  
María del Carmen López Carrasco.  
Encarnación González López.

## GUADALAJARA

Agolfo Villanueva Gómez.

## GUIPÚZCOA

Jesús Sarasa Alfaro.  
Bartolomé Martín Hernández.  
Ignacio Beristain Goenaga.

Julio Estefanía Sedano.  
José Manuel Barridí Iñarra.  
Luis Zabala López.

## HUELVA

Antonio Pichardo Pérez.  
Roque Rico González.  
José Escobar Santana.  
Guillermo Quintero Garrido.  
José Domínguez Sáez.  
Manuel Banda Domínguez.

Lázaro Andrés Peñafuente.  
Ignacio Garrido Rodríguez.  
Antonio Mora López.  
Rafael Pérez Raposo.  
Salud Campos Fernández.

## HUESCA

José María Solano Vifián.

Pedro Gracia Lorca.

## JAÉN

Luis Ruiz Vacas.  
Juan M. Jaén Ortega.  
Francisco Navas Montijano.  
Manuel Linde Linde.  
Rafael Ortega Muñoz.  
Juan Molina Ruiz.  
José Ortiz Ruiz.  
Rafael Arazola González.  
Alejandro Conejero Martínez.

Vicente Molina Sánchez.  
Juan Requena Cortés.  
Miguel Jordán Muriel.  
Juan González González.  
Pedro Roque Lucas.  
Juan Orellana Valverde.  
Francisco Moreno Molina.  
Vicente Navas González.  
Diego Jiménez Espinosa.

## LEÓN

Dávid Cordero González.  
Tomás Hernández Duque.  
Jacinto Lamberto Juárez Martín.  
Luis Robles Blanco.  
Jesús Peña Infante.  
Pedro Ferrero López.

Emilio Valladares Rodríguez.  
Melchor González López.  
José García Zurita.  
Pedro Raposo Rivas.  
María Luisa Peris Torres.  
Magdalena Capilla Ortega.

## LERIDA

Julián Uria Unquera.

José Alfaya Cabrero.

## LOGROÑO

Lorenzo Saranova Nestares.

## LUGO

Santiago Fernández Loureiro.  
José Ramón Leives García.

Quirino Blanco Nodar.  
Antonio Valiña Pérez.

## MADRID

Siro de San Antonio García.  
José Expósito Sánchez.  
Ángel Carretero Hernández.  
Modesto Rodríguez López.  
José de Ariza Vázquez.  
Pedro Polo Congregado.  
Manuel Ramos López.

Ramón Ricardo Fernández de Ramos.  
Mariano Cuevas Caño.  
Augusto García Suárez.  
Rufo Merino Moneo.  
Fernando Campos García.  
Julián Pascual Montero.  
Antonio Grané Baituille.



Tomás de la Fuente Perona.  
Miguel Colinet Escalera.  
Francisco Sánchez-Carralero Martínez.  
Emilio Díaz Espada.  
José Jiménez Bérró.  
Marino del Campo Dabé.  
Dionisio Carralero Caballero.  
Fidel Jiménez Ruiz.  
Julio Martín García.  
Manuel Barranquero Valdeolivos.  
Francisco Romero González.  
Lucio Julián Herrera Mingo.  
Roberto Gándara Ruiz.  
Pablo Hernández Ocaña-Talvo.  
Porfirio Fernández Alvarez.  
Esteban Ariza Rico.  
Antonio Pollos Redondo.  
Manuel Andrés Corrés.  
José Marquina Martínez Coronado.

José Vallepuga Sena.  
Ricardo Martín Iglesias.  
Paulino Morjes Martín.  
Manuel Manzano Alonso.  
Manuel González García.  
César Lloréns Bayán.  
Vicente González Barbado.  
Eufrasia Fernández Ferro.  
Matilde Maestro Puertas.  
Isabel Lozano Pozas.  
Manuela Mingo del Horeajo.  
Nicolasa Romeo Pérez.  
Manuela Fernández Cristina.  
Dolores Carrasco Romero.  
Dolores Martín Sonseca Menéndez.  
Prisciliana Gloria Fernández Sacristán.  
Alejandra Arranz Muñoz.  
Josefina Zurdo Lozano.

### MÁLAGA

Andrés Carmona Almedina.  
Manuel Vega González.  
Jesús Artacho Torres.  
Manuel Palomo Díaz.  
José Clú Santos.  
Pascual Blanco Ramos.  
Manuel Fernández Gómez.  
Lucas Mora Morgado.  
Francisco Arjona Navarro.  
Bartolomé Báez Jiménez.  
José Valenzuela Romero.  
Fernando Parejo Rodríguez.

Manuel Alcántara Gutiérrez.  
Cristóbal Bravo Cuenca.  
Antonio Carrasco Florián.  
Agustín Mayor Crespillo.  
Josefina Noguero Rodríguez.  
María Guzmán de los Ríos.  
Antonia Conejo Vilchez.  
Ana Calderón Pérez.  
María Villalobos Martín.  
Ana Ortiz Conejo.  
Elvira Bustamante Peregrina.

### MURCIA

Victoriano Baños García.  
Juan Sánchez Ros.  
José Cano Molina.  
Miguel Giner Zaragoza.  
Luis Pérez Pérez.  
Diego Segura Oliver.  
Juan de Dios Cutillas Fernández.  
Lorenzo Ayala Sánchez.  
Francisco Soto Díaz.  
Francisco Pérez Bayona.  
José Solano Muñoz.  
Aurelio Marquina Rubio.  
Enrique Vidal Montesinos.  
Alfonso Martínez Cantabella.

Leonardo Láinez García.  
José Morales Cuevas.  
Fernando Beltrán García.  
Adrián Ortolano Senén.  
Pilar Montoro Medina.  
Antonia Chicano López.  
Carmen Hernández Vicente.  
Carmen García Conesa.  
Concepción López Hernández.  
Fuensanta Piña Noguera.  
Carmen Hernández Nicolás.  
Josefa Lorca Aráez.  
Josefina Montoya García.  
Remedios Cantero Aroca.

### NAVARRA

Angel Domínguez Rico.  
Mariano Uterga Zabalza.  
Lorenzo Arenzana Bazo.

José María Zúñiga Mora.  
Casto Pérez de Arévalo.  
Inés Moneo Fernández.

### ORENSE

Victorino López Fernández.  
Manuel Moure García.

Alfonso Vázquez Paradela.  
Angel Rubio Hidalgo.

### OVIEDO

Florindo Hermida Díaz.  
Fernando Calvo Fernández.  
Manuel García Rionda.  
Manuel Fernández Canseco.  
Francisco Rodríguez Abad.

Manuel Menéndez Alonso.  
Marcelino Suárez Suárez.  
José María Fernández Aller.  
Secundino González Suárez.  
Luis Grandá Corrales.

Antonio Vallina Baragaño.  
Manuel Fernández Vázquez.  
Gonzalo Cuadrado Gimón.  
Arturo Zapico Fernández.  
Manuel Vázquez García.  
Sinesio Barrientos Santana.

Ismael Suárez Arias.  
Ignacio Rodríguez Díaz.  
Antonio Martínez de la Seta.  
José Gordillo Roldán.  
Francisco Pestaña Álvarez.  
María del Carmen Esther García Toyos.

### PALENCIA

Timoteo Suero Alvarez.  
Fernando Sanz de Castro.

Engracia Polo Reca.

### PALMAS (LAS)

José Quevedo Sánchez.  
Fernando F. Melo Méndez.  
Miguel Sánchez Bañista.  
Salvador Olivares Cabrera.  
Narciso Batista Estupiñán.  
Miguel Amat García.

Antonio Salazar Lúzardo.  
Catalina Guerra Suárez.  
Isabel Antonia Castro Guedes.  
Nieves Santana Cabrera.  
María Suárez Hernández.

### PONTEVEDRA

Nicasio Martínez Martínez.  
Daniel Andrade Vázquez.  
Adonis Groba Lorenzo.  
Manuel Ruibal Iglesias.  
Julio Figueroa Angel.  
Antonio Martínez Malvar.  
José Acuña Acuña.  
Manuel Turco Villaverde.  
Ramón Ocaña Barros.  
Aurelio Barros García.

Manuel Carballo Palmas.  
Luis González Urbe.  
Manuel Juncal Giráldez.  
José María Bolibar Barros.  
Concepción Silva Villaverde.  
María Dolores González Silva.  
Nieves Martínez Iglesias.  
Rosario Hermida Sánchez.  
Dolores Garmallo Corbacho.  
Josefa Freire Abal.

### SALAMANCA

Manuel Sendín Martín.  
Nicomedes Hernández, Hernández.

Francisco Gutiérrez Pérez.  
Pablo Sánchez López.

### SANTA CRUZ DE TENERIFE

Juán Bernadas Soto.  
Miguel Romero Alberto.  
José Murgo Hueso.  
José Antonio G. Franquet Dumpiérrez.

Gregorio Díaz García.  
Manuel Reyes Hernández.  
Esteban Rodríguez Izquierdo.  
Juan Román Gómez.

### SANTANDER

Ramón Palleiro Palazuelos.  
Anselmo Díaz Aspiazu.  
Joaquín Rodríguez de la Peña.  
Juan Villanueva Etulain.  
Angel Bueno Conde.  
Santiago Ortiz Tezanos.  
Manuel González Laguillo.

Ezequiel Damalia Fernández.  
Evaristo Sáiz de Baranda.  
Andrés Gándara Lago.  
Estefanía Luisa Movellán Gándara.  
María Luisa Arriola.  
María Luisa Cruz Ducha.  
Mercedes Rivero Marsella.

### SEGOVIA

Juan Álvarez Perezuela.  
Antonio Alonso San Juan.

Pilar Martín Muñoz.

## SEVILLA

José María Lorenzo Pálazón.  
Francisco Fernández González.  
Enrique Baena Álvarez.  
Juan Carmona Pérez.  
Manuel Muñoz Márquez.  
Antonio López Román.  
Francisco Lobo Aguado.  
José Ruiz Reyes.  
Joaquín Sabas Sosa.  
José Pérez Maldonado.  
Enrique Espinar Navarro.  
Fernando Balcázar Duque.  
José Manuel Moyano Cortés.  
Fermin Laguna Lucena.  
Antonio Romero Parejo.  
Antonio Filgueras Rodríguez.

Eleuterio Chueco Alcaide.  
Francisco García Reyes.  
Manuel Ojeda Sánchez.  
Ramón Onetti Rojas.  
Francisco Gallardo Peral.  
Concepción Cornejo León.  
Josefa Bejano Montes.  
Carmen Nova Flores.  
Carmen Lobo Ballina.  
Concepción Muñoz López.  
Carmen Salas Gutiérrez.  
Josefa Salguero Román.  
Josefa Martínez Gómez.  
Asunción Jurado Rojas.  
Dolores Riaño Ochsée.  
Magdalena Rodríguez Vega.

## SORIA

Antonio Martínez Blanco.

## TARRAGONA

Jacinto Molina López.  
Manuel Rebull Martí.  
Julio González Fontela.

José Bardí Domenech.  
Julián Gil González.  
Antonio Mariano Aguilar de Miguel.

## TOLEDO

Antonio Planelles Ramírez.  
Andrés del Oso Bravo.  
Juan Antonio Gómez Jiménez.

Juan Moya Britos.  
Pedro Bascuñana Estudillo.

## VALENCIA

Vicente Álvarez Rodríguez.  
Francisco Cantador Ballesteros.  
Ramón Soler Tamarit.  
José Martín García.  
Francisco Gutiérrez Vaquero.  
Abdón Santos Miguel.  
Hellodoro Vallente Lagunas.  
Tomás Celada del Río.  
Matías Martín Antorán.  
Vicente Valero Mompó.  
Felipe Verano Gamuza.  
Salvador Morant Arnau.  
José Seguí Gonzalvo.  
Antonio Coll Marín.  
Diego Giner Cuello.

Miguel Rodríguez Marqués.  
Ricardo Bo Peiró.  
José Plá Company.  
David Vargas Nuévalos.  
Vicente Español Simó.  
Antonio Puig Jiménez.  
Pedro Pérez Rodríguez.  
José Martínez González.  
Rafael García González.  
Bienvenido Herrera Marín.  
Ramón Sancho Guna.  
Ernesto Pérez Ortiz.  
José Franco Caravaca.  
Josefa Carbonell García.

## VALLADOLID

Luis Martín Herrera.  
Félix Pedrejón Cacho.

Evencio Puelles Gómez.  
Francisco Álvarez Jiménez.

## VIZCAYA

Aurelio Gallego Soleaga.  
Juan Uriarte Planillo.  
Miguel Morato Caro.  
Manuel Juiz Pardo.  
José Luis Hernando Helguera.  
José Ignacio Zárate Sopedana.  
Luis Balboa Urcelay.  
José Luis Escribano Gorostola.  
Guillermo Oliver Hernández.

José María Incertis Martínez.  
Lucio Lázaro Gimeno.  
Plácido Encinas Canascas.  
Francisca Corral y Santamarta.  
Encarnación Garrido Corrales.  
Carmen Cano Pando.  
Guadalupe Comadira Ramos.  
Josefa Villanete Martínez.  
Rosario Echenausía Gamboa.

ZAMORA

Antolín Lobo Calderón.

ZARAGOZA

Antonio Luciano López Gracia.  
Benito Mingotes Sánchez.  
Pedro Barrera González.  
José María Marco Cuartero.  
Ángel Ibáñez Martínez.  
José Pardos Casanova.  
Jesús Lacruz Martínez.  
Santiago Bra Marcos.  
Vicente Pizarro Arnal.

Luis Platero Gale.  
José Muñio Serón.  
José Borbón Fillat.  
José Luis Fernández Megía.  
Luis Calvera Corman.  
Augusto Soria Romeo.  
Vicente Andrés Ferrer Mateo.  
María Luisa Lassalle Tobalina.

**Estadísticas.** Los diversos cuadros estadísticos que a continuación se publican refiérense a las materias que se detallan:

El *primero*, al concurso de nupcialidad del mes de diciembre de este año.

El *segundo*, a un avance de los pagos hechos por retroactividad: contiene un resumen de lo abonado hasta 30 de noviembre de 1941.

El *tercero*, a los subsidiados comprendidos en los pagos por retroactividad: se trata también de un resumen estadístico hasta igual fecha que el anterior cuadro.

El *cuarto*, a la clasificación de los subsidiados, según el número de beneficiarios, durante el pasado mes de noviembre.

El *quinto*, a los subsidios abonados en la rama de viudedad y orfandad durante el mismo mes de noviembre.

El *sexto* contiene el resumen de aplicación del régimen general de Subsidios familiares durante el mes de noviembre (avance).

Concurso de nupcialidad.

DELEGACIÓN	TRAMITACIÓN Y FALLO.												
	Préstamos a cónce-der.		Solicitu-des reci-bidas.		Préstamos otorga-dos.		Préstamos exceden-tes.		Expedientes excedentes.				
	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	Excedentes cupo.		Rechazados.		
										V.	M.	V.	M.
1 Álava.....	3	2	3	»	3	»	»	2	»	»	»	»	»
2 Albacete.....	9	5	6	3	5	3	4	2	»	»	»	1	»
3 Alicante.....	17	9	16	7	15	7	2	2	»	»	»	1	»
4 Almería.....	10	5	20	2	10	2	»	3	7	»	»	3	»
5 Avila.....	6	3	4	»	4	»	2	3	»	»	»	»	»
6 Badajoz.....	20	10	14	2	14	2	6	8	»	»	»	»	»
7 Baleares.....	11	6	11	2	8	1	3	5	»	»	»	3	1
8 Barcelona.....	55	28	69	10	55	10	»	18	13	»	»	1	»
9 Burgos.....	10	5	4	1	4	1	6	4	»	»	»	»	»
10 Cáceres.....	15	8	10	»	10	»	5	8	»	»	»	»	»
11 Cádiz: Ceuta.....	15	8	30	1	15	1	»	7	12	»	»	3	»
12 Castellón.....	10	5	2	»	2	»	8	5	»	»	»	»	»
13 Ciudad Real.....	14	7	12	»	12	»	2	7	»	»	»	»	»
14 Córdoba.....	17	9	34	11	17	9	»	16	»	»	»	1	2
15 Coruña (La).....	21	11	29	2	21	2	»	9	7	»	»	1	»
16 Cuenca.....	10	5	4	»	4	»	6	5	»	»	»	»	»
17 Gerona.....	10	5	1	»	1	»	9	5	»	»	»	»	»
18 Granada.....	17	9	14	3	14	3	3	6	»	»	»	»	»
19 Guadalajara.....	5	3	1	»	1	»	4	3	»	»	»	»	»
20 Guipúzcoa.....	8	4	6	»	6	»	2	4	»	»	»	»	»
21 Huelva.....	10	5	20	1	10	1	»	4	16	»	»	»	»
22 Huesca.....	6	3	3	»	2	»	4	3	»	»	»	1	»
23 Jaén.....	18	9	20	»	18	»	»	9	2	»	»	»	»
24 León.....	12	6	10	2	10	2	2	4	»	»	»	»	»
25 Lérida.....	9	5	2	»	2	»	7	5	»	»	»	»	»
26 Logroño.....	6	3	2	»	1	»	5	3	»	»	»	1	»
27 Lugo.....	12	6	5	»	4	»	8	6	»	»	»	1	»
28 Madrid.....	40	20	62	11	40	11	»	9	21	»	»	1	»
29 Málaga: Melilla.....	16	8	32	7	16	7	»	1	16	»	»	»	»
30 Murcia.....	19	10	18	10	18	10	»	»	»	»	»	»	»
31 Navarra.....	8	4	5	1	5	1	3	3	»	»	»	»	»
32 Orense.....	12	6	4	»	4	»	8	6	»	»	»	»	»
33 Oviedo.....	21	11	26	1	21	1	»	10	4	»	»	1	»
34 Palencia.....	6	3	2	1	2	1	4	2	»	»	»	»	»
35 Las Palmas.....	7	4	14	8	7	4	»	6	3	»	»	1	1
36 Pontevedra.....	15	8	15	6	14	6	1	2	»	»	»	1	»
37 Salamanca.....	10	5	4	»	4	»	6	5	»	»	»	»	»
38 Santa Cruz Tenerife	8	4	14	2	8	»	»	4	6	»	»	»	2
39 Santander.....	10	5	19	4	10	4	»	1	7	»	»	2	»
40 Segovia.....	5	3	2	1	2	1	3	2	»	»	»	»	»
41 Sevilla.....	21	11	42	15	21	11	»	20	4	»	»	1	»
42 Soria.....	4	2	1	»	1	»	3	2	»	»	»	»	»
43 Tarragona.....	10	5	6	»	6	»	4	5	»	»	»	»	»
44 Teruel.....	8	4	No hay solicitantes				8	4	»	»	»	»	»
45 Toledo.....	15	8	5	»	5	»	10	8	»	»	»	»	»
46 Valencia.....	32	16	28	1	28	1	4	15	»	»	»	»	»
47 Valladolid.....	8	4	4	»	4	»	4	4	»	»	»	»	»
48 Vizcaya.....	12	6	17	12	12	6	»	4	4	»	»	1	1
49 Zamora.....	8	4	1	»	1	»	7	4	»	»	»	»	»
50 Zaragoza.....	16	8	16	2	16	1	»	7	»	»	»	»	1
TOTALES.....	667	343	689	129	513	109	134	234	151	11	25	8	

**CUADRO SEGUNDO**

(Resumen estadístico de retroactividad)

DELEGACIONES	Sistema normal.	P. A. I.	R. E.
Alava .....	322.103,48	186.345,27	107.304,35
Albacete .....	408.945,93	108.527,80	140.347,60
Alicante .....	913.952,39	73.279,31	59.677,73
Almería .....	258.251,06	176.533,21	96.572,86
Avila .....	704.185,26	50.337,87	268.853,34
Badajoz .....	637.170,11	127.088	140.668,18
Baleares .....	1.275.580,39	467.632,63	283.153,14
Barcelona .....	2.085.032,23	4.072.378,71	445.599,28
Burgos .....	1.071.962.	235.219,46	461.475,45
Cáceres .....	312.894,33	145.814,85	240.636,52
Cádiz (*) .....	471.997,03	1.028.744,59	672.091,45
Castellón .....	288.646,45	116.572,57	99.317,07
Ciudad Real (*) .....	409.508,68	290.814,97	138.707,06
Córdoba .....	1.769.772,29	717.087,55	532.171,54
Coruña (La) .....	1.006.124,08	402.423,85	388.947,91
Cuenca (*) .....	448.818,49	20.383,09	125.143,62
Gerona .....	199.179,72	259.196,65	80.974,05
Granada .....	909.435,81	428.524,53	507.096,53
Guadalajara .....	259.222,03	6.983,11	218.189,72
Guipúzcoa .....	172.580,54	2.002.579,05	329.869,93
Huelva .....	621.038,49	807.211,60	214.152,95
Huesca .....	231.578,93	101.702,75	191.417,10
Jaén .....	676.804,40	272.260,40	235.376,95
León .....	766.664,84	721.486,22	269.514,31
Lérida .....	127.776,74	88.016,38	109.922,58
Logroño .....	668.855,41	272.478,87	187.888,11
Lugo .....	233.899,24	120.415,96	229.155,08
Madrid .....	2.164.057,38	1.172.513,39	539.661,26
Málaga .....	1.275.401,31	577.272,73	216.328,47
Murcia (*) .....	470.936,40	150.448,66	60.791,79
Navarra .....	510.853,53	638.153,93	297.952,53
Orense .....	274.516,81	168.541,50	264.883,69
Oviedo .....	465.262,66	956.546,14	530.573,99
Palencia (*) .....	1.063.524,43	413.716,86	299.823,01
Palmas (Las) .....	1.813.280,46	599.947,28	363.302,44
Pontevedra .....	963.122,39	829.839,88	276.377,23
Salamanca .....	1.806.560,51	250.327,40	268.244,79
Santa Cruz de Tenerife .....	1.515.983,91	287.959,86	241.664,07
Santander .....	489.205,40	»	»
Segovia .....	755.265,03	77.880,06	291.683,48
Sevilla .....	1.670.733,35	1.328.788,15	867.016,92
Soria .....	469.557,43	40.527,32	153.449,72
Tarragona .....	259.733,33	208.954,02	91.326,58
Teruel .....	131.113,55	110.059,80	125.655,85
Toledo .....	960.091,57	150.102,34	229.173,74
Valencia (*) .....	971.607,64	796.723,80	459.511,40
Valladolid .....	1.984.324,14	258.879,36	657.757,22
Vizcaya .....	1.215.307,38	1.902.069,25	203.661,89
Zamora .....	507.308,02	150.123,65	288.360,26
Zaragoza .....	1.255.043,75	853.678,15	397.405,15
Centa .....	155.730,88	109.246,24	389.852,04
Melilla .....	139.379,46	172.896,32	299.067,54
Delegación Central .....	»	736.607,92	419.145,05
<b>TOTALES .....</b>	<b>40.539.881,07</b>	<b>26.241.843,26</b>	<b>15.015.894,52</b>

NOTA. — Las Delegaciones señaladas con (\*) son datos del mes anterior.

pagado hasta el 30 de noviembre de 1941.)

Avance.

INCIDENCIAS

Art. 53.	Art. 54.	Art. 55.	Art. 57.	Cap. VIII.	Cap. IX.	Totales.	TOTAL GENERAL
1.197,38	30	7.504,53	492,54	3.200,71	3.686,14	16.111,30	631.864,40
»	»	2.553,20	»	335	300,55	3.188,75	670.010,08
32.480,46	1.015,33	45.393,18	2.457,17	»	106,07	81.452,21	1.128.361,64
7.890,06	359,52	6.147,72	2.965,62	1.107,41	1.259,36	19.729,69	551.086,82
175,65	»	12.343,02	295,02	3.310,30	2.702,51	18.826,50	1.042.202,97
2.358,82	353,65	4.622,91	9.982,52	602,65	2.216,89	20.137,44	925.063,73
43.630,07	3.560	22.796,16	»	2.596,13	4.563,75	77.146,11	2.103.512,27
»	»	»	»	»	»	»	6.603.010,22
9.139,36	843,91	30.809,90	2.051,88	7.693,30	9.894,26	60.432,61	1.829.089,52
»	»	10.933,93	2.220,38	288,82	7.776,82	21.219,95	720.565,65
»	»	»	»	»	»	»	2.172.833,07
13.858,84	»	3.686,72	396,17	24,45	2.190,99	20.157,17	524.693,26
22,50	67,50	509,95	»	»	261,32	861,27	839.891,98
88.974,15	4.280	7.325,60	3.075,65	1.911,15	2.445,55	108.012,10	3.127.043,48
4.632,90	617,50	2.131,75	481,55	1.714	4.074	16.651,70	1.814.147,54
»	»	»	»	»	»	»	594.345,20
2.942,65	1.366,85	192,50	»	»	»	4.502	543.852,42
»	»	»	»	»	»	»	1.845.056,87
525	66,87	15	948,10	»	822,67	2.377,64	486.772,50
182.152,45	191.129,79	18.829,65	»	14.670,65	14.867,57	421.650,11	2.926.679,63
24.822,60	3.510,30	3.649,20	1.045	3.942,85	11.197,05	48.167	1.690.570,04
1.745,95	60	10.103,02	1.068,98	2.122,25	310,62	15.410,82	540.109,60
»	»	22.633,40	»	»	4.033,75	26.667,15	1.211.108,90
8.162,91	445,90	600,65	204,80	762,65	3.210,43	13.387,34	1.771.052,71
739,74	2.675,97	3.840,49	1.151,15	5.270,49	855,87	14.533,71	340.249,41
325,05	2.120,35	»	»	2.432,55	1.488,65	6.366,60	1.135.588,99
»	»	5.102,24	7,85	»	217,50	5.327,59	588.797,87
»	»	»	»	»	»	»	3.876.232,03
411,82	29.891,96	12.330,81	761,15	»	9.869,28	53.265,02	2.122.267,53
3.169,20	241,77	5.196,10	717,42	702,74	2.295,71	12.322,94	694.499,79
8.531,50	120.503,14	11.448,35	3.518,75	4.643,10	4.419,35	153.064,19	1.600.024,18
3.855,01	3.794,29	777,97	»	3.577,44	2.241,99	14.246,70	722.188,70
9.438,44	55.588,51	11.603,74	2.635,05	1.303,30	9.593,12	90.162,16	2.042.544,95
»	»	»	»	»	15.988,44	15.988,44	1.793.052,74
30.415,60	»	4.294,71	»	»	7.606,12	42.316,43	2.818.846,61
»	»	»	»	»	»	»	2.069.339,50
38.153,56	»	51.176,82	23.045,14	2.314,05	11.385,42	126.074,99	2.451.207,69
50.656,31	908,85	12.697,79	1.216,69	»	3.769,06	69.248,70	2.114.856,54
»	»	»	»	»	»	»	489.205,40
»	»	»	»	1.436,74	1.419,56	2.856,30	1.127.684,87
28.759,04	20.274,18	81.763,78	17.709,19	2.376,69	29.913,95	180.796,83	4.047.335,25
2.220,35	646,60	13.488,67	2.804,50	4.008,66	2.654,69	25.823,47	689.357,94
2.544,80	2.931,45	1.207,60	209,65	2.467	731,87	10.092,37	570.106,30
17.413,55	»	3.604,35	»	1.515,90	160,65	22.694,35	389.523,55
»	»	»	»	»	»	»	1.339.367,65
48.563,15	18.317,15	9.445,85	24.243,90	8.696,30	5.644,45	114.910,80	2.342.753,64
2.458,16	15	61.821,31	4.666,50	7.093,33	13.675,99	89.730,29	2.990.691,01
»	»	»	»	»	»	»	3.321.038,52
»	»	15.392,86	»	3.530,42	1.974,36	20.897,64	966.689,57
12.835,55	6.758,30	2.147,30	1.342,40	2.389,45	4.916,65	30.389,65	2.536.516,70
17.389,03	710	9.368,36	195	229,72	2.539,30	30.431,41	685.260,57
728,31	405,10	3.569,40	3.964,07	1.293,75	2.243,42	12.204,05	623.547,37
»	»	»	»	»	»	»	1.155.752,97
703.319,92	473.489,74	533.060,49	115.873,79	102.563,85	211.525,70	2.139.833,49	83.937.452,34

**CUADRO TERCERO**

*(Resumen estadístico de retroactividad: Subsidiados)*

DELEGACIONES	Rama normal.	Sistema P. A. I.	Régimen especial.	TOTAL
1 Álava .....	1.786	838	497	3.121
2 Albacete .....	4.119	808	972	5.899
3 Alicante .....	10.231	627	492	11.350
4 Almería .....	2.935	1.540	663	5.138
5 Avila .....	5.004	250	1.150	6.404
6 Badajoz .....	3.751	420	596	4.767
7 Baleares .....	7.931	2.718	1.446	12.095
8 Barcelona .....	18.568	31.018	3.539	53.125
9 Burgos .....	5.640	1.089	2.001	8.730
10 Cáceres .....	1.675	683	1.324	3.682
11 Cádiz (*) .....	2.958	5.654	2.596	11.208
12 Castellón .....	3.870	1.218	822	5.910
13 Ciudad-Real (*) .....	3.913	2.306	802	7.021
14 Córdoba .....	11.053	4.118	2.311	17.482
15 Coruña (La) .....	5.228	2.042	1.757	9.027
16 Cuenca (*) .....	4.291	214	939	5.444
17 Gerona .....	1.999	2.217	547	4.763
18 Granada .....	7.099	2.143	2.473	11.715
19 Guadalajara .....	1.985	51	1.258	3.294
20 Guipúzcoa .....	1.018	10.120	1.425	12.563
21 Huelva .....	3.975	4.033	1.056	9.064
22 Huesca .....	1.905	554	1.078	3.537
23 Jaén .....	9.319	1.754	1.520	12.593
24 León .....	4.710	3.049	1.408	9.167
25 Lérida .....	1.494	823	686	3.003
26 Logroño .....	4.976	1.342	964	7.282
27 Lugo .....	1.771	647	935	3.353
28 Madrid .....	18.326	10.507	3.868	32.701
29 Málaga .....	8.892	2.779	1.034	12.705
30 Murcia (*) .....	4.164	1.056	409	5.629
31 Navarra .....	4.014	2.871	1.231	8.116
32 Orense .....	1.861	1.028	1.145	4.034
33 Oviedo .....	2.613	4.568	2.493	9.674
34 Palencia (*) .....	5.393	1.693	1.306	8.392
35 Palmas (Las) .....	8.720	2.989	1.670	13.379
36 Pontevedra .....	6.938	4.938	1.171	13.047
37 Salamanca .....	10.286	1.228	1.172	12.686
38 Santa Cruz de Tenerife .....	7.772	1.569	987	10.328
39 Santander .....	2.984			2.984
30 Segovia .....	4.612	581	1.353	6.546
41 Sevilla .....	9.364	6.719	4.102	20.185
42 Soria .....	2.674	204	458	3.336
43 Tarragona .....	2.732	1.700	610	5.042
44 Teruel .....	1.560	979	658	3.197
45 Toledo .....	8.329	881	1.287	10.497
46 Valencia (*) .....	10.052	7.248	3.128	20.428
47 Valladolid .....	9.733	1.310	3.338	14.381
48 Vizcaya .....	7.721	9.199	1.012	17.932
49 Zamora .....	3.895	712	1.280	5.887
50 Zaragoza .....	10.432	4.844	2.030	17.306
51 Ceuta .....	943	467	1.843	3.253
52 Melilla .....	847	863	1.529	3.239
53 Delegación Central .....		3.699	2.327	6.026
<b>TOTALS .....</b>	<b>288.061</b>	<b>156.908</b>	<b>76.698</b>	<b>521.667</b>



*comprendidos en los pagos hasta el 30 de noviembre de 1941.)—Avance.*

**INCIDENCIAS**

Art. 53.	Art. 54.	Art. 55.	Art. 57.	Cap. VIII.	Cap. IX.	TOTALES.
14	1	57	5	35	29	141
»	»	39	»	3	3	45
533	9	122	29	»	1	694
140	4	80	64	9	15	312
2	»	154	3	36	26	221
18	3	63	112	2	16	214
378	17	201	»	23	28	647
»	»	»	»	»	»	»
92	11	318	15	73	72	581
»	»	101	24	3	50.	178
»	»	»	»	»	»	»
162	»	34	2	1	17	216
1	1	4	»	»	1	7
449	27	49	35	15	20	595
39	6	18	6	28	21	118
»	»	»	»	»	»	»
46	26	1	»	»	»	73
»	»	»	»	»	»	»
12	1	1	11	»	8	33
1.618	1.656	136	»	149	105	3.664
160	31	33	7	23	95	349
11	2	87	11	17	2	130
»	»	252	»	»	46	298
74	4	5	1	10	25	119
7	102	33	11	63	7	223
4	27	»	»	20	17	68
»	»	34	1	»	2	37
»	»	»	»	»	»	»
2	298	113	6	»	69	488
53	3	59	10	10	18	153
49	1.270	86	20	40.	26	1.491
35	29	5	»	28	10	107
62	407	77	16	8	62	632
»	»	»	»	»	61	61
326	»	36	»	»	47	409
»	»	»	»	»	»	»
485	»	930	248	90	91	1.844
544	8	154	12	»	28	746
»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	18	13	31
292	163	815	195	20	195	1.680
25	7	122	28	42	17	241
27	31	16	3	23	10	110
226	»	44	»	14	2	286
»	»	»	»	»	»	»
452	270	125	359	88	79	1.373
32	1	720	47	73	89	962
»	»	183	»	»	»	»
»	»	»	»	28	13	224
132	67	16	13	25	33	286
170	6	73	2	3	20	274
8	3	31	74	8	18	142
»	»	»	»	»	»	»
6.680	4.491	5.427	1.370	1.028	1.507	20.503

**CUADRO CUARTO**

*Clasificación de subsidiados, según el número de beneficia*

DELEGACIONES	Sin.	1 beneficia- rio.	2 beneficia- rios.	3 beneficia- rios.	4 beneficia- rios.	5 beneficia- rios.
1 Alavá.....	6	10	1.147	610	260	120
2 Albacete.....	»	1	2.008	1.725	1.064	513
3 Alicante.....	78	38	7.581	3.285	1.307	446
4 Almería.....	»	2	1.583	1.225	689	316
5 Avila.....	9	3	939	870	609	390
6 Badajoz.....	»	»	2.261	1.717	1.116	488
7 Baleares.....	50	18	4.205	2.177	1.046	467
8 Barcelona.....	182	766	85.608	9.837	2.841	813
9 Burgos.....	7	21	1.909	1.456	1.046	593
10 Cáceres.....	4	5	616	536	301	152
11 Cádiz (*).....	13	17	4.392	3.714	2.593	1.448
12 Castellón.....	12	50	2.012	773	221	51
13 Ciudad Real.....	46	67	3.107	2.052	1.175	432
14 Córdoba.....	30	19	5.197	4.199	2.514	1.154
15 Coruña (La).....	9	17	3.963	2.600	1.477	827
16 Cuenca.....	1	1	1.043	726	377	224
17 Gerona.....	12	»	3.111	931	278	83
18 Granada.....	2	9	2.556	2.252	1.572	729
19 Guadalajara.....	4	1	753	467	325	184
20 Guipúzcoa.....	14	243	5.014	2.965	1.472	704
21 Huelva.....	69	39	3.505	2.156	948	375
22 Huesca.....	1	3	825	518	287	108
23 Jaén.....	19	36	4.309	3.202	2.108	498
24 León.....	15	6	1.914	1.756	1.133	609
25 Lérida.....	6	5	1.377	462	169	59
26 Logroño.....	»	7	2.596	1.925	1.007	531
27 Lugo.....	2	2	748	533	592	219
28 Madrid (*).....	33	81	21.388	12.360	5.537	2.356
29 Málaga.....	36	20	3.271	2.453	1.510	780
30 Murcia (*).....	53	26	3.791	2.400	1.288	597
31 Navarra.....	2	6	2.479	1.687	1.048	515
32 Orense.....	1	4	822	604	387	177
33 Oviedo (*).....	108	97	9.734	5.826	3.178	1.444
34 Palencia.....	4	6	961	787	470	227
35 Palmas (Las).....	15	7	2.157	2.108	1.799	1.425
36 Pontevedra.....	30	23	4.777	3.305	1.889	1.186
37 Salamanca.....	63	36	2.986	2.617	1.778	1.061
38 Santa Cruz Tenerife	1	10	3.604	3.312	2.465	1.718
39 Santander.....	10	5	2.902	1.851	1.099	511
40 Segovia.....	28	9	512	386	205	115
41 Sevilla.....	76	55	7.029	5.857	3.451	1.746
42 Soria.....	3	3	779	710	540	231
43 Tarragona.....	12	11	2.147	763	250	73
44 Teruel.....	»	5	949	631	288	93
45 Toledo.....	14	22	1.456	1.089	689	351
46 Valencia.....	27	44	1.408	5.076	1.668	450
47 Valladolid.....	30	25	2.730	2.328	1.610	746
48 Vizcaya.....	143	853	13.478	6.745	3.004	1.233
49 Zamora.....	7	3	1.145	954	632	354
50 Zaragoza.....	24	21	6.321	3.227	1.449	486
51 Ceuta.....	2	3	522	388	211	130
52 Melilla.....	2	9	642	463	259	104
53 Delegación Central.	»	»	45.922	23.463	11.018	4.460
<b>TOTAL DE SUBSIDIADOS..</b>	<b>1.315</b>	<b>2.770</b>	<b>258.193</b>	<b>146.059</b>	<b>76.249</b>	<b>35.102</b>
<b>TOTAL DE BENEFICIARIOS.</b>	<b>»</b>	<b>2.770</b>	<b>516.386</b>	<b>438.177</b>	<b>304.996</b>	<b>175.510</b>
<i>Subsidiados por 100 sobre total.....</i>	<i>0,2447</i>	<i>0,5156</i>	<i>48,0505</i>	<i>27,1822</i>	<i>14,1902</i>	<i>6,5326</i>

NOTA.— Las Delegaciones señaladas con (\*) son datos del mes anterior.

6 beneficia- rios.	7 beneficia- rios.	8 beneficia- rios.	9 beneficia- rios.	10 beneficia- rios.	11 y más be- neficiarios.	TOTALES SUBSIDIADOS	TOTALES BENEFICIARIOS
39	18	5	2	»	»	2.217	6.192
171	25	5	2	»	»	5.514	17.272
98	17	6	1	»	»	12.857	33.277
85	23	15	»	»	»	3.938	11.970
137	35	11	2	»	»	3.005	10.050
197	59	3	»	2	»	5.843	18.216
136	28	10	»	»	»	8.137	22.570
204	45	10	»	»	»	50.306	118.541
170	49	9	2	»	»	5.262	16.809
55	6	1	»	»	»	1.676	5.189
548	145	55	14	»	»	12.939	42.424
18	1	»	»	»	»	3.138	7.647
124	24	1	2	»	»	7.030	20.235
448	83	20	7	»	»	13.671	42.328
335	148	40	12	4	»	9.432	29.300
64	13	5	2	»	»	2.456	7.426
27	4	3	1	»	»	4.450	10.765
251	63	26	1	»	»	7.461	23.974
40	10	2	»	»	»	1.788	5.458
318	101	19	15	»	»	10.865	31.476
86	19	1	1	»	»	7.199	19.850
29	8	3	»	»	»	1.782	5.149
124	20	1	»	»	»	10.317	30.074
208	70	19	5	1	»	5.736	18.624
12	2	1	»	»	»	2.093	5.200
186	45	4	1	2	»	6.304	19.149
100	47	7	»	»	»	2.250	7.545
737	151	24	2	»	»	42.669	119.554
312	60	19	4	»	»	8.465	26.341
184	32	11	»	»	»	8.382	24.361
255	77	16	2	»	»	6.087	19.007
88	37	6	2	1	»	2.129	6.756
586	212	60	21	2	»	21.268	62.664
92	20	9	1	»	»	2.577	8.077
766	262	77	14	4	»	8.634	32.178
450	169	29	8	1	1	11.868	37.186
502	155	21	6	»	»	9.225	30.595
836	345	112	23	1	»	12.427	44.148
222	66	32	6	»	»	6.704	20.427
38	12	4	»	»	»	1.309	3.930
610	156	19	9	»	»	19.008	59.203
79	26	6	1	»	»	2.378	7.719
23	2	1	»	»	»	3.282	8.119
33	3	1	»	»	»	2.003	5.640
63	12	4	»	»	»	3.700	11.206
107	18	4	1	»	»	18.803	47.819
332	96	22	3	»	»	7.922	25.506
371	123	22	4	2	»	25.978	69.544
159	31	3	2	»	»	3.290	10.666
129	39	5	1	»	»	14.702	31.666
47	12	4	»	»	»	1.319	4.103
39	7	»	2	»	»	1.527	4.539
1.538	446	101	65	»	»	87.013	242.348
12.808	3.677	894	247	20	1	537.335	»
76.848	25.739	7.152	2.223	200	11	»	1.550.012
2,3836	0,6844	0,1664	0,0459	0,0037	0,0002	100	»

**CUADRO QUINTO**

**NOVIEMBRE DE 1941**

*Subsidios pagados en la rama de viudedad y orfandad.— Avance.*

DELEGACIONES	Subsidiados.	Beneficiarios.	Totales pagados.
			<i>Pesetas.</i>
1 Alava .....	36	64	1.840
2 Albacete.....	16	42	911,50
3 Alicante.....	212	289	9.218,63
4 Almería.....	28	74	1.713,30
5 Avila.....	61	151	3.378,80
6 Badajoz.....	21	64	1.260,50
7 Baleares.....	118	148	5.094,65
8 Barcelona.....	638	931	29.604,75
9 Burgos.....	71	165	4.048
10 Cáceres.....	68	171	3.937,79
11 Cádiz (*).....	141	416	8.918,75
12 Castellón.....	49	69	2.084,55
13 Ciudad Real.....	176	314	8.538,45
14 Córdoba.....	234	611	13.684,50
15 Coruña (La).....	64	124	3.308,15
16 Cuenca.....	20	54	1.204,35
17 Gerona.....	18	15	651,65
18 Granada.....	58	144	3.408,16
19 Guadalajara.....	26	64	1.492,50
20 Guipúzcoa.....	107	230	5.902,35
21 Huelva.....	222	374	10.250,65
22 Huesca.....	23	50	1.295
23 Jaén.....	199	487	11.306,65
24 León.....	165	486	10.206,87
25 Lérida.....	23	31	1.009,29
26 Logroño.....	91	522	6.264,05
27 Lugo.....	22	56	1.229,70
28 Madrid (*).....	410	949	22.470,40
29 Málaga.....	210	504	12.024
30 Murcia (*).....	188	370	9.377,65
31 Navarra.....	54	159	3.440
32 Orense.....	13	36	785,30
33 Oviedo (*).....	428	779	21.146,15
34 Palencia.....	71	207	4.414,39
35 Palmas (Las).....	84	215	4.916,25
36 Pontevedra.....	150	348	8.228,21
37 Salamanca.....	268	622	14.582,45
38 Santa Cruz de Tenerife.....	137	490	9.339,35
39 Santander.....	63	196	3.841,40
40 Segovia.....	74	118	3.413,30
41 Sevilla.....	392	934	21.483,05
42 Soria.....	21	52	1.225

DELEGACIONES	Subsidiados.	Beneficiarios.	Totales pagados.
			<i>Pesetas.</i>
43 Tarragona.....	41	59	1.875
44 Teruel.....	9	15	465
45 Toledo.....	148	386	8.682,40
46 Valencia (*).....	167	296	6.087,65
47 Valladolid.....	158	397	8.972,28
48 Vizcaya.....	341	422	21.716,70
49 Zamora.....	63	177	3.763,35
50 Zaragoza.....	148	315	7.799
51 Ceuta.....	28	78	1.720
52 Melilla....	32	72	1.788,50
53 Delegación Central.....	»	»	»
<b>TOTALES.....</b>	<b>8.605</b>	<b>14.142</b>	<b>357.320,32</b>

NOTA. — Las Delegaciones señaladas con (\*) son datos de meses anteriores.

DELEGACIONES	CUOTAS					
	EMPRESAS			TRABAJADORES ASEGURADOS		
	Sistema normal.	P. A. I.	TOTALES	Sistema normal.	P. A. I.	TOTALES
1 Alava.....	1.355	61	1.416	6.544	4.363	10.907
2 Albacete.....	3.134	79	3.213	16.740	6.061	22.801
3 Alicante.....	4.629	273	4.902	43.026	32.014	75.040
4 Almería.....	1.253	49	1.302	7.057	4.713	11.770
5 Avila.....	3.244	21	3.265	8.143	945	9.088
6 Badajoz.....	4.730	62	4.792	37.591	4.687	42.278
7 Baleares.....	6.970	263	7.233	28.704	15.311	44.015
8 Barcelona.....	27.586	2.586	30.172	167.855	230.263	398.118
9 Burgos.....	5.109	100	5.209	13.531	4.018	17.549
10 Cáceres.....	4.966	61	5.027	21.087	1.945	22.982
11 Cádiz (*).....	3.134	399	3.533	20.955	28.593	49.548
12 Castellón.....	2.538	93	2.631	11.883	6.536	18.419
13 Ciudad Real.....	3.423	133	3.556	20.462	8.784	29.246
14 Córdoba.....	5.062	294	5.356	26.035	19.068	45.103
15 Coruña (La).....	2.780	498	3.278	18.691	21.239	39.930
16 Cuenca.....	2.409	20	2.429	8.327	852	9.179
17 Gerona.....	3.015	203	3.218	19.616	19.845	39.461
18 Granada.....	4.095	144	4.239	24.162	7.736	31.898
19 Guadalajara.....	2.736	14	2.750	8.288	505	8.793
20 Guipúzcoa.....	2.553	1.517	4.070	8.771	51.383	60.154
21 Huelva.....	4.089	119	4.208	18.188	17.755	35.943
22 Huesca.....	2.156	53	2.209	7.461	2.623	10.084
23 Jaén.....	4.613	95	4.708	19.236	6.456	25.692
24 León.....	3.373	132	3.505	15.847	9.272	25.119
25 Lérida.....	1.680	108	1.788	8.154	5.708	13.862
26 Logroño.....	2.691	106	2.797	12.623	5.902	18.525
27 Lugo.....	1.173	67	1.240	6.779	2.924	9.703
28 Madrid (*).....	17.940	1.192	19.132	98.585	90.147	188.732
29 Málaga.....	8.227	143	8.370	44.499	7.848	52.347
30 Murcia (*).....	3.453	154	3.607	28.741	13.582	42.323
31 Navarra.....	3.600	432	4.032	10.914	14.614	25.528
32 Orense.....	814	101	915	3.857	3.633	7.510
33 Oviedo (*).....	2.330	692	3.022	14.138	71.243	85.381
34 Palencia.....	4.359	88	4.447	10.605	5.318	15.923
35 Palmas (Las).....	3.112	122	3.234	19.194	10.278	29.472
36 Pontevedra.....	2.270	417	2.687	17.836	27.703	45.539
37 Salamanca.....	5.605	92	5.697	18.863	4.873	23.736
38 Santa Cruz Tenerife	2.823	114	2.937	21.379	6.461	27.840
39 Santander.....	2.008	263	2.271	11.763	21.181	32.944
40 Segovia.....	2.697	41	2.738	7.421	2.402	9.823
41 Sevilla.....	6.743	553	7.296	75.025	34.913	109.938
42 Soria.....	3.328	29	3.357	6.676	515	7.191
43 Tarragona.....	3.654	207	3.861	16.014	8.191	24.205
44 Teruel.....	1.286	82	1.368	4.024	4.415	8.439
45 Toledo.....	4.306	52	4.358	23.215	2.616	25.831
46 Valencia.....	9.130	770	9.900	55.042	50.115	105.157
47 Valladolid.....	4.706	104	4.810	17.749	4.377	22.126
48 Vizcaya.....	4.013	1.092	5.105	25.910	76.901	102.811
49 Zamora.....	3.130	99	3.229	7.100	3.033	10.133
50 Zaragoza.....	8.788	599	9.387	30.983	27.435	58.418
51 Ceuta.....	445	56	501	2.356	2.057	4.413
52 Melilla.....	670	70	740	2.506	2.984	5.490
53 Delegación Central.	»	109	109	»	304.105	304.105
TOTALES.....	223.933	15.223	239.156	1.180.101	1.320.461	2.500.562

NOTA.— Las Delegaciones señaladas con (\*) son datos del mes anterior.

SUBSIDIOS

TRABAJADORES SUBSIDIADOS					BENEFICIARIOS COMPRENDIDOS		
Ventanilla.	Giros.	Bancos y Agencias.	P. A. I.	TOTALES	Sistema normal.	P. A. I.	TOTALES
719	513	»	949	2,181	3,528	2,600	6,128
879	3,177	»	1,442	5,498	12,872	4,358	17,230
1,933	141	3,976	6,595	12,645	16,046	16,942	32,988
1,468	960	17	1,465	3,910	7,513	4,383	11,896
450	2,117	»	377	2,944	8,677	1,222	9,899
1,287	3,162	344	1,029	5,822	14,995	3,157	18,152
1,839	2,768	1,033	2,379	8,019	16,084	6,338	22,422
5,801	1,769	9,698	32,400	49,668	41,339	76,271	117,610
980	3,150	»	1,061	5,191	13,398	3,246	16,644
855	»	75	678	1,608	2,950	2,068	5,018
1,247	541	2,521	8,489	12,798	14,466	27,542	42,008
743	»	1,044	1,302	3,089	4,357	3,221	7,578
543	1,206	2,632	2,473	6,854	12,782	7,139	19,921
1,289	4,747	2,005	5,396	13,437	25,264	16,453	41,717
2,089	»	1,744	5,535	9,368	12,350	16,826	29,176
644	1,272	178	342	2,436	6,386	986	7,372
432	734	748	2,518	4,432	4,721	6,029	10,750
2,055	2,814	252	2,282	7,403	16,930	6,900	23,830
474	1,170	»	118	1,762	5,041	353	5,394
844	»	»	9,914	10,758	2,444	28,802	31,246
1,145	1,195	281	4,356	6,977	7,558	11,918	19,476
210	520	485	544	1,759	3,559	1,540	5,099
1,666	1,133	5,064	2,255	10,118	22,765	6,822	29,587
1,527	1,196	183	2,665	5,571	9,396	8,742	18,138
496	362	340	872	2,070	2,980	2,189	5,169
1,000	3,955	»	1,258	6,213	15,289	3,538	18,827
756	406	»	1,066	2,228	3,901	3,588	7,489
6,924	10,904	8,683	15,748	42,259	74,906	43,699	118,605
3,557	1,388	872	2,438	8,255	18,554	7,283	25,837
3,577	396	1,140	3,081	8,194	15,395	8,596	23,991
2,604	»	»	3,429	6,033	8,451	10,397	18,848
560	334	129	1,093	2,116	3,309	3,411	6,720
870	1,100	445	18,425	20,840	7,203	54,682	61,885
1,026	»	»	1,480	2,506	3,257	4,613	7,870
1,515	3,463	»	3,572	8,550	19,295	12,668	31,963
1,484	2,218	»	8,016	11,718	12,094	24,744	36,838
2,211	5,403	»	1,343	8,957	25,690	4,283	29,973
4,499	1,517	3,693	2,581	12,290	34,608	9,050	43,658
767	»	»	5,874	6,641	2,250	17,981	20,231
577	»	»	658	1,235	1,753	2,059	3,812
4,520	6,616	»	7,480	18,616	35,032	23,237	58,269
245	1,780	172	160	2,357	7,188	479	7,667
343	323	944	1,631	3,241	3,986	4,074	8,060
281	409	149	1,155	1,994	2,399	3,226	5,625
592	1,703	539	718	3,552	8,752	2,068	10,820
3,184	117	5,172	10,163	18,636	21,722	25,801	47,523
3,411	1,929	1,289	1,135	7,764	21,725	3,384	25,109
4,482	»	»	21,155	25,637	12,329	56,793	69,122
987	1,277	»	963	3,227	7,421	3,068	10,489
2,738	3,524	»	5,292	11,554	17,642	13,709	31,351
578	»	»	713	1,291	1,779	2,246	4,025
602	»	»	893	1,495	1,825	2,642	4,467
»	»	»	87,013	87,013	»	242,348	242,348
85,505	83,409	55,847	305,969	530,730	676,156	859,714	1,535,870

DELEGACIONES	EXPEDIENTES		RECAUDACIÓN DEL MES		PAGOS A BENEFICIARIOS		Número de partos ocurridos (2)
	Resueltos favorablemente (1)	Pendientes.	Por Subsidio de Vejez.	Por Maternidad.	Por Subsidio de Vejez.	Por Maternidad.	
Álava.....	669	52	62.643,97	3.855	54.354,76	725	3
Albacete.....	1.258	33	78.993,72	3.710	67.595,60	1.418,11	10
Alicante.....	6.632	40	409.349,83	82.980,50	609.324,37	27.531,40	106
Almería.....	1.287	5	64.254,24	2.118,75	133.062,70	165	1
Avila.....	1.041	48	131.270,93	337,50	85.515,79	73	1
Badajoz.....	2.500	901	87.558	2.021,25	21.255,55	»	1
Baleares.....	5.424	21	213.985,64	18.911,25	490.425,55	7.010	23
Barcelona.....	14.883	525	2.832.530,45	554.812,25	1.175.012,20	107.168,99	347
Burgos.....	2.519	216	71.612,35	6.015	185.298,27	780	4
Cáceres.....	3.262	142	53.171,30	903,75	77.777,35	»	»
Cádiz.....	4.563	151	276.797	1.965	361.367,68	170	»
Castellón.....	2.235	7	139.735,26	27.350,75	198.180,21	6.005	55
Ceuta.....	131	61	32.679,58	1.777,50	13.032,40	27,50	1
Ciudad Real.....	1.695	26	133.111,69	887,50	72.216,23	»	»
Córdoba.....	7.095	348	159.620,62	633,75	481.295,45	2.352	7
Coruña (La).....	2.216	116	228.851,79	8.816,25	215.346,31	6.639,79	20
Cuenca.....	1.367	16	24.285,95	457,50	183.381	»	»
Gerona.....	2.535	110	354.439,34	39.692,86	387.911,49	12.753,74	48
Granada.....	5.627	114	141.017,22	7.050	488.139,85	920	3
Guadalajara.....	393	42	26.291,79	1.233,75	28.555,50	»	»
Guipúzcoa.....	2.532	47	426.234,79	37.856,81	204.251,89	10.942,05	40
Huelva.....	3.880	101	149.092	3.742,75	570.666,08	2.185	»
Huesca.....	1.876	107	64.050,65	3.776,25	131.372,46	»	»
Jaén.....	6.682	282	159.122,19	6.273,75	949.582,80	780	8
Las Palmas.....	855	177	185.839,61	6.048,75	99.138,87	2.254,85	8
León.....	1.477	17	157.128,84	2.620,32	118.818,25	666,70	2
Lérida.....	222	15	57.704,35	5.025	16.090,50	1.586,50	5
Logroño.....	1.951	35	83.333,64	14.925	147.700,41	6.847,50	15
Lugo.....	491	3	34.709,10	645	50.181,24	440	5
Madrid.....	4.283	97	1.479.115,52	61.326,25	283.716,67	8.776,45	39

Estadístico. Se inserta a continuación un cuadro estadístico, con realizadas por el Servicio Nacional de Vejez y Maternidad.

Subsidio de Vejez y



Se aumenta a 9.000 pesetas anuales el límite para las afiliaciones.

Por Decreto del Ministerio de Trabajo, fecha 6 de diciembre de 1941 (*B. O. E.* del 15), se eleva de seis mil a nueve mil pesetas anuales el límite máximo en las ganancias de los trabajadores para estar obligatoriamente incluidos en el Seguro de Maternidad y en el Subsidio de Vejez. Desde 1.º de enero de 1942 serán, pues, afiliados a ambos Seguros los que, trabajando por cuenta ajena y hallándose comprendidos dentro de las edades que la legislación vigente señala, obtengan ingresos que por todos conceptos no excedan de nueve mil pesetas al año.

La reforma se funda en varias razones. En primer lugar, en el alza del coste de la vida, motivada, dice el preámbulo del Decreto, por las circunstancias de anormalidad actual, derivadas principalmente de la devastación marxista y de la guerra mundial, que han forzado la elevación de salarios o la concesión de gratificaciones o pluses de condición diversa, con lo cual el límite de las seis mil pesetas venía siendo con frecuencia rebasado, desplazando a muchos trabajadores de los beneficios de tales Seguros. En segundo lugar, en la naturaleza misma de los Seguros sociales, que determina que su campo de acción acoja a todos aquellos productores económicamente débiles, cuya determinación y límite sólo puede fijarse en atención a los factores de cada momento y, en especial, al poder real de su ganancia.

Propaganda del Subsidio de Vejez.

Con ocasión de distribuir a los ancianos sus libretas de pensión, se han celebrado diversos actos durante el mes de diciembre para propagar los beneficios del Subsidio de Vejez. Los ha habido en Bujalance (Córdoba), donde en el salón de actos del Ayuntamiento, y bajo la presidencia del Alcalde, se repartieron 62.410 pesetas a 140 ancianos beneficiarios del Subsidio de Vejez; en Ondárroa (Vizcaya), donde 21 pescadores han recibido 2.300 pesetas cada uno, por pago, con efecto retroactivo, de su pensión de vejez; en Palma de Mallorca, en que se entregaron 174 títulos de pensionistas a otros tantos ancianos, y en Vinaroz (Castellón), donde 65 ancianos recibieron 6.900 pesetas en concepto de subsidio de vejez.

Obra Maternal e Infantil.

*Datos estadísticos de Barcelona.*—La actuación de la Obra Maternal e Infantil en Barcelona, durante el pasado mes de noviembre, se resume en los siguientes datos:

Visitas realizadas por las Visitadoras del Seguro de Maternidad, 1.332. Dispensario Central: Consultas de mujeres embarazadas, 370; ídem de puericultura, 385. Dispensario de San Mar-

tín; Consultas de mujeres embarazadas, 63; ídem de puericultura, 117. Dispensario de Sans: Consultas de mujeres embarazadas, 103; ídem de puericultura, 237. Dispensario de San Andrés: Consultas de mujeres embarazadas, 67; ídem de puericultura, 121. En el Laboratorio se han hecho 119 análisis.

*Labor del Dispensario de Madrid.*—En el Dispensario de Puericultura e Higiene prenatal, instalado en la Clínica del Trabajo, se ha realizado en el mes de diciembre la labor siguiente:

SECCIÓN DE MATERNIDAD

Nuevos ingresos.....	22	}	66
Antiguos.....	44		
Visitas practicadas.....			10
Análisis.....			44
Inyecciones.....			7

SECCIÓN DE PUERICULTURA

Nuevos ingresos.....	45	}	1.028
Antiguos.....	983		
Visitas practicadas.....			240
Inyecciones.....			33
Vacunaciones.....			10

*Seguros libres.*

Datos de aplicación. Por las ramas de Pensión y Dote infantil se han tramitado, durante el mes de diciembre de 1941, 597 expedientes de rescisión, siniestros, dotes canceladas, pensiones, etc., cuyo importe asciende a 154.681,05 pesetas.

Sólo en la Delegación de Madrid y su provincia, los ingresos en cuentas individuales por operaciones diferidas fueron de 6.786,41 pesetas.

Se contrataron siete rentas inmediatas, por un valor de pesetas 163.437,41.

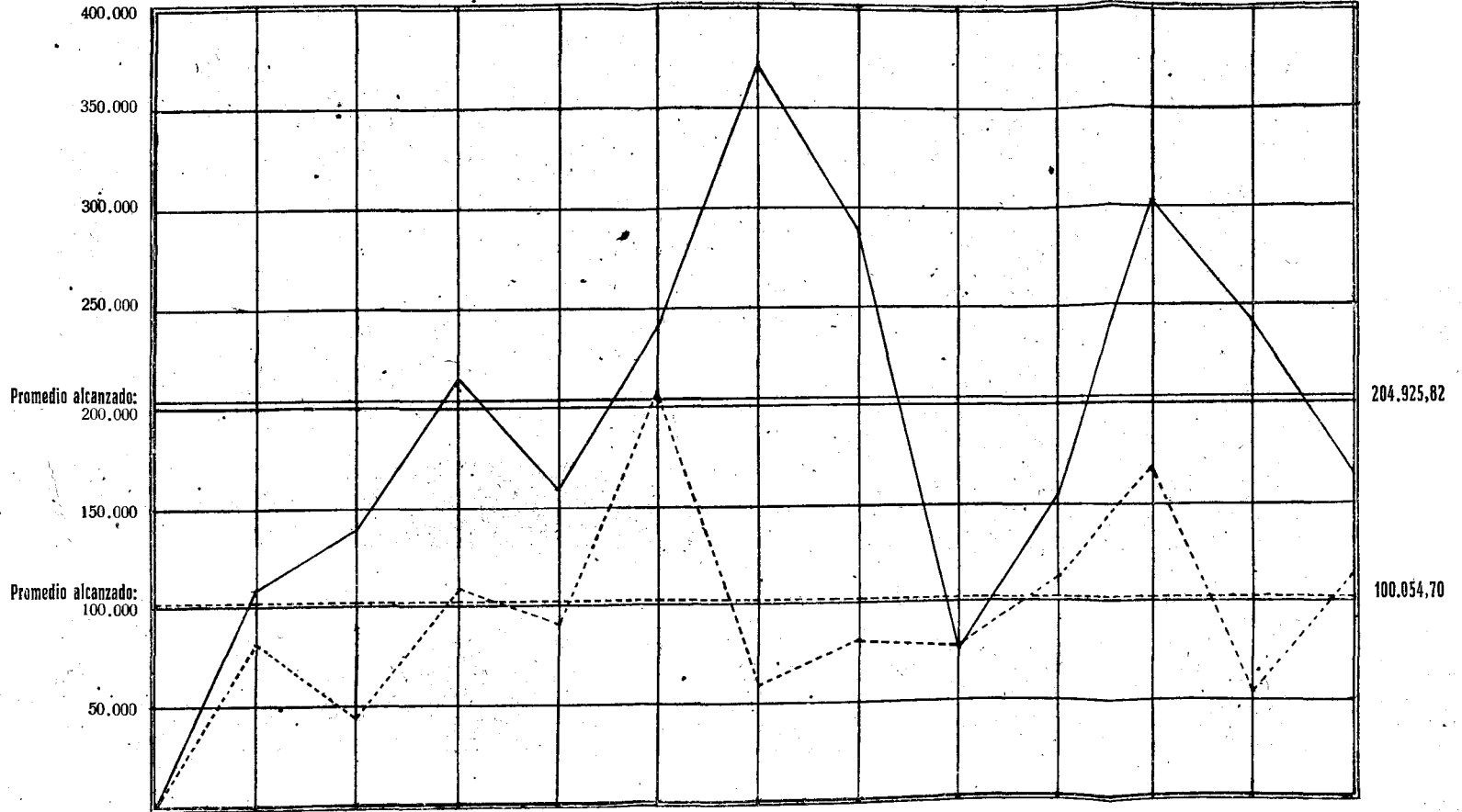
Estadística. Se insertan a continuación dos cuadros con datos estadísticos de las operaciones (Ingresos y Pagos), correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 1941, en las diversas ramas que integran los Seguros libres. También se inserta un gráfico de la recaudación obtenida durante los años 1940 y 1941 para la constitución de rentas inmediatas.

CUADRO PRIMERO

NOVIEMBRE DE 1941

DELEGACIONES	INGRESOS		PAGOS	
	Número de operaciones.	Pesetas.	Número de operaciones.	Pesetas.
Alava .....	150	20.417,44	121	6.164,54
Albacete .....	»	»	7	565,02
Alicante .....	255	2.465,65	23	2.491,25
Almería .....	1	6	3	230,98
Asturias .....	61	1.561,38	21	5.491,31
Avila .....	17	338,90	4	465,69
Badajoz .....	31	686,55	22	1.260,46
Barcelona .....	259	7.651,04	89	12.574,84
Burgos .....	68	2.301,08	35	4.519,84
Cáceres .....	150	3.773,35	53	3.849,75
Cádiz .....	1	30	2	131,24
Castellón .....	19	728,40	16	1.301,01
Ceuta .....	»	»	»	»
Ciudad Real .....	12	371	9	2.112,86
Córdoba .....	46	805,60	2	42,60
Coruña (La) .....	103	47.566,70	74	4.151,73
Cuenca .....	76	381,95	»	»
Gerona .....	10	75	7	341,20
Granada .....	48	3.316,17	27	2.909,87
Guadalajara .....	»	»	15	3.921,85
Guipúzcoa .....	7	1.228,50	57	11.387,75
Huelva .....	25	111	7	884,33
Huesca .....	65	5.893	48	11.559,37
Jaén .....	24	122,92	3	282,30
León .....	142	3.979,57	40	4.732,78
Lérida .....	»	»	1	118,12
Logroño .....	16	304	»	»
Lugo .....	7	82	5	794,23
Madrid .....	266	401.110,46	347	47.405,54
Málaga .....	»	»	21	1.909,93
Melilla .....	»	»	2	73,56
Murcia .....	2	5	3	1.029,08
Orense .....	2	61	2	149,42
Palencia .....	13	1.714,50	10	682,94
Palmas (Las) .....	»	»	»	»
Palma de Mallorca .....	26	126	4	296,60
Pamplona .....	203	214.871,49	»	»
Salamanca .....	201	5.591,10	42	5.389,19
Santander .....	»	»	»	»
Santa Cruz de Tenerife .....	11	8.745,40	1	54,34
Segovia .....	24	972,60	16	1.773,03
Sevilla .....	102	2.352,75	21	2.723,94
Soria .....	27	529	8	860,06
Tarragona .....	»	»	»	»
Teruel .....	12	2.750,30	30	3.940,51
Toledo .....	11	139,80	18	1.803,25
Valencia .....	253	4.352,66	37	3.876,79
Valladolid .....	93	13.618,15	43	4.806,88
Vigo (Pontevedra) .....	24	110	7	261,95
Vizcaya .....	735	50.450,25	437	36.969,16
Zamora .....	27	806,49	60	2.849,04
Zaragoza .....	389	49.429,91	109	18.128,78
TOTALES .....	4.014	861.934,06	1.903	217.268,90

**Resumen gráfico comparativo de los ingresos y operaciones obtenidos para la contratación de rentas inmediatas durante los años 1940 y 1941.**



	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTALES:
<b>1940:</b>													
Importe .....	81.425,08	43.542,98	109.679,33	90.036,14	209.209,93	59.539,38	80.339,50	77.163,02	111.718,28	169.029,95	53.682,53	115.295,33	1.200.656,43
N.º de operaciones	4	5	11	8	10	7	5	5	9	14	8	9	96
<b>1941:</b>													
Importe .....	108.603,93	139.987,78	216.997,27	158.920,61	240.537,67	371.055	286.349,20	75.952,95	152.655,48	302.369,94	242.212,63	163.467,41	2.459.109,87
N.º de operaciones	21	7	11	10	14	66	151	4	11	7	16	7	325

CUADRO SEGUNDO

DICIEMBRE DE 1941.

DELEGACIONES	INGRESOS		PAGOS	
	Número de operaciones.	Pesetas.	Número de operaciones.	Pesetas.
Alava .....	163	17.661,30	44	4.134,73
Albacete.....	»	»	2	134,77
Alicante .....	125	1.333	7	452,08
Almería .....	1	6	3	230,98
Asturias .....	24	3.726,83	22	6.939,79
Avila.....	8	92	4	245,95
Badajoz.....	17	463,55	20	518,94
Barcelona.....	189	133.930,33	14	917,14
Burgos.....	25	394,55	10	1.540,80
Cáceres.....	144	2.893,90	59	6.568,42
Cádiz.....	3	130	14	2.655,12
Castellón.....	13	191	3	314,22
Ceuta.....	»	»	»	»
Ciudad Real.....	3	26	2	2.943,60
Córdoba.....	17	178,10	3	440,55
Coruña (La).....	29	1.725,82	73	3.859,61
Cuenca .....	93	576,40	22	2.414,56
Gerona .....	»	»	2	213,69
Granada .....	12	635,65	21	1.574,45
Guadalajara.....	6	112,75	1	15,20
Guipúzcoa.....	28	1.720,84	44	7.393,88
Huelva .....	4	323	2	198,32
Huesca .....	26	1.545,15	25	2.955,90
Jaén.....	6	150,40	12	2.932,71
León.....	77	2.064,08	19	3.155,66
Lérida.....	»	»	9	300,52
Logroño.....	10	1.638,50	18	1.968,05
Lugo.....	10	522,40	3	190,42
Madrid.....	2.585	228.339,62	373	162.431,63
Málaga.....	»	»	9	433,48
Melilla.....	»	»	1	36,78
Murcia.....	7	28	1	43,11
Orense.....	1	5	6	440,15
Palencia.....	8	522,55	6	255,05
Palmas (Las).....	2	234,60	4	376,64
Palma de Mallorca.....	1	3	2	30,40
Pamplona.....	114	1.248,85	1.002	23.265,58
Salamanca.....	99	3.488,77	37	3.263,46
Santander.....	115	59.164,49	»	»
Santa Cruz de Tenerife.....	81	16.192,35	33	4.028,56
Segovia.....	10	767	10	2.046,34
Sevilla.....	49	324	10	1.509,28
Soria.....	25	2.627,30	4	1.176,52
Tarragona.....	»	»	1	27,59
Teruel.....	10	1.315,70	11	2.116,29
Toledo.....	4	65	10	1.084,25
Valencia.....	167	7.935,67	30	2.995,41
Valladolid.....	53	1.905,38	6	6.776,74
Vigo (Pontevedra).....	10	52	5	138,02
Vizcaya.....	348	18.288,73	249	30.183,83
Zamora.....	21	538,35	7	717,01
Zaragoza.....	219	28.749,60	126	12.266,49
TOTALES.....	4.975	343.837,51	2.398	310.852,57

Cotos Sociales.

*Memoria del Coto escolar de Salinas de Añana (Álava).*—Se ha recibido una Memoria del Maestro nacional de Salinas de Añana (Álava) reseñando la labor realizada, desde 1936, en el Coto Escolar de Previsión que funciona anejo a la Escuela de aquella localidad, al amparo de la Mutualidad escolar de "Nuestra Señora de Villacones". Tómanse de la misma los datos que a continuación se insertan, de valor muy exiguo, por los reducidos recursos de que dispone el Coto y por lo modesto y pobre del medio en que desenvuelve sus actividades, pero que sirven de exponente o indicio en cuanto a la labor que cabe realizar en el campo español, en este sentido.

*Importancia de la Obra.*—En el año 1936 se reorganizó la Mutualidad de la Escuela, que comenzó funcionando con 29 mutualistas y un total de imposiciones, en el año, de 501 pesetas, lo cual supone un ingreso medio, por mutualista, de 17,30 pesetas. El número de socios fué aumentando durante los años 1937, 1938 y 1939, llegando a tener, en 1940, 49 socios, que han impuesto 639,40 pesetas, con un ingreso medio, por mutualista, de 13,04 pesetas. En 1941 ha funcionado con 65 socios, teniendo un ingreso total de 748,70 pesetas, correspondiendo de ingreso medio, por mutualista, 11,50 pesetas.

Los ingresos obtenidos del Coto, en el año 1940, fueron los siguientes: 17 kilogramos de alubias, que valieron 52,50 pesetas, y 2.200 kilogramos de patatas, de los que se obtuvieron 1.056 pesetas. Total, 1.108,50 pesetas.

De esta cantidad, 841,50 pesetas se ingresaron en las diversas libretas de los mutualistas, y con las 267 pesetas restantes se atendieron a los siguientes gastos: por labrar el Coto y sembrar las patatas, 60 pesetas; valor de 110 kilogramos de patatas de siembra, 76,10 pesetas; por sacar las patatas, 45,50 pesetas; invertido en libros para la Biblioteca escolar, 43,10 pesetas; gastos de administración, 9,80 pesetas; invertido en una excursión realizada con los niños, 32,50 pesetas.

En el año actual se han obtenido los siguientes ingresos, más reducidos de los del año pasado, debido a la falta de abonos: de 1.433 kilogramos de patatas, 788 pesetas; de 3 kilogramos de alubias, 10,50 pesetas. Total, 798,50 pesetas, que se distribuirán de la siguiente forma: 130 pesetas para abrir una libreta de pensión de vejez con 2 pesetas y a capital reservado, según acuerdo de la Directiva, a cada mutualista; 349,70 pesetas para bonificar las dotes infantiles de los 65 socios; 50 pesetas se invertirán en libros para aumentar la Biblioteca; otras 50 pesetas se dedicarán a premiar el ahorro; 8,30 pesetas a gastos de administración; 120 pesetas para pagar los trabajos realizados en el Coto durante el año, y 90,50 pesetas que quedarán de existencia en Caja para el próximo ejercicio.

En total; la cantidad con que se han bonificado las libretas de los niños, hasta la fecha, asciende a 1.529,20 pesetas, a lo que hay que agregar lo invertido en trabajos, materiales, asistencia, libros, excursiones, etc.

*Estado actual.* — En la actualidad está el Coto sembrado de trigo, cercado de alambre, y en su alrededor, para no entorpecer el cultivo del terreno, se han plantado siete nogales y veintidós manzanos, con lo que se espera introducir en la Obra la modalidad frutícola.

Mas se quiere que ésta alcance el máximo esplendor, y se piensa, para ello, en crear el Coto forestal, para lo cual se cuenta con 1.500 pesetas que concedió la Dirección de Montes y con tres hectáreas de terreno, que tienen bastantes encinas y pinos, concedidas por la Excm. Diputación provincial de Álava. Este invierno se limpiarán las malezas del terreno, se podarán los árboles y se verá si existen trozos adecuados para plantar otros, etc., no dudando en obtener una fuente inagotable de iniciativas de alto valor pedagógico y económico. Con esto se estimulará el amor al árbol forestal y frutal, sin olvidar la cuestión agrícola, base de la economía rural. A la vista del desenvolvimiento económico, la Junta directiva de la Mutualidad ha tomado los siguientes acuerdos: 1.º Agregar a sus fines de ahorro y dote la pensión de vejez a capital reservado, obligando a los socios a dedicar a este fin la cantidad de 3 pesetas al año, obligación que ha de subsistir, aunque el mutualista cumpla veinticinco años, para tener derecho a los beneficios del Coto, y 2.º Hacer una imposición inicial de 2 pesetas por mutualista para pensión de vejez, con cargo a los beneficios del Coto del año en curso.

*Atención que prestan las Autoridades.* — Encontró siempre magníficos colaboradores en las Autoridades y padres de familia. El Ayuntamiento cedió el terreno y alambre para cercarlo, todo gratuitamente. La Excm. Diputación concedió las estacas, sin ningún impuesto, y esta Corporación llegó a más: convencida de la utilidad que reportan los Cotos escolares de Previsión, concedió, para gastos de materiales, 300 pesetas, y más tarde cedió el terreno para introducir la modalidad forestal. La indicada subvención se invirtió: en cemento para hacer un desagüe, pues el campo era pantanoso y hubo necesidad de sanearlo; en grapas para clavar alambre; en una fanega de cebada para sembrarlo y los trabajos que requiere esta labor, y en los gastos que se originaron para marcar las estacas y hacer una puerta de entrada. Los trabajos de cercarlo y roturarlo, puesto que era un terreno baldío, fueron realizados gratuitamente por los padres de los mutualistas, convencidos de la utilidad de la Obra.

*Reorganización.* — Al mismo tiempo que se preocupaba ilus-

trar a niños y padres de familia sobre Previsión, se hicieron los expedientes oportunos para que la Delegación del Instituto abonase las dotes infantiles de los mutualistas que habían cumplido los veinticinco años. Entonces se percataron de la escrupulosa administración que el Instituto Nacional de Previsión lleva de los ingresos de los mutualistas. Fué la mejor propaganda que se pudo hacer de la Mutualidad, ya que todos veían prácticamente el beneficio de la Obra, producto de la perseverancia y el esfuerzo que se realiza en los años jóvenes.

### SERVICIOS MÉDICOS

Clinica del Trabajo. Las asistencias prestadas y las curas efectuadas en la Clínica del Trabajo, durante el mes de noviembre de 1941, fueron las siguientes:

*Asistencias:*

Traumatología.....	322
Urología.....	5
Neurología.....	8
Oftalmología.....	31
Otorrinolaringología.....	11
Fisioterapia.....	713
Ortopedia.....	137
Quirófano.....	28
Rayos X.....	74
Laboratorio.....	30
Hospitalización.....	1.773
TOTAL.....	<u>3.132</u>

*Curas:*

Traumatología.....	236
Oftalmología.....	22
Otorrinolaringología.....	7
Fisioterapia.....	11
Hospitalización.....	618
TOTAL.....	<u>894</u>

*Casística.*

*Deformidad del quinto dedo de la mano e incapacidad.*—Tema constante de preocupación para todos los Médicos del Trabajo es el de la valoración de las incapacidades resultantes de la pérdida funcional o anatómica, parcial o total, de uno o varios dedos de la mano; y entre estas mutilaciones o deformidades se nos presenta el caso siguiente:

D. C. A., de quince años, de oficio "minervista": el día 15 de



septiembre de 1941, durante el trabajo, una varilla de la "Minerva" le enganchó la mano derecha, ocasionándole heridas en los dedos tercero, cuarto y quinto.

Tratado adecuadamente, las heridas tardaron tres meses en cicatrizar, y en el mes de diciembre último se pide informe sobre su estado. El caso es el siguiente:

Mano derecha: dedo medio, cicatriz de 5 centímetros de extensión en cara de flexión, que se extiende desde pliegue de flexión de la articulación metacarpofalángica hasta segunda interfalángica, adherida a planos profundos e indolora. Otra, de 3 centímetros de extensión, en el espacio interdigital del cuarto y quinto dedos. En quinto dedo, cicatriz adherente, englobando tendones flexores, que ocupa toda la cara palmar y que obliga al dedo a estar en posición de flexión de 90° en la primera interfalángica, con desviación de la flexión acentuada hacia el cuarto dedo. Activamente, abolidos los movimientos de flexión y extensión de la segunda falange. Pasivamente se inicia deformidad acentuada de la primera articulación interfalángica.

¿Qué criterio debe seguirse por los médicos para valorar la pérdida de función que este estado supone?

En primer lugar, es evidente que, para el oficio de un "minervista", el no poder colocar *todos* los dedos en extensión produce una dificultad para la realización de una de las principales faenas de su oficio, cual es la de introducir en la "Minerva" las hojas de papel, empujadas por ambas manos con los dedos en extensión. Y, por lo tanto, dicho se está que, si no puede colocar uno de los dedos, el quinto de la mano derecha, en extensión; pues se lo impide la rigidez, en flexión, del mismo, existe una incapacidad funcional y de trabajo.

Ahora bien: ¿es imprescindible, para empujar las hojas de papel a la "Minerva" con los dedos de ambas manos en extensión, la existencia de *todos* los dedos? Es evidente que no: la labor puede realizarse igual, aunque falte alguno; si, además, se tiene en cuenta que, en las faenas de la mano, el papel del quinto dedo es secundario, se llega a la conclusión de que, suprimiendo el quinto dedo, rígido en una desfavorable posición para el oficio del obrero, se habrá suprimido el obstáculo que limita la capacidad de trabajo de la mano afectada; y, como la amputación parcial o total de un dedo de la mano, con las actuales técnicas quirúrgicas, puede ser reputada como intervención totalmente inocua y desprovista de riesgos, se debe, con un criterio médico-legal de pureza científica absoluta, aconsejar la intervención y afirmar que, desde el punto de vista médico, el rendimiento de trabajo de la mano afectada es prácticamente normal, y que, por lo tanto, no existe incapacidad indemnizable.

## MINISTERIO DE TRABAJO

Ley de Mutualidades.

En el *Boletín Oficial del Estado* de 16 de diciembre del pasado año se ha publicado una Ley de la Jefatura del Estado, que lleva fecha 6 de diciembre de 1941, y en la que, con carácter general, se definen y regulan las Mutualidades constituídas con miras de previsión.

*Finalidad.*—En el preámbulo de la disposición se explican los motivos y fines del nuevo ordenamiento, que viene a sentar en nuestro Derecho las bases fundamentales sobre las que han de desenvolverse las Mutualidades, creadas con un propósito social, merecedoras de la tutela del Estado, y que forman un coto especial separado e independiente de la legislación general de Seguros, constituida por la Ley de 14 de mayo de 1908.

*Definición.*—En sus preceptos se establece que se considerarán Mutualidades o Montepíos, a los efectos de la presente Ley, las Asociaciones que, con aquella denominación o con cualquiera otra y sin ánimo de lucro, ejercen una modalidad de previsión de carácter social o benéfico, encaminada a proteger a sus asociados, o a sus bienes, contra circunstancias o acontecimientos de carácter fortuito y previsible a que están expuestos, mediante aportaciones directas de los asociados o procedentes de otras entidades o personas protectoras.

Quedan excluidas de los preceptos de la presente Ley las entidades de tipo mutualista que ejerzan el seguro de carácter distinto al de previsión social, las cuales continuarán sometidas al Ministerio de Hacienda, en los términos de la Ley reguladora de las Sociedades de Seguros de 14 de mayo de 1908 y disposiciones complementarias.

Las entidades que se denominen Mutualidades y estén comprendidas en la nueva Ley deberán incluir en su denominación la palabra "previsión", o cualesquiera otras, expresivas de la finalidad benéfica o social que las caracteriza.

Las Mutualidades aseguradoras de accidentes del trabajo seguirán sometidas a su legislación especial.

*Reglamentación.*—Las Asociaciones a que se refiere la Ley en cuestión se regirán por sus propios Estatutos o Reglamentos, ajustados a la legislación vigente, previa aprobación por el Ministerio de Trabajo. A este objeto, solicitarán de dicho Ministerio su clasificación y registro, y el Ministerio de Trabajo, previo informe del de Hacienda, en orden a su exclusión de la Ley de Seguros de 1908, dictará la clasificación y aprobación oportunas.

Una vez clasificadas y registradas en el Ministerio de Trabajo como sometidas a esta Ley, quedarán exentas de cumplir las disposiciones de la Ley de Seguros de 14 de mayo de 1908.

*Constitución.*—Podrán constituirse por los particulares y por toda clase de entidades y empresas; pero, en estos casos, la personalidad jurídica de la Mutualidad o Montepío habrá de ser totalmente independiente de aquéllas.

Establece en su artículo 3.º los requisitos legales para la constitución de entidades afectadas por la presente Ley. Los más importantes son: la amplitud para el ingreso en la Mutualidad, que sólo podrá limitarse por razones justificadas que expresamente se habrán hecho constar en los Estatutos o Reglamento; mínimo de afiliados para iniciar su desarrollo; la igualdad de derechos y obligaciones entre ellos; la determinación de la responsabilidad de las Asociaciones y de los socios; la prohibición de repartir dividendos o entregas que encubran un negocio industrial disimulado, y la concreta determinación, en las normas estatutarias, del destino que haya de darse a los fondos sociales en caso de disolución.

Asimismo se determina la compatibilidad entre los beneficios que puedan corresponder a los asociados por consecuencia de su participación en la Mutualidad y los regímenes de Seguros sociales obligatorios existentes, salvo que, por disposición expresa del Ministerio de Trabajo, sean declarados dichos beneficios sustitutivos de alguno de los Seguros sociales obligatoriamente establecidos.

La subordinación de las Mutualidades reguladas respecto al Ministerio de Trabajo se establece a través de la Dirección General de Previsión, a quien se encomienda la aprobación de la constitución, registro, cumplimiento de las normas estatutarias, inspección técnica, protección y sanción, así como la autorización referente a la fusión y constitución de Agrupaciones o Federaciones de esta clase de entidades.

*Capacidad jurídica.*—El art. 7.º consagra el principio de la plena capacidad jurídica de dichas Mutualidades y Montepíos para adquirir y poseer bienes, celebrar todos los actos y contratos relacionados con los fines de la institución y comparecer ante toda clase de Tribunales, oficinas y dependencias.

*Gobierno.*—La designación de los Consejeros, Directores, Gerentes, Juntas directivas o de gobierno, será hecha por la Mutualidad o Montepío con arreglo a lo previsto en sus Estatutos, y deberá comunicarse al Ministerio de Trabajo, quien podrá ejercer el derecho de veto.

Las prestaciones de todo orden que a los asociados correspondan por razón de la finalidad social de estas entidades no podrán

ser cedidas a otra persona, ni pignoradas, embargadas, ni servir de garantía para el cumplimiento de obligaciones contraídas fuera de la Mutualidad.

*Sanciones.*—Las infracciones de preceptos legales o reglamentarios que cometan los órganos de gobierno o dirección de las Mutualidades o Montepíos se sancionarán por el Ministerio de Trabajo, que podrá incluso acordar la disolución de la entidad. Regúlanse a continuación las sanciones pecuniarias que podrán imponerse, cuya cuantía oscila entre 50 y 5.000 pesetas.

*Exenciones.*—Se consigna un principio general de exención de contribuciones y determinados impuestos en favor de dichas Mutualidades y Montepíos. Y se autoriza al Ministerio de Trabajo para dictar cuantas disposiciones requiera el desarrollo de la presente Ley, así como fijar los derechos de inscripción y registro de las entidades a que se contrae, consignándose finalmente la oportuna disposición derogatoria.

*Disposiciones transitorias.*— Por último, en las disposiciones transitorias se establece el deber, de cuantas entidades se encuentren afectadas por la presente Ley, de ajustar sus normas estatutarias al contenido de las referidas disposiciones, remitiéndolas, en un plazo de dos meses, a la Dirección General de Previsión, para su aprobación o reparo, y consignando que las disposiciones de la Ley que analizamos afectarán a las instituciones de cualquier orden que las entidades patronales o particulares tengan establecidas en beneficio de los trabajadores a su servicio.

Paro y colocación obrera. Una Orden del Ministerio de Trabajo, fecha 19 de diciembre de 1941 (*B. O. E.* del 23), ampliada por otra de 26 del mismo mes y año (*B. O. E.* del 30), dispone la constitución de una Comisión para el estudio y redacción de un proyecto de Ley sobre paro y colocación obrera.

La Comisión, presidida por el Subsecretario del Ministerio de Trabajo, la integrarán: el Director general de Trabajo, el de Estadística y el Jefe del Servicio de Colocación Obrera de aquel Departamento; los Jefes del Servicio de Estadística y Colocación y de la Obra Sindical del Hogar de la Delegación Nacional de Sindicatos; un representante de Falange, designado por la Secretaría General del Partido; dos miembros, a propuesta y en representación de las Delegaciones Nacionales de Excombatientes y Excautivos por España, respectivamente, nombrados por el Ministro de Trabajo, y un Abogado del Estado afecto a la Asesoría Jurídica del Ministerio indicado.

A la Comisión se le encarga concretamente que estudie y redacte un proyecto de ley sobre paro y colocación obrera, en la que se recojan las disposiciones dispersas en estas materias enca-

minadas a la solución de este problema, pudiendo solicitar cuantos informes considere necesarios o convenientes para cumplir la misión que en la Orden se le confiere, en el más breve plazo.

Constituye esta disposición del Ministerio de Trabajo un nuevo paso en el cumplimiento de la Declaración VII del "Fuero del Trabajo", que dispone que el Estado tiene por misión primordial el satisfacer el derecho al trabajo de todos los españoles.

## SINDICATOS

Obra Sindical  
de Previsión  
Social.

*Resumen de la labor realizada durante los meses de noviembre y diciembre de 1941.*—La Obra Sindical de Previsión Social, durante los meses de noviembre y diciembre últimos, ha desarrollado,

a pesar de dificultades diversas de índole presupuestaria, una gran actividad en orden a la formación de aquellos organismos que en el futuro han de constituir el perfecto entramado para el desarrollo de su inmensa labor.

Constituídas ya y en plena actividad 45 Jefaturas provinciales, se ha tendido, en primer término, a resolver las consultas y reclamaciones que sobre Subsidios y Seguros sociales afectaron a empresarios y productores, facilitándoles, al propio tiempo, la debida asistencia para lograr el cometido de sus deberes y obligaciones.

Más de 2.000 consultas y 3.000 reclamaciones se han formulado y tramitado por las Corresponsalías locales y Jefaturas provinciales, con lo cual se sustrae una tarea, sin duda, abrumadora a las Delegaciones y Agencias del Instituto Nacional de Previsión.

Se ha procedido al nombramiento de Corresponsales locales, en número que se aproxima a 4.000, perfilándose, por tanto, sobre todo en los medios rurales, una labor extensa y apretada, cuyos resultados satisfactorios han de estimarse en fecha no muy lejana, y conseguirán estrechar y aumentar más la colaboración de nuestra Obra con el Instituto.

El espíritu nacionalsindicalista de que se hallan dotadas las Jefaturas provinciales y Corresponsalías locales hace que los servicios se desenvuelvan dentro de normas rigurosas de servicio y sacrificio en pro de una causa que exige en todos dotes de apostolado insuperables.

Se destaca en la Obra la labor desarrollada por los Consultorios organizados en las Jefaturas provinciales, puesto que de las

3.000 reclamaciones formuladas aproximadamente, un 95 por 100 han sido resueltas por vía conciliatoria, lo que indudablemente evita aquellos rencores que siempre se producen al aplicar los medios coercitivos de la Ley.

Las Corporaciones municipales y Hermandades de Labradores, en más de 50 casos han recurrido a los servicios de la Obra, prestados con todo celo y desinterés, a fin de orientarles y facilitarles su gestión en la iniciación y tramitación de expedientes promovidos sobre concesión de préstamos con fines sociales o de utilidad pública.

La labor enumerada, con ser abundante, y la desarrollada en relación con el fomento de Asociaciones mutualistas, no llena, ni mucho menos, las aspiraciones de la Jefatura Nacional de la Obra, pero sí estimula y alienta sus proyectos para el futuro y sus deseos de cooperar con el Instituto Nacional de Previsión en la labor de difundir por todo el territorio español los beneficios de los Subsidios y Seguros sociales hasta conseguir el máximo rendimiento de los mismos.

Nuevos Sindicatos Nacionales. Por Decretos de la Presidencia del Gobierno, fecha 16 de octubre de 1941 (*B.O. E.* del 16), quedan reconocidos, a todos los efectos, con plena personalidad jurídica, como Corporaciones de Derecho público, los Sindicatos nacionales del Olivo (reconocimiento que se retrotrae a la fecha de 5 de noviembre de 1941); del Seguro; de la Pesca, y del Papel, Prensa y Artes Gráficas. En adelante, dichos Sindicatos constituyen las únicas organizaciones con personalidad suficiente para la representación y disciplina de los intereses de la producción en los sectores hasta hoy incluidos en organismos y entidades que cesan, desde ahora, en las funciones que venían realizando.

Al finalizar el año 1941, los Sindicatos nacionales reconocidos por el Gobierno son los siguientes: de *Industrias Químicas*; del *Metal*; del *Textil*; de la *Vid, Cervezas y Bebidas*; de *Frutos y Productos Hortícolas*; de la *Piel*; del *Olivo*; del *Seguro*; de la *Pesca*, y del *Papel, Prensa y Artes Gráficas*.

---

## RESEÑA LEGISLATIVA <sup>(1)</sup>

**Ley de 5 de diciembre de 1941** (B. O. E. del 7), sobre regularización de cargas financieras de Sociedades.

**Ley de 8 de noviembre de 1941** (B. O. E. del 13 de diciembre), por la que se reorganiza la Alta Comisaría de España en Marruecos.

**Ley de 4 de diciembre de 1941** (B. O. E. del 16), por la que se regulan las inscripciones en el Registro civil de los niños repatriados y abandonados.

**Ley de 5 de diciembre de 1941** (B. O. E. del 16), por la que se añaden al Código civil nuevos artículos reguladores de la prenda sin desplazamiento o hipoteca mobiliaria (art. 1.863 bis a 1.873 bis).

**Decreto fecha 5 de diciembre de 1941** (B. O. E. del 15), por el que se proroga la moratoria concedida por Decreto de 13 de diciembre de 1940, en los propios términos establecidos en los Decretos de 5 de mayo y 31 de julio último, hasta el 28 de febrero de 1942.

**Decreto del Ministerio de Trabajo fecha 6 de diciembre de 1941** (B. O. E. del 15), por el que se unifican y pasan a depender del Ministro todas las Inspecciones del Ministerio de Trabajo.

**Decreto de la Presidencia del Gobierno fecha 6 de diciembre de 1941** (B. O. E. del 16), sobre el Servicio Social de la Mujer.

**Orden del Ministerio de Hacienda fecha 6 de diciembre de 1941** (B. O. E. del 10), por la que se autoriza la disponibilidad de los saldos desbloqueados de los Establecimientos de Crédito para la adquisición de efectos públicos de la Cartera de valores de dichos Establecimientos.

**Orden del Ministerio de Trabajo fecha 9 de diciembre de 1941** (B. O. E. del 18) creando una Comisión para resolver las cuestiones derivadas de la aplicación de la Orden de 4 de diciembre de 1940, sobre pago de rentas e ingreso de los capitales correspondientes a accidentes del trabajo ocurridos durante el período rojo (2).

**Orden del Ministerio de la Gobernación fecha 20 de diciembre de 1941** (B. O. E. del 21), por la que se crea la enseñanza de Puericultura para las madres lactantes.

**Orden del Ministerio de la Gobernación fecha 20 de diciembre de 1941** (B. O. E. del 21), sobre creación de Centros maternos de urgencia.

**Orden del Ministerio de Justicia fecha 13 de diciembre de 1941** (B. O. E. del 21), por la que se dispone que los encargados de los Registros civiles remitan relación de los nacimientos inscriptos a la Caja Postal de Ahorros.

(1) Se incluyen disposiciones publicadas en el B. O. del E. hasta el 31 de diciembre de 1941.

(2) Véase página 27.

INSTITUTO N. DE P.:

**Decreto del Ministerio de Trabajo fecha 6 de diciembre de 1941** (B. O. E. del 15), por el que se eleva el tope actual de 6.000 pesetas, a efectos de Subsidio de vejez y Seguro de maternidad, a 9.000 pesetas (1).

**Orden del Ministerio de Trabajo fecha 23 de diciembre de 1941** (B. O. E. del 30), por la que se dispone la inspección y revisión de las contabilidades del Instituto Nacional de Previsión, Caja Nacional de Accidentes del Trabajo y Caja Nacional de Subsidios Familiares (2).

SINDICATOS:

**Decreto de la Presidencia del Gobierno fecha 6 de diciembre de 1941** (B. O. E. del 16), por el que se determina la vigencia del de 5 de noviembre de 1940, de la Presidencia, que reconocía al Sindicato Nacional del Olivo como Corporación de Derecho público.

**Decreto de la Presidencia del Gobierno fecha 6 de diciembre de 1941** (B. O. E. del 16), por el que se reconoce como Corporación de Derecho público al Sindicato Nacional del Seguro.

**Decreto de la Presidencia del Gobierno fecha 6 de diciembre de 1941** (B. O. E. del 16), por el que se reconoce como Corporación de Derecho público al Sindicato Nacional de Pesca.

**Decreto de la Presidencia del Gobierno fecha 6 de diciembre de 1941** (B. O. E. del 16), por el que se reconoce como Corporación de Derecho público al Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas.

MUTUALIDADES:

**Ley de 6 de diciembre de 1941** (B. O. E. del 16) de Mutualidades (3).

**Decreto del Ministerio de Hacienda fecha 5 de diciembre de 1941** (B. O. E. del 17), por el que se disuelve la Asociación de Abogados del Estado y se crea la Mutualidad Benéfica del Cuerpo.

**Orden del Ministerio de Hacienda fecha 3 de diciembre de 1941** (B. O. E. del 6), por la que se prorrogan hasta 31 del actual mes y año los plazos de presentación a liquidación del impuesto de Derechos reales de las pólizas de Seguros sobre la vida, comprendidas en el art. 9.º de la Ley de 17 de mayo de 1940, con aplicación a las Mutualidades puras benéficas.

**Orden del Ministerio de Hacienda fecha 26 de noviembre de 1941** (B. O. E. del 9 de diciembre), por la que se incluye al "Montepío de Funcionarios de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Sevilla" en el índice de las entidades exceptuadas de los preceptos de la Ley de 14 de mayo de 1908.

**Orden del Ministerio de Hacienda fecha 26 de noviembre de 1941** (B. O. E. del 9 de diciembre), por la que se declara exceptuada de los preceptos de la Ley de Seguros a la Sociedad "Mutualidad Comercial" y autorizándola para operar en el ramo de Seguros de incendios.

(1) Véase página 58.

(2) Véase página 70.

(3) Véase página 66.



**Orden del Ministerio de Trabajo fecha 2 de diciembre de 1941** (B. O. E. del 11), por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la "Mutualidad de Fabricantes de Pan de los Pueblos de la Provincia de Madrid".

**Orden del Ministerio de Trabajo fecha 9 de diciembre de 1941** (B. O. E. del 18), por la que se fijan los derechos de Registro que deben satisfacer las entidades aseguradoras de accidentes del trabajo para el año 1941.

**Orden del Ministerio de Hacienda fecha 17 de diciembre de 1941** (B. O. E. del 21), por la que se aplica a las Mutuas que operan en el ramo de accidentes individuales el recargo del 10 por 100 de las primas comerciales, autorizado por la Ley de 17 de octubre de 1941.

**PARO Y COLOCACIÓN:**

**Orden del Ministerio de Trabajo fecha 18 de diciembre de 1941** (B. O. E. del 21), por la que se prorroga hasta el día 31 de diciembre de 1942 el plazo para obtener la documentación referente a las casas acogidas a la Ley de 23 de junio de 1935 (Ley del paro).

**Orden del Ministerio de Trabajo fecha 19 de diciembre de 1941** (B. O. E. del 23), por la que se constituye una Comisión para el estudio y redacción de un proyecto de Ley sobre paro y colocación obrera (1).

**Orden del Ministerio de Trabajo fecha 26 de diciembre de 1941** (B. O. E. del 30), por la que se amplía la de 19 del actual, en la que se creaba una Comisión para el estudio y redacción de un proyecto de Ley sobre colocación y paro (2).

---

## INFORMACIÓN EXTRANJERA

---

### NOTICIAS

#### Alemania.

*Más mejoras en el Seguro social alemán.*—Prosigue la ampliación del Seguro social alemán, debido a las medidas adoptadas en beneficio de la mejora social. La situación de los derechohabientes de víctimas de la presente guerra ha experimentado un beneficio esencial, gracias a un Decreto promulgado conjuntamente por el Ministro de Trabajo del Reich, el Ministro del Interior y el Alto Mando del Ejército alemán, con fecha 18 de agosto de 1941.

Hasta el presente, sólo tenían derecho al socorro de enfermedad los derechohabientes de víctimas de la guerra mundial y del Movimiento nacional. En adelante, disfrutarán del Seguro de enfermedad las siguientes categorías de personas, siempre que no

---

(1) Véase página 68.

(2) Véase página 68.

estuvieran ya contra enfermedad en virtud del Seguro del Reich:

- 1) Los derechohabientes de miembros del nuevo Ejército alemán.
- 2) Los derechohabientes de miembros pertenecientes a los cuadros de protección motorizada (SS).
- 3) Los derechohabientes de los miembros del Servicio del trabajo del Reich.
- 4) Los derechohabientes amparados por la Orden, sobre daños personales, de 10 de noviembre de 1940.
- 5) Los derechohabientes protegidos por otras disposiciones dictadas con arreglo a la Ley de Asistencia del Reich.

El Seguro para dichas personas nace de un precepto legal. Con respecto a las citadas en los apartados 1) al 3), hay que hacer notar que la protección del Seguro no se limita a los derechohabientes de los caídos en acción de guerra, sino que comprende también a los derechohabientes cuyos causantes han muerto a consecuencia de alguna herida recibida en tiempo de paz durante el servicio militar. La Orden, sobre daños personales, citada en el apartado número 4) comprende a los súbditos alemanes que hayan experimentado daños personales como consecuencia de un ataque sobre el territorio del Reich, o a causa de intervención especial de la fuerza armada. Comprende además a los que se encuentren al servicio de la defensa antiaérea y hayan sufrido daños personales como consecuencia de ese servicio. Igualmente comprende a los heridos, siempre que hubieran recibido sus heridas en actos de servicio obligatorio de carácter urgente; y, por último, comprende a todos los alemanes que, encontrándose en los territorios incorporados al Reich, hayan sufrido daños corporales a causa de operaciones enemigas, siempre que se cumplan determinados requisitos. También engloba el Seguro de enfermedad a los derechohabientes de las citadas personas, según la nueva legislación. Entre los derechohabientes de que se habla en el apartado 5), y a los que se presta asistencia en virtud de otras disposiciones dictadas conforme a la Ley de Asistencia del Reich, debemos citar a los protegidos por la Ley de Subsidio de vejez del año 1921 y a los que tienen derecho a asistencia según la Ley de 1922 por daños personales de guerra, según la Ley de Asistencia al Ejército de 1921 y según la Ley de 1926 sobre asistencia y protección en los servicios de navegación. Todas estas categorías de personas no podían, hasta ahora, acogerse al Seguro de enfermedad para derechohabientes de víctimas de la guerra, pues la protección del Seguro de enfermedad valía sólo para los derechohabientes que percibieran rentas o subsidios directamente, en virtud de la Ley de Asistencia del Reich.

No se incluyen en el Seguro de enfermedad los derechohabientes de víctimas de la guerra que hubieran sido asegurados ya con-

tra enfermedad por la legislación de Seguros del Reich. Los derechohabientes que, voluntariamente, se han asegurado en una entidad de Seguro legal contra enfermedad, pueden, mediante instancia, desligarse de la obligación de dicho Seguro y pasar al Seguro de enfermedad para derechohabientes de víctimas de la guerra.

Los derechohabientes pobres de las personas citadas en el Decreto pueden, en determinadas circunstancias y siempre que no se hallen comprendidos en la obligación del Seguro, acogerse voluntariamente al Seguro de enfermedad para los derechohabientes de víctimas de la guerra. A este respecto, se ha de advertir que los ingresos no excederán de un cierto tope y que los beneficiarios con derecho a asistencia, en general, percibirán únicamente los emolumentos correspondientes a dicha asistencia y las prestaciones debidas por el Seguro del Reich.

Se encargarán de la aplicación del Seguro de enfermedad para los derechohabientes de víctimas de la guerra, las Cajas locales de Seguro de Enfermedad y, donde éstas no existan, las Cajas regionales de Seguro de Enfermedad del lugar donde resida el derechohabiente. Las prestaciones de las Cajas consistirán en la asistencia médica, no limitada en el tiempo (tratamiento médico, medicinas, medios de cura); en la asistencia en hospitales, y en la asistencia maternal. Mientras dure la guerra, será el Reich quien pagará las primas del Seguro a favor, tanto de los que se encuentran obligados como de los que tienen derecho al Seguro.

### **Brasil.**

En un Decreto-ley del 19 de abril del corriente año, sobre organización y protección de la familia, se inserta una disposición sobre préstamos de nupcialidad.

Préstamos de nupcialidad. Todas las instituciones gestoras de Seguros obligatorios de pensión para los diferentes grupos profesionales, facilitarán préstamos de nupcialidad a sus asociados menores de treinta años para establecer su hogar. El futuro matrimonio deberá enviar una declaración sobre su intención de contraer matrimonio y sufrir un examen médico, a cargo de la institución. Sólo se facilitará el préstamo si el resultado del examen es satisfactorio. Se facilitarán dos clases de préstamos: para adquirir una casa, o para la compra del mobiliario.

*Préstamos para la adquisición de una casa.* — La cuantía de este préstamo no podrá exceder del importe de un trienio de la retribución del interesado, o de los dos interesados, en caso de que ambos trabajen. El préstamo se aplicará exclusivamente a la

compra de una casa facilitada por la misma institución. Dicha casa no podrá ser enajenada o pignorada.

El préstamo se amortizará en un plazo máximo de veinte años, con el interés del 5 por 100. Se concederá una moratoria en el pago de las amortizaciones en caso de enfermedad o pérdida involuntaria del empleo. En caso de muerte del prestatario antes de terminar la amortización, se cancelará la deuda, si la familia queda en condiciones precarias.

El préstamo se reduce en un 10 por 100 de la cantidad original al nacimiento de cada hijo, después del trigésimo día de su vida, y en otro 10 por 100 cuando cada hijo llegue a la edad de diez años, si se demuestra que ha estado bien atendido y educado.

*Préstamos para la compra de mobiliario.*— Los trabajadores que vayan a casarse podrán obtener un préstamo, para la instalación de su hogar, de una cuantía igual a su salario anual, con el límite de 6. contos. Estos préstamos se amortizarán en cinco años, con el interés del 6 por 100. Sin embargo, el prestatario no tiene que empezar a pagar hasta doce meses después de su casamiento, y sólo en el caso de que, para entonces, no haya tenido un hijo, o su esposa esté embarazada. Si se cumplen cualquiera de estas condiciones, el pago de las amortizaciones se aplaza por veinticuatro meses, al final de los cuales se volverá a aplazar, si se repite; lo mismo ocurrirá con el tercer hijo o embarazo. Si durante el tercer aplazamiento nace el cuarto hijo o existe embarazo, se cancela la deuda. La cantidad original de la deuda se reduce en un 20 por 100 por cada uno de los dos primeros hijos, y en un 30 por 100 el tercero y cuarto. Por consiguiente, se cancelará toda la deuda, si en un plazo poco mayor de siete años nacen cuatro hijos.

El patrono del prestatario está obligado a descontar de los salarios las cantidades mensuales para las amortizaciones de estos préstamos.

En caso de no pagar a su debido tiempo, sin causa justificada, un plazo de la amortización del préstamo para la compra de una casa, la institución que hizo el préstamo tendrá derecho a la propiedad de la casa; pero devolverá al prestatario los plazos que haya pagado, deducido el interés.

El Gobierno Federal garantiza al prestatario y reembolsará a las instituciones de préstamos todas las pérdidas, excepto los intereses que experimenten por los préstamos de nupcialidad.

## **Bulgaria.**

*Elevación de salarios y mejoras sociales en Macedonia.*— El Jefe de la Dirección de Trabajo, de Sofía, ha manifestado, después

de una visita de inspección por el territorio liberado, que la situación social, con respecto al trabajo, había ido empeorando extraordinariamente bajo el dominio extranjero. Las condiciones de trabajo en la industria eran esencialmente desfavorables, no sólo en lo que se refiere a la cuantía de los jornales, sino en lo que respecta a la duración del trabajo y a las condiciones higiénicas del mismo. La Orden dictada para reglamentar el trabajo de los niños apenas si se cumplió en parte alguna. Debido a una falta grande de reglamentación en el trabajo, ni siquiera existían tarifas que regularan los contratos de trabajo. Así, en la industria del tabaco había jornales que oscilaban entre 32 y 70 levas diarias, a diferencia de la antigua Bulgaria, en que el jornal diario mínimo eran 45 levas. Debido a la introducción de tarifas en los contratos, en vigor desde 1.º de septiembre de 1941, se elevarán los jornales, que oscilarán entre 45 y 92 levas diarias, pudiendo llegar, en determinados casos, hasta 100 por día.

*El Seguro social.*—El Seguro de vejez para trabajadores intelectuales ha sido objeto de una aclaración, con el fin de aplicarle de acuerdo con la Ley. Según la misma, deberán seguirse pagando las cuotas cuando el asegurado se encontrare en filas y por esta causa dejare de percibir su sueldo. En este caso, la cuota corre totalmente a cargo del patrono. Habrá de tenerse en cuenta, al calcular el porcentaje de las cuotas, que será preciso añadir al sueldo neto los impuestos, siempre que el empresario se hubiera hecho cargo del cobro de los mismos. También se incluirán en el cálculo las prestaciones en especie de cada clase de trabajo y las indemnizaciones especiales; no deberán incluirse, sin embargo, las bonificaciones que se otorguen debido a indemnización por cesación en el trabajo. Los directores de instituciones con personalidad jurídica han tratado, por varios procedimientos, de eludir la obligación del Seguro. El Instituto de Seguros ha advertido, a este respecto, que los directores son empleados de las Compañías, por lo que toca a su derecho al trabajo, estando, por lo tanto, sujetos a las obligaciones que se deriven del Seguro. Sólo quedarán exceptuados de las mismas los grandes accionistas, siempre que su participación en la empresa exceda en un 50 por 100 al capital representado por las acciones. Muchos empleados se han inscripto dos veces, dando con ello lugar a confusiones; también las industrias han dificultado el trabajo de las entidades aseguradoras por no rellenar bien los formularios.

Son muchas las personas que, por no encontrarse afectadas por la obligación del Seguro, han manifestado su deseo de ser admitidas como miembros voluntarios. Si bien la cuestión del Seguro voluntario aun no está resuelta, deberán aceptarse semejantes ofertas, con el abono de las correspondientes cuotas.

La Ley sobre el Seguro de vejez de artesanos independientes fué promulgada en febrero, entrando en vigor con fecha 1.º de julio. El Instituto de Seguros en General ha comenzado, con fecha 5 de septiembre, los preparativos para la inscripción de los artesanos. Utiliza, para ello, los gremios de los mismos como órganos de ejecución. Las innumerables demandas hechas por parte de los artesanos han despertado un vivo interés en el Instituto, que tiene el deseo de reglamentar lo antes posible su asistencia a la vejez. El Instituto de Seguros tiene la intención de dar cabida pronto, en el Seguro de enfermedad, a los artesanos; pero necesita, por lo que a esto se refiere, ampliar considerablemente sus instalaciones para que resulten adecuadas a este fin. La Ley sobre el Seguro de vejez de los agricultores es objeto de comentarios en revistas y periódicos. Un autor cree que los resultados obtenidos en la percepción de cuotas para la asociación profesional hacen prever un enorme déficit en la percepción de las cuotas anuales para el Seguro. El importe del 5 por 100 a la exportación, que, junto con las cuotas, compone una segunda fuente de ingresos, hizo que la exportación se viera dificultada constantemente. La carga sobre el Presupuesto del Estado, con el cual se ha de cubrir, según la Ley, el importe diferencial, se ha elevado a cerca de 400 millones de levass, aparte de los ingresos por las cuotas correspondientes. Se trata de un sacrificio que ofrece una ventaja insignificante a los agricultores, dado el bajo tipo de renta.

#### **Francia.**

*El paro en 1941.*—El *Boletín* francés de Estadística ha publicado últimamente los siguientes datos sobre el paro:

En el Departamento del Sena, desde primeros de noviembre de 1940, el número total de parados socorridos ha disminuido en 418.000, ó sea alrededor de los 4/5.

Durante la semana del 6 al 10 de octubre último, el paro representaba, en el Sena, el 2,3 por 100 de la población legal y el 2,7 por 100 de la efectiva. En toda la zona ocupada (exceptuado el Departamento del Sena), la cifra de peticiones de trabajo no satisfechas durante la semana del 10 al 16 de noviembre se calcula en unas 60.000. Durante la última semana de 1940 era de 252.000. En la zona no ocupada, el número de peticiones de trabajo no satisfechas durante el período del 13 al 18 de octubre de 1941 se calcula en 45.286. Fué de 98.591 durante el período del 28 de octubre al 2 de noviembre de 1940.

Los Departamentos de la zona ocupada más afectados por el paro son los de Bouches-du-Rhône, Rhône, Alpes Marítimos, Altos

Pirineos, el de Puy-de-Dôme, el de l'Hérault y el de la Haute-Vienne.

El número de parados en toda Francia, a primeros de octubre de 1941, era de 230.000, y en la misma fecha de 1940 ascendía a un millón. En 1940, el número de mujeres representaba solamente el 26 por 100 del total de parados, y en octubre de 1941 el 60.

*Régimen para los trabajadores extranjeros.*—En una circular dirigida a los Prefectos de la zona libre se fija el régimen a que quedan sometidos los trabajadores extranjeros residentes en Francia. Como anteriormente, están clasificados en dos categorías: una, de derecho común (igual que para los trabajadores franceses), para los obreros que hubieran conservado la protección de su país de origen; otra, de régimen de excepción, para los refugiados, que en principio serán incorporados a Compañías de trabajadores, si reúnen determinadas condiciones.

Solamente serán incorporados a esas formaciones los extranjeros de sexo masculino, comprendidos entre los dieciocho y los cincuenta y cinco años, refugiados en Francia y que ejerzan una profesión con exceso de mano de obra.

Los extranjeros que ejerzan una profesión que actualmente sufra escasez de mano de obra no serán incorporados más que "por disposición especial" a las Compañías de trabajadores extranjeros. Así ocurre con los agricultores, obreros de minas y canteras, obreros de explotaciones forestales y de carbones, metalúrgicos y especialistas de trabajos en metal.

Sólo serán incorporados en las formaciones extranjeras los extranjeros que hayan prestado servicio militar durante tres meses, por lo ménos, o que hayan tomado parte en combates bajo la bandera francesa, bien sea por alistamiento en la Legión Extranjera, o por alistamiento en virtud de la Ley de 31 de marzo de 1938.

Los extranjeros, antiguos combatientes en los Ejércitos ex aliados, que penetren clandestinamente en zona libre, serán incorporados, a menos que posean recursos personales suficientes para subvenir a sus necesidades.

No serán jamás incorporados en las formaciones de extranjeros, aunque reúnan las condiciones requeridas, los extranjeros peligrosos para el orden público, que serán enviados al campo de concentración de Vernet (Ariège)

### **Gran Bretaña.**

*Salario mínimo de tres libras semanales para los trabajadores agrícolas.*—La Oficina Central de Salarios Agrícolas decidió por unanimidad, el 18 de noviembre último, la elevación a tres libras

por semana del salario mínimo para los trabajadores agrícolas. Hasta entonces era de 48 chelines, y el nuevo mínimo será, por tanto, un 25 por 100 más alto.

Un efecto de esta medida será equiparar en un mínimo equitativo los salarios agrícolas en todo el país. En efecto, entre unos Condados y otros han existido, hasta ahora, considerables diferencias. Antes de la guerra, los tipos de salarios en los Condados oscilaban entre 32 y 38 chelines por semana. El promedio de aumento, en poco más de dos años, ha sido, por tanto, de un 40 por 100.

*Plan de la Asociación Médica Británica para mejorar la salud de los trabajadores.*—El Consejo de la Asociación Médica Británica estima ha llegado el momento de ampliar los servicios médicos en la industria, tanto por consideraciones humanitarias como económicas.

La industria pierde al año 31.500.000 semanas de trabajo, a causa de las enfermedades corrientes de los trabajadores. Las pérdidas económicas por causa de accidentes se calculan en 30 millones de libras.

La Asociación Médica Británica opina que el aspecto más importante de la Medicina industrial es el preventivo, y que debe existir una relación estrechísima entre la profesión médica y la industria, interesándose profundamente, tanto los médicos como los patronos, en el estudio de los factores industriales causa de la mala salud y de las enfermedades de los trabajadores.

Una Comisión de la Asociación Médica Británica presentó, el 27 de noviembre último, al Ministro del Trabajo un informe en el que expone que las enfermedades y los accidentes pueden reducirse extraordinariamente, si todas las fábricas grandes y las pequeñas establecen un servicio médico para los trabajadores durante las horas de trabajo.

“Este servicio significa—dice el informe—una continua vigilancia de la salud del trabajador en su ambiente industrial; la prevención, hasta donde es posible, de las enfermedades físicas y mentales; un servicio para el tratamiento inicial de los accidentes, y una eficiente colaboración entre los servicios médicos de la fábrica y los del exterior, como el médico de cabecera del paciente, el hospital, las autoridades públicas sanitarias y los servicios de rehabilitación.”

*Cooperación médica.*—El Comité encarece la necesidad de una estrecha colaboración entre el médico industrial y el del trabajador.

Las grandes fábricas, o las fábricas con riesgos especiales, pueden contratar médicos permanentes fijos.

Las pequeñas podrían ponerse de acuerdo para pagar, entre varias, un médico fijo.



Un adecuado servicio médico no necesita necesariamente una organización complicada y costosa, y se halla al alcance de las pequeñas empresas.

El Comité recomienda la creación de un "cuerpo especial", controlado por el Gobierno, para asegurar a los trabajadores una actuación del médico industrial que no sea en interés exclusivo del patrono.

El informe recomienda también que se establezca una organización nacional para investigaciones y estudios sobre sanidad industrial.

### Italia.

*Creación de una institución de asistencia para los dependientes del Estado.*—El Consejo de Ministros ha aprobado recientemente una disposición por la que se crea la Institución Nacional Fascista de Previsión y Asistencia para los Dependientes del Estado.

La nueva institución proveerá, en los límites y con las modalidades que se fijarán en el Reglamento, a la asistencia de los empleados de plantilla y temporeros, así como de sus familiares, en caso de enfermedad y en caso de parto de la empleada o de la mujer del empleado.

Esta asistencia se prestará a título completamente gratuito. A este fin, la institución recibirá una subvención del Estado, fijada en 200 millones de liras.

Entre los dependientes del Estado que disfrutan estos beneficios están comprendidos los maestros elementales, aunque sean suplentes o provisionales, si prestan sus servicios en Escuelas del Estado, comprendidas las rurales.

Además de esta asistencia, la nueva institución concederá las siguientes prestaciones, que hasta ahora solamente correspondían a la Obra Nacional de Previsión para el Personal civil y militar del Estado, que queda incorporada en la nueva institución:

1.<sup>a</sup> Subsidios vitalicios para los dispensados del servicio por invalidez o edad avanzada y que no tengan derecho a pensión, así como para las viudas y otros supervivientes, también sin derecho a pensión.

2.<sup>a</sup> Albergue, instrucción y educación de los huérfanos de los inscriptos.

3.<sup>a</sup> Becas de estudio a favor de los inscriptos que estén prestando servicio, para frecuentar Escuelas Superiores y Universidades.

4.<sup>a</sup> Indemnización por buenos servicios al personal que aban-

done el trabajo con derecho a pensión, o, en su caso, a los supervivientes.

5.<sup>a</sup> Envío de los hijos de los inscriptos a las Colonias marítimas o de montaña, cuando lo necesiten.

Para disfrutar eventualmente estos beneficios, los funcionarios estatales, civiles o militares, de plantilla, pagaban actualmente a la Obra Nacional de Previsión una cotización del 2 por 100 de sus sueldos; en adelante, dicha cotización se ingresará en la nueva entidad.

La concesión de los subsidios vitalicios está subordinada a la comprobación de la absoluta incapacidad para el trabajo profesional.

La cuantía del subsidio vitalicio de los inscriptos será igual a tantas sesentavas partes del sueldo medio del último trienio cuantos sean los años de servicio útil para la pensión efectivamente prestados, excluyendo los servicios y los aumentos y las mejoras exceptuadas por la Ley de pensiones; pero no podrá ser inferior a 1.200 liras, ni superior al tercio de dicho sueldo.

La asistencia a los huérfanos consiste en una asignación anual, que se paga, en parte, mediante el albergue de los mismos en Internado, y en parte, mediante la concesión de becas de estudio.

Para el envío de los hijos de los inscriptos a las Colonias, el Consejo de Administración destinará, cada año, la suma de 300.000 liras.

La indemnización por buenos servicios se concede, después de transcurridos seis años de inscripción en la institución, en la cuantía de un centésimo del último sueldo anual por cada año de inscripción en la institución. Sin embargo, en ningún caso podrá ser inferior a 1.200 liras. Si el inscripto ha cotizado durante treinta años, la cuantía de la indemnización se aumenta en un décimo; si cotizó treinta y cinco años, en dos décimos, y si cotizó más de treinta y nueve años y seis meses, en tres décimos.

La extensión de todos estos beneficios a los maestros se realizará inmediatamente, con la excepción de la indemnización por buenos servicios, que sólo se concederá después de seis años de inscripción en la institución.

## LEGISLACIÓN

### Alemania: Aplicación del Seguro social alemán a los territorios ocupados

Orden de 4 agosto 1941 (Reichsgesetzbl., I, pp. 486 y sigts).  
SECCIÓN 1.<sup>a</sup>: *Disposiciones generales.*—Artículo 1.<sup>o</sup> 1) La legislación de Seguros sociales vigente en el Reich se aplicará a los trabajadores alemanes en los territorios ocupados, con las modificaciones que a continuación se indican. Lo dispuesto en esta Orden no alcanzará a los súbditos alemanes que vivieran en tales territorios antes de la ocupación y hubieran trabajado con un empresario alemán o abonado las cuotas de Seguro del Reich después de la misma.

2) Las disposiciones dictadas sobre aportación de cuotas de trabajo al Fondo del Reich se aplicarán también a los comprendidos en el apartado anterior.

3) A los efectos de la aplicación de las disposiciones por que se rigen los Seguros sociales alemanes, no se considerarán como país extranjero los territorios ocupados, en todo lo que se refiere a las personas comprendidas en el apartado 1).

4) Corresponderá al Ministro de Trabajo del Reich, en colaboración con las Autoridades superiores interesadas del mismo, señalar las entidades aseguradoras y las Autoridades encargadas de la aplicación de la presente Orden en los territorios ocupados.

Art. 2.<sup>o</sup> La obligación del Seguro y la cuantía y distribución de cuotas se regirán por las disposiciones dictadas para los asegurados del primitivo Reich. Los súbditos alemanes que, antes de comenzar a trabajar en territorios ocupados, ejercieron su actividad en el territorio de los Sudetes o en la región alemana de Ostmark estarán sometidos a la legislación en vigor para estos territorios en lo que respecta a la obligación y libertad del Seguro.

SECCIÓN 2.<sup>a</sup>: *Seguro de enfermedad.*—Art. 3.<sup>o</sup> 1) La asistencia médica y protésico-dental en los territorios ocupados, que se realizará, en lo posible, por médicos y dentistas, se reserva a la Unión de Cajas Médicas Alemanas y a la Unión de Cajas Médicas Protésico-Dentales de Alemania. Cuando lo permitan los intereses militares, podrán prestarse dichas asistencias por los Oficiales de Sanidad Militar y por los dentistas del Ejército, utilizando al efecto las instalaciones de que disponga éste. La Unión de Cajas Médicas y la Unión de Cajas Protésico-Dentales alemanas pagarán a los Oficiales de Sanidad y a los dentistas del Ejército las remuneraciones corrientes practicadas por las Cajas.

2) La institución de Seguro de enfermedad correspondiente de

berá abonar al Ejército, por cada tratamiento y sin limitación de tiempo, la cantidad de 2,50 RM. como indemnización por los servicios prestados en favor del asegurado como tratamiento médico ambulante, por sus instalaciones de reconocimiento y por los demás servicios, así como también por las medicinas y medios de curación proporcionados a los asegurados, de los efectivos del Ejército, independientemente del tratamiento médico. Caso de ser acogido un asegurado en un Hospital militar, la entidad aseguradora correspondiente pagará al Ejército, por cada día de hospitalización, la cantidad de 3,50 RM. En esta cantidad está ya incluido el pago por tratamiento médico.

3) La Unión de Cajas Protésico-Dentales de Alemania deberá abonar al Ejército, por cada tratamiento y sin limitación de tiempo, la cantidad de 1 RM. como indemnización por las instalaciones de reconocimiento y tratamiento que el Ejército ceda para la asistencia protésico-dental, así como también por todas aquellas prestaciones realizadas por el Ejército y que sean independientes del tratamiento protésico-dental (medicinas, inyecciones e instrumental, vendaje y demás material de cura).

4) Corresponderá al Ministro de Trabajo dictaminar o resolver, de acuerdo con el Alto Mando del Ejército alemán, respecto a las disposiciones sobre asuntos relativos a la ejecución de lo preceptuado en los apartados 1) al 3), en especial en lo concerniente a los contratos del Ejército con las entidades del Seguro de enfermedad y Unión de Cajas Protésico-Dentales de Alemania, así como en lo que respecta a los documentos de identidad que los asegurados deberán presentar a los Oficiales de Sanidad y dentistas al someterse a tratamiento.

5) Las prestaciones de Seguro de enfermedad que no estén enunciadas en los apartados 1) al 3) serán proporcionadas, mientras no puedan procurarlas las entidades competentes del Seguro alemán de enfermedad y a requerimiento de éstas, por las entidades extranjeras de Seguros sociales, así como también, en caso necesario, por las Autoridades civiles del Reich en el territorio ocupado de que se trate.

SECCIÓN 3.<sup>a</sup>: *Seguro de accidentes*.—Art. 4.º El Seguro de accidentes comprende a todas las personas citadas en el artículo 1.º Comprende también a otros asegurados súbditos alemanes (según las disposiciones del R. V. O.) que permanezcan en territorios ocupados y no habitaren allí antes de la ocupación de estos territorios.

SECCIÓN 4.<sup>a</sup>: *Seguro de rentas de trabajadores y empleados*.—Artículo 5.º 1) Las Oficinas competentes de todo el territorio del Reich y las Sucursales competentes de las Cajas de Enfermedad alemanas establecidas en los territorios ocupados, son los organis-

mos encargados de distribuir los recibos (en el Seguro de invalidez) y las tarjetas de asegurado (en el Seguro de empleados).

2) Los sellos de cotización se hallan a la venta en todas las expendedorías destinadas a este fin, tanto en territorios del Reich como en las Sucursales de las Cajas Alemanas de Enfermedad establecidos por el territorio ocupado. Mientras no se organice un "Servicio Postal Alemán" con cada uno de los países ocupados, seguirá en vigor, para estos casos, la circulación de dichos sellos de cotización.

SECCIÓN 5.<sup>a</sup>: *Procedimiento*.—Art. 6.<sup>o</sup> La Oficina Central de Seguros del Reich resolverá las dudas que surjan sobre si la clase de trabajo de un obrero está comprendida en la esfera del Seguro del Reich, o sobre cuáles son las entidades aseguradoras competentes para efectuar la aplicación de dicho Seguro.

Art. 7.<sup>o</sup> Las entidades aseguradoras extranjeras deberán prestar en los territorios ocupados, siempre que lo requieran las entidades aseguradoras alemanas de la Unión Alemana de Cajas Médicas o de la Unión Alemana de Cajas Protésico-Dentales, toda clase de apoyos legales y administrativos. Deberán asimismo poner a su disposición, en caso necesario, sus instalaciones de tratamiento médico y asistencia hospitalaria, medicinas y otros medios de cura, debiendo ser indemnizadas por estas prestaciones. Las entidades aseguradoras alemanas competentes, la Unión Alemana de Cajas Médicas y la Unión Alemana de Cajas Protésico-Dentales podrán llegar a un acuerdo con las entidades aseguradoras extranjeras o las Asociaciones de médicos y de dentistas, sobre la cuantía de la indemnización, necesitándose para ello, además, el consentimiento del Ministro de Trabajo o de la Autoridad en quien delegue.

2) Las Autoridades y Tribunales competentes extranjeros, para el Seguro social en los territorios ocupados, prestarán a las entidades y organismos del Seguro del Reich los apoyos legales y administrativos correspondientes.

SECCIÓN 6.<sup>a</sup>: *Disposiciones finales*.—Art. 8.<sup>o</sup> El Ministro de Trabajo del Reich dictará, de acuerdo con las Autoridades superiores competentes, las disposiciones legales y administrativas necesarias para la ejecución y complemento de esta Orden. Podrá extender la competencia del Seguro del Reich y de las disposiciones relativas a las cuotas de trabajo en favor del Fondo alemán, para empleo de mano de obra en los territorios ocupados, a un mayor número de personas, y especialmente a los súbditos de países aliados o neutrales, así como también tomar las medidas necesarias para allanar asperezas y evitar dificultades en lo que a este respecto se refiere. El Ministro de Trabajo del Reich podrá además, de acuerdo con el Protector del Reich en Bohemia y Moravia, dictar disposiciones

sobre el Seguro social aplicado a los súbditos del Protectorado que se encuentren trabajando en territorios ocupados.

Art. 9.º 1) Esta Orden entrará en vigor con efectos desde el 1.º de enero de 1941. No es aplicable al Gobierno General de Polonia, ni a los territorios ocupados en que hubiera sido implantado ya el Seguro del Reich.

2) La Orden de 26 de octubre de 1939 sobre el Seguro de enfermedad en el Extranjero (*Reichsgesetzblatt*, pág. 2175) queda anulada desde 1.º de enero de 1941. Los Decretos que dicte el Ministerio de Trabajo del Reich con motivo de esta Orden, sobre competencia de las instituciones alemanas de Seguro de enfermedad, para su ejecución en territorios ocupados, se entenderá que se refieren sólo a las personas a quienes afecte esta Orden.

## BIBLIOGRAFÍA

VIÑAS MEY (CARMELO): *Los Cotos sociales de Previsión*.—“Revista de Trabajo”.—Madrid, números 21, 22 y 23, de 1941.

TORO (LUIS DE): *De la fiebre epidémica y nueva, en latín punticular, vulgarmente tabardillo y pintas. Su naturaleza, conocimiento y medicación*. (Tomo XLIII de la Biblioteca Clásica de la Medicina Española).—Madrid.—Cosano, imp.—1941.—342 páginas.—19 cms.—20 pesetas.

STEIN (OSWALD): *Hacia la seguridad social*.—“Revista Internacional del Trabajo” (Edición española).—Montreal (Canadá), septiembre de 1941, páginas 255-283.

*El Seguro obligatorio de accidentes en Suiza de 1933 a 1937*.—“Revista Internacional del Trabajo” (Edición española).—Montreal (Canadá), septiembre de 1941, páginas 294-311.

*Problemele sanitare ale populatici rurale din România*.—Bucarest, ed. “Revista de Igienă Socială”, 1940, 932 páginas.

BANU (G.): *Asigurarile sociale in Slovacia*.—“Revista de Igienă Socială”.—Bucarest, julio-agosto de 1941.

*Raccolta delle leggi, dei decreti e regolamenti recanti norme d'interesse demografico*.—Ministero dell'Interno: Direzione Generale per la Demografia e la Razza.—Roma.—Stabilimento Tipografico “Europa”.—1941.—208 páginas.

*Al di là del lavoro e al di là del salario*.—“Bilancio della Previdenza Sociale in Italia nel 1940”.—“Le Assicurazioni Sociali”.—Roma, números 2, 3 y 4, enero a julio 1941.

LESAPRE (E.): *Le rôle du Service Social dans la réadaptation sociale de l'invalidé de guerre.*—"Le Service Social".—Ixelles-Bruxelles, julio-agosto de 1941.

SELEY (C. D.): *Industrial Health marches on; Chairman's Address.*—"The Journal of the American Medical Association".—Chicago, julio de 1941.

STEIGER (DRA. EMMA): *Schweizerisches Jahrbuch der Jugendhilfe über die Jahre 1935-1939.* (Anuario Suizo de la Protección a la Juventud, desde 1935 a 1939).—Tomo XVI, Zürich.—1940.—23 × 15,5.—200 páginas.—5,80 francos suizos. (Obra importante, que reúne artículos en alemán y, algunos, en francés, sobre la actividad de las obras oficiales y privadas de protección a la juventud en Suiza.)

GRÜNEWALD (DR.): *Die Krankenversicherung der Rentner.*—"Reichsarbeitsblatt".—Berlín, 15 de noviembre de 1941.

SCHMEUSER, RUDOW y PLÖGER: *Die Krankenversicherung der Reichsdeutschen im Ausland und der Ausländer in Deutschland.* (El Seguro de enfermedad de los alemanes en el extranjero y de los extranjeros en Alemania).—Verlag Langewort.—Berlín, 1941.—Precio: 12 RM.—Hojas adicionales: 5 Rpf. cada hoja.

PLÖGER (HEINZ): *Die Krankenversicherung der Dienstverpflichteten.*—"Die Ortskrankenkasse".—Berlín, septiembre de 1941.

*Die soziale Gesetzgebung Dänemarks 1891-1941.*—Editado por "Socialt Tidsskrift". (En comisión con la G. E. C. Gads Forlag).—Copenhague, 1941.

